LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0467-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO ALONSO DE ALVARADO – LAMAS - SAN MARTÍN

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO DE ALONSO DE ALVARADO, LAMAS, SAN MARTÍN"

PERIODO: 4 DE ABRIL DE 2019 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

11 DE OCTUBRE DE 2022
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0162022220467000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0467-SCE

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO DE ALONSO DE ALVARADO, LAMAS, SAN MARTÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Comité de selección otorgó la buena pro a consorcio que no acreditó cumplir con requisitos de calificación requeridos en las bases integradas; además, responsable del OEC permitió que se suscriba el contrato sin acreditar la experiencia mínima de personal clave y sin la presentación de la totalidad de requisitos para el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra; asimismo, permitió que la suscripción del contrato de supervisión de obra se realice sin acreditar el equipamiento estratégico mínimo, y no realizó la verificación posterior de la oferta; también, funcionarios de la entidad dieron conformidad al pago de valorizaciones por partidas inejecutadas al sistema de agua potable y saneamiento, además, el comité de recepción de obra no advirtió la existencia de tuberías expuestas, y la falta de funcionamiento del sistema de desagüe, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 170 786,45, afectando la eficiencia y eficacia, la integridad, la legalidad, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	113
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	114
V.	CONCLUSIONES	114
VI.	RECOMENDACIONES	118
VII.	APÉNDICES	118

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0467-SCE

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO DE ALONSO DE ALVARADO, LAMAS, SAN MARTÍN"

PERIODO: 4 DE ABRIL DE 2019 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0467-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 955-2022-OCI-MPL de 15 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si los procedimientos de selección Licitaciòn Pública n.° 001-2019-MDAA/CS y Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MDAA/CS-1 para la contratación de la ejecución y supervisión respectivamente de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y creción del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín" así como la ejecución contractual de la misma, efectuados en el periodo 4 de abril de 2019 al 30 de diciembre de 2020, se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde al procedimiento de contratación para la ejecución y supervisión, así como la revisión de la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y creción del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín.

En la fase de selección de la Licitación Pública n.° LP 001-2019-MDAA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra [1], se determinó que, durante la etapa de calificación de ofertas, los miembros del comité de selección convalidaron el requisito de calificación solvencia económica, cuando no correspondía, puesto que presentaron un documento que no contenía información requerida en las bases integradas, pese a ello, procedieron a otorgarle la buena pro; asimismo, se ha determinado que el órgano encargado de las

[1] "Mejoramiento del sistema de agua potable y creción del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín"

contrataciones, representado por el jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial Almacén, no advirtió que el postor ganador no cumplió con la presentación de la totalidad de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, referido al calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, así como, no presentó los documentos que acreditaran la experiencia mínima requerida del personal clave residente de obra, permitiendo con ello que el postor ganador de la buena pro "Consorcio Green", acceda a la suscripción indebida del contrato de ejecución de obra n.° 002-2019-MDAA por el importe de S/ 6 365 819,00 en un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Asimismo, se han identificado hechos presuntamente irregulares en la ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MDAA/CS-1 en adelante "AS 003-2019" Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y creción del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín", determinándose que el responsable del órgano encargado de las contrataciones, representado por el jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial Almacén, no advirtió que el postor ganador de la buena pro no cumplió con acreditar la disponibilidad de la totalidad del equipamiento estratégico requerido en las bases integradas, puesto que, solo presentó documentos que sustentan la disponibilidad de una (1) cámara filmadora, cuando se requerían dos (2).

Así también, de la información remitida por la Entidad, se ha evidenciado que el citado funcionario no realizó la verificación posterior de la oferta ganadora conforme a la normativa de contrataciones aplicable, conllevando que el postor presentará documentos inexactos para acreditar la experiencia del personal clave: ingeniero Especialista Sanitario, ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos e ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, por consiguiente, al convalidarse los referidos documentos inexactos en el cómputo de experiencia, se ha determinado que, los citados profesionales propuestos no cumplían con la experiencia mínima requerida en las bases integradas, permitiendo que se suscriba indebidamente el contrato de consultoría de obra n.° 017-2019-MDAA el 25 de julio de 2019, por el importe de S/ 303 292,50, y por un plazo de 240 días calendarios.

De otra parte, de la ejecución de la Obra se ha determinado que funcionarios de la Entidad dieron la conformidad a valorizaciones que incluyeron partidas no ejecutadas en su totalidad, correspondiente a trabajos de líneas de conducción y aducción del sistema de agua potable, resultando una diferencia de metrados entre lo valorizado, pagado, y lo realmente ejecutado, determinándose un perjuicio económico a la Entidad de S/ 32 170,06; asimismo, se ha establecido que en total treinta y nueve (39) beneficiaros en la localidad de San Juan de Pacayzapa, no cuentan con acceso al servicio de desagüe, debido que las redes de colección fueron construidos en contrapendiente, no permitiendo la salida de las aguas residuales a la red condominial para luego ser evacuado al sistema de alcantarillado, ocasionando que los beneficiarios no accedan a dicho servicio, hechos que no fueron advertidos por el Supervisor de obra, pese a ello, el gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad realizó el pago de metrados correspondiente a partidas no ejecutadas en su totalidad y que no cumplieron su fin público de la inversión pública de saneamiento, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 138 616,39 determinándose un perjuicio total a la Entidad por el importe de S/ 170 786,45.

Alcance

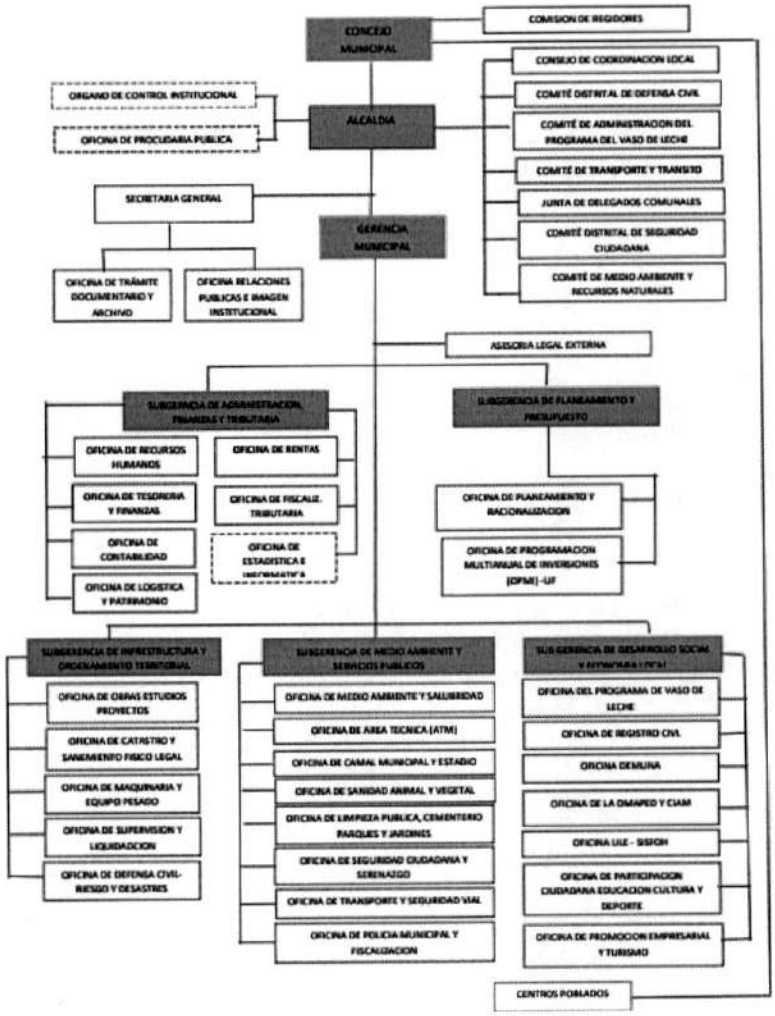
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 4 de abril de 2019 al 30 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado:

Gráfico n.° 1



Fuente: Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Lamas aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MDAA. De 19 de diciembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de

0005

Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGO LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, RESPONSABLE DEL OEC PERMITIÓ QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO SIN ACREDITAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA DE PERSONAL CLAVE Y SIN LA PRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASIMISMO, PERMITIÓ QUE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA SE REALICE SIN ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO MÍNIMO, Y NO REALIZÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA OFERTA; TAMBIÉN, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD AL PAGO DE VALORIZACIONES POR PARTIDAS INEJECUTADAS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, ADEMÁS, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA NO ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE TUBERÍAS EXPUESTAS Y LA FALTA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DESAGÜE, LO QUE HA OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 170 786,45, AFECTANDO LA EFICIENCIA Y EFICACIA, LA INTEGRIDAD, LA LEGALIDAD, ASÍ COMO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y verificación de la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, en adelante "la entidad" respecto al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDAA/CS-1 en adelante "LP 001-2019", para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y creación del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín", en adelante "la Obra", se evidenció que, durante la etapa de calificación de ofertas, los miembros del comité de selección calificaron como válido el documento presentado por el postor ganador[2] para acreditar el requisito de solvencia económica, pese a que dicho documento presentado no contenía información requerida en las bases integradas, al no acreditar contar con línea de crédito vigente por un valor acumulado igual o mayor al cuarenta por ciento (40%) del valor referencial, conllevando a que le otorguen la buena pro cuando no le correspondía; además, para el perfeccionamiento del contrato, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, en adelante "OEC", permitió que postor ganador de la buena pro, acceda a la suscripción del contrato sin acreditar la totalidad de los requisitos de calificación, referido al calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, así como, no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida del personal clave residente de obra, permitiendo con ello que el postor ganador de la buena pro "Consorcio Green", acceda a la suscripción indebida del contrato de ejecución de obra n.° 002-2019-MDAA por el importe de S/ 6 365 819,00 en un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Asimismo, de la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MDAA/CS-1 en adelante "AS 003-2019", para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, se ha determinado que, el OEC, responsable de verificar el cumplimiento de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, permitió que el postor ganador de la buena pro, acceda a la suscripción del contrato sin acreditar la disponibilidad total del equipamiento estratégico que consistía en dos (2) cámaras filmadoras requeridas en las bases integradas, contrario a ello, solo presentó documentos que sustentan la disponibilidad de una (1) cámara filmadora; asimismo, omitió verificar que el referido postor ganador presentó documentos inexactos para acreditar la experiencia del personal clave: Ingeniero Especialista Sanitario, Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos e Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, siendo que pese

[2] CONSORCIO GREEN, conformado por Constructora Green S.A.C. y D & G Ingenieros Asociados S.C.R.L.

0006

a no cumplir con la experiencia mínima solicitada en las bases integradas, con tales documentos inexactos logró completar irregularmente el cómputo de experiencia de los profesionales propuestos, conllevando a que se suscriba indebidamente el contrato de consultoría de obra n.° 017-2019-MDAA el 25 de julio de 2019, por el importe de S/ 303 292,50 con un plazo de ejecución del servicio de 240 días calendarios.

Con relación a la ejecución de la Obra, de la documentación e inspección física realizada, que incluyó la realización de calicatas y el recorrido al sistema de agua potable implementado en las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, se determinó que, en el sistema de agua potable, respecto a la línea de conducción, el contratista no ejecutó la totalidad de los metrados de las partidas correspondientes al adicional de obra y deductivo vinculante n.° 01: **01.03.01.02.01** Excav.c/equipo de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m, **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub, **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m, **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno, **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado, **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común y **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30m, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de **S/ 3 860,82.**

Asimismo, durante el recorrido de inspección física de la línea de conducción de agua tal y como consta en el informe técnico n.°01-2022-MPL/OCI-LCVG de 14 de setiembre de 2022, se verificó que, desde la progresiva 0+080 hasta la 0+425, la tubería se encuentra expuesta, lo cual evidencia la inejecución de las siguientes partidas contractuales **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común; ocasionando un perjuicio económico a la entidad de **S/ 13 276.05.**

De la misma forma, no ejecutó la totalidad de las partidas **02.03.01 línea de conducción (L= 4 734,41ml)** sub partida **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m y **01.05.02.01 línea de aducción (L=149,24ml)** sub partida **01.05.02.01.02.03**. Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.50m, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de **S/ 15 033,19.**

Sin embargo, de lo expuesto, se ha evidenciado que el contratista informó en sus valorizaciones mensuales de obra, haber ejecutado la totalidad de los metrados de dichas partidas contractuales y las que corresponden al adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, conforme a los establecido en el Expediente Técnico de Obra y Adicional de Obra y Deductivo de Vinculante n.° 1, determinándose que el Supervisor y los gerentes de Desarrollo Económico e Infraestructura, otorgaron conformidad a dichas valorizaciones, autorizándose los pagos correspondientes.

Sumado a ello, se ha determinado que treinta y nueve (39) beneficiarios de la localidad de San Juan de Pacayzapa, no cuentan con acceso al servicio de desagüe, debido a que la red condominal y conexiones domiciliarias fueron construidos en contrapendiente, lo que no permite la salida de las aguas residuales al sistema de alcantarillado, ocasionando que los beneficiarios no utilicen dicho servicio; hechos que no fueron advertidos por el Supervisor de obra, pese a ello, el gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, verificándose la Inejecución de partidas del expediente técnico contractual **03.01.03.01.01** Limpieza de terreno Manual en tuberías; **03.01.03.01.02** Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado; **03.01.03.01.03** Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado; **03.01.03.02.01** Excavación de Zanja Manual A=0.70 m, TN. (H < 3.00 m); **03.01.03.02.02** Excavación de Zanja Manual A=0.70 m, TN. (H < 3.00 m)-Redes P/Desagüe; **03.01.03.02.03** Conformación de cama de apoyo con material de préstamo, e=0.10 m, a=0.70 m; **03.01.03.02.04** Relleno de zanja con material de Préstamo, lateral y sobre clave de tubería e=0.40 m, a=0.70 m; **03.01.03.02.05** Relleno compactado c/mat. Propio C/EQ A=0.70, H<3.00 m; **03.01.03.03.01** Conexión Domiciliaria DN 160 MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200 MM, L= 5.00M y las partidas del expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01, **02.01.01.02.01.01** Corte y rotura de veredas e=0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.02.01** Preparación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

de base para veredas, e= 0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.03.01** Reposición de veredas f'c= 175 kg/cm2, e=0.50, a= 0.60 m; **02.01.01.05.01** Suministro y ajuste de tubería PVC ISO 4435 DN=160MM S-25 UF.Incl. Anillo y **02.01.03.01.03.02** Suministro e Instalación de conexión domiciliaria condominal, sin embargo se otorgó la conformidad para el pago de las valorizaciones de obra que contienen la ejecución de dichas partidas; asimismo, los integrantes del comité de recepción de obra, suscribieron el Acta de Observaciones sin observar las deficiencias antes mencionadas y, finalmente, recepcionaron la Obra conforme consta en el Acta de Recepción de Obra de 10 de diciembre de 2020, omitiendo dejar constancia en dicho acto administrativo el no funcionamiento de la obra en su totalidad y perjudicando a la Entidad al recibir una obra no ejecutada conforme a lo establecido en las normas técnicas aplicables, habiendo pagado la Entidad el importe de **S/ 138 616,39** por ejecución de partidas que no cumplieron su fin público de saneamiento.

Situación que transgredió lo expuesto en los artículos 2°, 9°, 10°, 12°, 39°, 40° y 44° de Ley Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, calificación exigible a los proveedores, al pago y a la responsabilidad del contratista y declaratoria de nulidad, respectivamente; los artículos 2° y 13° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto; el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, se contravino los artículos 49°, 64° 75°, 76°, 139°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a los requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, calificación, otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, funciones del inspector o supervisor, valorización y metrados y a la recepción de la obra y plazos, respectivamente; sumado a ello las cláusulas cuarta, sexta, duodécima y décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2019-MDAA, Licitación Pública n.° 01-2019-MDAA/CS-Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito Alonso de Alvarado- Lamas-San Martín", referido al pago, parte integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y responsabilidad por vicios ocultos.

Del mismo modo, se transgredió el numeral 1.10 del Capítulo I - Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General, referido a la calificación de ofertas; así como el numeral 2.3. del Capítulo II – del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato; también numeral 3.2 del Capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica, referido a los requisitos de calificación y los numerales 3.1.4 y 3.1.5, referido a objetivos y beneficiarios de las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-2019-MDAA/CS-1 "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito Alonso de Alvarado- Lamas-San Martín"; asimismo, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MDAA/CS – Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito Alonso de Alvarado- Lamas-San Martín" en los siguientes apartados: numeral 1.8 del Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, referido a la calificación y evaluación de las ofertas; numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Especifica, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato; los literales B.2 y B.3 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica, referido a la experiencia del personal clave y equipamiento estratégico, respectivamente.

Finalmente se han trasgredido los Planos: "Plano Sistema Proyectado de Agua – PSPA 01", "Plano del Sistema Proyectado Desagüe – Conexiones Domiciliarias – PSPD-01" correspondientes al Expediente Técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018; y el "Plano de Conexión Condominial – Sistema Ejecutado de Desagüe – PCCED-01" correspondiente al Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDAA/A. de 30 de octubre del 2019.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad contrate la ejecución de la obra con un consorcio que, no acreditó el requisito de calificación referido a la solvencia económica, así como, no presentó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y no acreditó la experiencia mínima requerida para el personal clave Residente de Obra; asimismo, conllevó que la entidad contrate los servicios de supervisión de obra por el importe de S/ 303 292,50, con un consorcio que, para el perfeccionamiento del contrato no acreditó contar con el equipamiento estratégico requerido, puesto que, presentó documentos inexactos y no acreditó la experiencia mínima requerida del personal clave propuesto Ingeniero Especialista Sanitario e Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos; hechos que afectaron la eficiencia y eficacia, la integridad, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública; además, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 170 786,45** durante el periodo de 1 de agosto de 2019 al 30 de diciembre de 2020, que comprenden el pago de metrados no ejecutados correspondiente a partidas de líneas de conducción de agua y la ejecución de partidas de instalación de redes de colección de desagüe de treinta y nueve (39) viviendas en la localidad de San Juan de Pacayzapa, los cuales no cuentan con acceso al servicio de desagüe, debido a que las redes de colección fueron construidos en contrapendiente, no permitiendo la salida de las aguas residuales a la red condominal; el resumen del perjuicio económico se presenta a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

Causal	Monto S/
Inejecución de metrados en la partida de movimiento de tierras en la línea de conducción del sistema de agua con tubería tipo HDPE DN=90mm PN10.	**3 860,82**
Inejecución de partidas en Línea de Conducción - Tubería PVC-UF C-10 DN 90 mm en el Sistema de agua potable.	**13 276,05**
Inejecución de partida línea de conducción cama de apoyo para tubería, e=0.10m, a=0.40m y línea de aducción cama de apoyo para tubería, e=0.10m, a=0.50m.	**15 033,19**
Trabajos de instalación de redes de colección de desagüe que no cumplieron el fin público de la inversión (saneamiento de 39 viviendas en la localidad de San Juan de Pacayzapa).	**138 616,39**
TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO	**170 786,45**

Fuente: Cuadro N° 16, Cuadro N° 19, Cuadro N° 29, Cuadro N° 30, Cuadro N° 41, Cuadro N° 42 y Cuadro N° 43.
Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta fue generada por el accionar de los miembros del comité de selección para la contratación de la ejecución de la obra, por haber admitido la propuesta y otorgado la buena pro a un consorcio que no acreditó el requisito de calificación de solvencia económica y, porque el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, permitió que el citado consorcio acceda a la suscripción del contrato sin acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave Residente de Obra y sin la presentación de la totalidad de los requisitos[3] para el perfeccionamiento de contrato ; así también, en la contratación del supervisor de la obra, porque el responsable del OEC, representado por el jefe del área de Logística, Almacén, Patrimonio y Abastecimiento, no advirtió el incumplimiento en la acreditación del equipamiento estratégico requerido y, no realizó la verificación posterior de la oferta, lo cual no le permitió identificar la presentación de documentos inexactos en la oferta ganadora y que

[3] Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra.

el personal clave Ingeniero Especialista Sanitario e Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, no cumplían con la experiencia mínima requerida, permitiendo que la Entidad suscriba el contrato de consultoría de obra con tales incumplimientos.

Además, fue generada por el accionar de la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Vanessa López Reátegui, quien además integró el comité de selección para la contratación de la ejecución de la obra y dio la conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 1; 2; 3 y 4 del expediente contractual, así como a la valorización n.° 1 del expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, pagando partidas correspondientes a las línea de conducción y aducción del sistema de agua que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, asimismo, que comprendían partidas de colección de desagüe construidas en contrapendiente y las conexiones domiciliarias de desagüe, los cuales no prestan el servicio de desagüe para treinta y nueve (39) familias de la localidad de San Juan de Pacayzapa; además por el accionar de la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Marily Linarez García, quien dio conformidad al pago de la valorización n.° 5, que también comprendían partidas de colección de desagüe construidas en contrapendiente y las conexiones domiciliarias de desagüe, los cuales no prestan el servicio de desagüe para treinta y nueve (39) familias de la localidad de San Juan de Pacayzapa; así también, por el accionar de la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Dany Lizet Quintana Cubas, al haber dado al conformidad al pago de la valorización n.° 6, que comprendieron partidas no ejecutadas referidas a la línea de conducción de agua potable desde la progresiva 0+000 hasta la 0+425, los cuales se encontraban expuestas.

Aunado a ello, por el accionar de quienes conformaron el comité de recepción de obra, puesto que no advirtieron que las redes de colección de desagüe que beneficiaría a un sector de la población comprendida no funcionaban, debido a que fueron construidas en contrapendiente, lo que ocasionó que un total de treinta y nueve (39) familias no acceden al servicio de saneamiento en la localidad de San Juan de Pacayzapa, además de no advertir la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción de agua potable, permitiendo que la Obra sea recepcionada y liquidada con tales deficiencias.

A. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2019-MDAA/A de 4 de abril del 2019, **(apéndice n.° 4)**, el titular de la Entidad aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del 2019, en el cual se programó la LP 001-2019 para la contratación de la ejecución de la Obra.

Con informe n.° 192-2019-MDAR/GDEI/VLR de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Vannesa López Reátegui se dirige al gerente Municipal Edin Fuentes Huatangari para solicitar la contratación del contratista para la ejecución de la Obra, adjunto a dicha solicitud remite los términos de referencia, Formato SNIP-03[4] **(Apéndice n.° 6)**, Resolución de Alcaldía n.° 016-2018-ALC-MDAA de 28 de febrero de 2018[5]**(Apéndice n.° 7)**, Formato N° 12-B[6] **(Apéndice n.° 8)** y Formato N° 08-A[7] Registros en la fase de ejecución**(Apéndice n.° 9)**.

A través del informe n.° 00053-A-2019-MDAA/GAFP de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el gerente de Administración, Finanzas y Presupuesto Jaime López López, informa al gerente Municipal Edin Fuentes Huatangari sobre la previsión de la disponibilidad

4 Ficha de registro – Banco de proyectos.

5 Aprueba el expediente técnico actualizado del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable y creación del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín".

6 Seguimiento de ejecución de inversiones.

7 Registros en la fase de ejecución.

presupuestal del proyecto[8], en el marco del presupuesto institucional 2019 y el convenio firmado entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, en cuya cláusula quinta establece la modalidad de financiamiento a favor de la municipalidad hasta por el monto de S/ 7 169 630,00, de los cuales S/ 5 965 698,00 se financiará con cargo al presupuesto del año 2019 y la suma de S/ 1 203 932,00 se financiará con cargo al presupuesto del año 2020.

En tal sentido, mediante Decreto Supremo n.° 105-2019-EF **(Apéndice n.° 11)**, autorizan la primera transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, por el monto de S/ 5 965 698,00, con cargo al presupuesto del año 2019, para la ejecución y supervisión de la obra. Ahora bien, con relación al financiamiento por el monto de S/ 1 203 932,00, con cargo al presupuesto del año 2020, con nota de coordinación n.°0021-2019-MDAA/GAFP de 22 de abril de 2019, el gerente de Administración, Finanzas y Presupuesto, Jaime Homero López López, remite al gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura Vanessa López Reategui la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 00387 de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDAA/A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el titular de la Entidad aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y creación del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín".

Con Resolución de Alcaldía n.° 081-2019-MDAA/A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el titular de la Entidad designó a los miembros del Comité de Selección de la siguiente manera:

CUADRO N° 2
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL LP 001-2019

Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Selección	Cargo en la Entidad
Titulares		
Mg. Karlomagno Lavi Guerra	Presidente	Especialista en Contrataciones
Ing. Vanessa López Reátegui	1er. Miembro	Gerente Desarrollo Económico e Infraestructura
Tec. Joany Michelly Silva Tafur	2do. Miembro	Asistente Desarrollo Económico e Infraestructura
Suplentes		
Sr. Edin Fuentes Huatangari	Suplente Presidente	Gerente Municipal
Ing. Edinson Fernandez Cruzado	Suplente 1er. Miembro	Gerente de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial
Sra. Elizabeth Rivera Almestar	Suplente 2do. Miembro	Gerente de Desarrollo Social

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 081-2019-MDAA/A de 12 de abril de 2019. **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, en cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Selección, con carta n.° 002-2019-MDAA/CS de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el presidente del Comité de Selección Karlomagno Lavi Guerra remite al titular de la Entidad el proyecto de las bases administrativas de la LP 001-2019 **(Apéndice n.° 16)** solicitando su aprobación, siendo esta aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 084-2019-MDAA/A de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, con un valor referencial de S/ 6 828 787,85.

[8] "Mejoramiento del sistema de agua potable y creación del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín".

El 7 de mayo de 2019, se lleva a cabo el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 18)**. por parte del Comité de Selección, procediendo a absolver un total de quince (15) consultas y observaciones presentadas por los participantes inscritos; es así que, el 8 de mayo de 2019, se publica en el portal del SEACE las bases integradas de la LP 001-2019 **(Apéndice n.° 19)**.

Para la LP 001-2019 se inscribieron veintiún (21) participantes, de los cuales tres (3) de ellos presentaron sus ofertas: Constructora Green S.A.C., Janelly Mayora Rengifo Contratistas Generales y Concesionarios S.A. y Corporación Leo S.A.C.; habiéndose admitido las ofertas de los postores Constructora Green S.A.C. y Corporación Leo S.A.C., conforme consta en el Acta de Presentación y Admisión de Ofertas de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.

El 24 de mayo del 2019 el comité de selección llevó a cabo la etapa de evaluación de ofertas, en el cual procedió a evaluar al postor Consorcio Green[9], otorgándole 100 puntos por el monto de su oferta de S/ 6 365 819,00 conforme consta en Acta de Evaluación de Ofertas de 24 mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**; en cuanto al postor Corporación Leo S.A.C., dicho colegiado acordaron declarar "NO ADMITIDA" su oferta, no obstante que en la etapa que le antecedió fue admitida, la decisión adoptada se expone en los términos siguientes: "*Por cuanto no cumple con las condiciones correctas de presentación del* ***Anexo N° 6 Precio de la oferta*** *al consignar que su oferta está relacionada al valor referencial considerando al mes de enero del 2019, siendo que dicho mes es incorrecto, debido a que la fecha del cálculo del presupuesto es el 15/03/2019 según el expediente técnico, el mismo que se encuentra publicado en la ficha del seace, desde el día de la convocatoria del presente procedimiento de selección, tomando en cuenta que los postores deben cerciorarse de tener toda la información en relación al procedimiento y poder con eso realizar una correcta oferta, más aun siendo necesario e indispensable la presentación y cálculo de la oferta económica, teniendo en cuenta que el sistema de contratación es a Precios Unitarios se hace necesario tener como referencia exacta, la fecha en la que se ha calculado el monto de cada una de las partidas comprendidas en el expediente técnico* ".

Posteriormente, el comité de selección suscribió el acta de calificación de ofertas el 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, luego de verificar que la única oferta admitida, correspondiente al Consorcio Green[10], cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases, conforme al detalle siguiente:

"***1.- CONSORCIO GREEN***

Ord.	*Requisitos*	*Resultados*	*Anotaciones*
	(...)		
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***		
	B.1 Experiencia en la Especialidad	*Cumple*	*Ninguna*
C	***SOLVENCIA ECONÓMICA***		
	C.1 Solvencia Económica	*Cumple*	*Ninguna*

(...)"

Por consiguiente, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Green por el monto adjudicado de S/ 6 365 819,00, conforme consta en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.

[9] Consorcio Green: Conformado por las empresas Constructora Green S.A.C. y D&G Ingenieros Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
[10] Consorcio Green: Conformado por las empresas Constructora Green S.A.C. y D&G Ingenieros Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

1. Postor ganador de la buena pro no acreditó requisito de calificación de solvencia económica.

De la revisión y análisis efectuado a la oferta presentada por el CONSORCIO GREEN[11] **(Apéndice n.° 24)** y Acta de calificación de ofertas de la LP 001-2019 **(Apéndice n.° 22)**, se determinó que el comité de selección calificó como válida la oferta presentada por el mencionado consorcio, postor ganador de la buena pro, cuando este no cumplió con acreditar todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas, referido a la solvencia económica, conllevando con ello a que se le otorgue la buena pro.

Conforme a lo establecido en el literal C Solvencia Económica del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas de la LP 001-2019, especifican los requisitos de calificación exigibles con los cuales debieron contar los proveedores para acceder al otorgamiento de la buena pro, conforme se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 3
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LP 001-2019

C	***SOLVENCIA ECONÓMICA***
	Requisitos: *El postor, deberá, demostrar que posee solvencia económica mediante la presentación de documentos tales como: carta, constancia, certificación, o similar en original, emitido por una Entidad Financiera en el año 2019, que acrediten: Contar con línea(s) de crédito(s) vigente por un* ***valor acumulado igual o mayor al Cuarenta (40%) por ciento del Valor Referencial*** *de la presente convocatoria.* *Se podrá presentar el monto requerido en otras monedas, considerando para el tipo de cambio, el valor venta de la fecha de emisión de la carta de la Entidad Bancaria. Se aclara que estos documentos deben ser presentados en original.* *Para el caso de Consorcios se sumarán las líneas de crédito de las empresas que lo integran y que dentro de sus obligaciones ejecuten la obra, o en todo caso bastará que sea una de las empresas consorciadas quien presente la carta de referencia bancaria que acredita línea de crédito a su favor, siempre que dicho documento sea igual o mayor al monto requerido en las bases.* *Acreditación:* *La empresa o empresas que acreditan la línea de crédito a su favor, pueden presentar un grupo de cartas de líneas de crédito, que en su conjunto cubran, sea igual o sobrepasen el Cuarenta (40%) por ciento Valor Referencial de la presente convocatoria.* *Para acreditar Capacidad Económica, se podrán presentar cartas emitidas por distintas Entidades Bancarias, y que se aceptará la sumatoria de todos los montos de dichas cartas.* *Las cartas de línea de crédito que emitan los Bancos a los postores pueden ser en sus propios formatos, siempre y cuando acrediten fehacientemente la línea de crédito a favor del postor, y puede estar dirigida a favor de cualquiera de las siguientes alternativas:* *1.- al Postor (Pudiendo ser al consorcio a cualquiera de las empresas consorciadas, de ser el caso).* *2.- al Comité de Selección.* *3.- a la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado.* *Para el caso de Perú, la emisión de líneas de crédito deberá ser otorgada por los bancos autorizados por la Superintendencia de Banco y Seguros y AFP que cuenten con la clasificación de riesgos B o superior.* *De tratarse de empresas, extranjeras, presentaran la(s) línea(s) de crédito, otorgadas por banco(s) extranjero(s) de primera categoría, incluidas en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante la Circular vigente.*

[11] CONSORCIO GREEN, conformado por Constructora Green S.A.C. y D & G Ingenieros Asociados S.C.R.L.

0013

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	La carta de la entidad bancaria no debe tener una antigüedad mayor a 30 días a la presentación de la oferta.

Fuente: Bases integradas de la LP 001-2019 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, las bases integradas contemplan un recuadro con anotación de importante, que precisa lo siguiente: "*Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada*"; en tal sentido, se procedió a la revisión de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro Consorcio Green.

Para acreditar el requisito de calificación de solvencia económica, el Consorcio Green presentó la carta s/n de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)** emitida por el banco Scotiabank, dirigido a Juan Carlos Verdi Pazos en calidad de gerente General de la empresa Constructora Green S.A.C., en donde indica lo siguiente:

(...)
"Por lo que, dichos inmuebles pueden ser utilizados como garantía hasta por la suma de US $ 781 122,84 (Setecientos Ochenta y Un Mil Ciento Veintidós con 84/100 dólares americanos); de igual manera como fondos mutuos constituidos hasta por la suma de S/ 5 388 731,00 soles (Cinco Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Uno con 00/100).

(...)
"Los fondos en garantía se encuentran en la situación de libre disponibilidad ***para garantizar la emisión de Cartas Fianzas destinadas a asegurar las obligaciones*** *que su representada contraiga con motivo de participación de la ejecución de obras y/o prestación de servicios con entidades públicas y/o privadas, hasta por el importe de las garantías de líneas que se indica." (Lo subrayado y negrita es agregado).*

Al respecto, las bases integradas requerían la presentación de un documento que acredite contar con línea(s) de crédito(s) vigente por un valor acumulado igual o mayor al cuarenta por ciento (40%) del valor referencial. En ese sentido, debe precisarse que, el Banco Central de Reserva del Perú - BCRP, en su glosario de términos económicos, define como Línea de Crédito[12] lo siguiente:

"***Línea de crédito (Credit Line)*** *Convenio acordado con una entidad financiera, escrito o no y por plazo no estipulado, para la concesión en forma automática de un crédito que no exceda cierto límite y en el momento que el cliente lo requiera.*

Durante el período de vigencia de la línea de crédito, el prestatario puede disponer del mismo automáticamente."; Asimismo, define el término Fianza[13] como: "***FIANZA (GUARANTEE)***

Guarantee: Operación financiera por la cual una persona natural o jurídica (fiador), generalmente un banco, garantiza las operaciones de otra (deudor principal).

(...)
Performance bond: Instrumento diseñado para brindar una mayor seguridad al tenedor, de que un contrato será completado correctamente. De no ser así, el banco emisor o garante de los bonos debe realizar un pago compensatorio."

[12] Disponible en: https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/l.html
[13] Disponible en: https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/f.html

Como se aprecia de las definiciones del glosario del BCRP y en concordancia con lo requerido en las bases integradas, el requisito de calificación solvencia económica buscaba acreditar fehacientemente una línea de crédito a favor del postor ganador, a fin de determinar si cuenta con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de la contratación correspondiente a la ejecución de la Obra; contrario a lo requerido, el postor ganador, presentó un documento con el cual la institución financiera Scotiabank dio a conocer que la empresa Constructora Green S.A.C., integrante del Consorcio Green, contaba con fondos en garantía de libre disponibilidad para garantizar la emisión de cartas fianzas, lo cual garantizaba el cumplimiento de obligaciones, mas no una línea de crédito como tal con un valor acumulado igual o mayor al cuarenta (40%) por ciento del valor referencia de la obra, determinando con ello que el postor ganador no cumplió con acreditar el requisito de calificación de solvencia económica, motivo por el cual, el comité de selección debió descalificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio Green, así como de no haberle otorgado la buena pro.

2. **Del perfeccionamiento del contrato, postor ganador de la buena pro no cumplió con la acreditación de todos los requisitos de calificación y con la presentación de todos los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.**

El 7 de junio de 2019 la Entidad registró en el portal del SEACE el consentimiento de la buena pro, en relación con ello, el 18 de junio de 2019 el representante común del Consorcio Green, Juan Carlos Verdi Pazos, remitió al titular de la Entidad, Antolín Guerrero Córdova la carta n.° 002-2018/JCVP/RC-CG, de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 26)** adjuntando los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, las bases integradas definitivas de la LP 001-2019 **(Apéndice n.° 19)** en su numeral 2.3 de capítulo II de la sección específica, establecieron la documentación que debió presentar el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, conforme al siguiente detalle:

> "***2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
>
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Carta Fianza, de ser el caso.*
> *c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
> *d) Código de cuenta interbancaria (CCI).*
> *e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
> *(...)*
>
> *g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
> *i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
> *j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
> *k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
> *l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta*

0015

para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

m) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*

n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*

o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*

p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*

q) ***Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.***

Importante
• *(...)*
• *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* *Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.*
• *(...)*

(...)"

De la revisión de dicha documentación, se evidenció que el Consorcio Green no remitió el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, aunado a ello, se tiene que, no acreditó la experiencia mínima de siete (7) años del personal clave ingeniero Residente de obra, establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 19**), sin embargo, el responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, Jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial Almacén, Jhon Fredy Livaque Aguilar, soslayó la presentación de dichos documentos, y prosiguió con el trámite de perfeccionamiento, de esta manera permitió al referido consorcio acceder a la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 002-2019-MDAA de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 27**), por el monto de S/ 6 365 819,00, en un plazo de ejecución de 240 días calendarios. El detalle de lo expuesto se describe a continuación:

0016

2.1 Postor ganador de la buena pro no acreditó experiencia mínima del Residente de Obra.

El Consorcio Green para la acreditación de la experiencia mínima de siete (7) años del personal clave Ingeniero Residente de Obra, presentó copia simple del título profesional de ingeniero civil de Joselito Rimarachin Flores[14], así como una (1) constancia de trabajo, así como diez (10) certificados de trabajos, dos (02) constancias de conformidad de servicio de consultoría de obra, y un (1) contrato de locación de servicios; cada uno con sus respectivas conformidades a excepción de este último. De la revisión a los documentos presentados se tiene que la experiencia acreditada para dicho personal clave alcanza solo 6,11 años, con lo cual el Consorcio Green no cumplió con acreditar el mínimo requerido en el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas definitivas de la LP 001-2019 **(Apéndice n.° 16)**.

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: ***Ingeniero Residente de Obra:*** *Experiencia mínima de (07) años, como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución y/ supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computará a partir de la colegiatura.* *(...)*

Fuente: Bases integradas definitivas de la LP 001-2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

El detalle de la evaluación y cálculo del tiempo de experiencia se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
CUADRO COMPARATIVO – SUMATORIA DE DÍAS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Ítem	Empleador responsable de la emisión del documento	Tipo de documento	Concepto del servicio prestado	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Comité de selección	Comisión de Control	
						Tiempo en días	Tiempo en días	Comentarios
1	Municipalidad Distrital De Tabalosos	Certificado de Trabajo	Residente de obra	15/08/2005	29/12/2005	136	136	Conforme
2	Municipalidad Distrital De Tabalosos	Certificado de Trabajo	Residente de obra	1/09/2006	28/12/2006	118	118	Conforme
3	Municipalidad Distrital de la Habana	Certificado de Trabajo	Residente de obra	28/05/2007	24/11/2007	180	180	Conforme
4	EMAPA San Martin S.A.	Certificado de Trabajo	Residente de obra	5/4/2010	3/7/2010	89	89	Conforme
5	Municipalidad Distrital de Buenos Aires	Certificado de Trabajo	Supervisor de Obra	1/07/2011	28/09/2011	89	89	Conforme
6	Consorcio Supervisor Rio Mayo	Certificado de Trabajo	Supervisor de Obra	29/12/2011	24/10/2012	300	300	Conforme
7	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Certificado de Trabajo	Inspector de Obra	22/05/2014	22/06/2014	31	31	Conforme
8	Consorcio R&R Ingenieros	Certificado de Trabajo	Asistente Supervisor de Obra	1/09/2013	20/05/2014	261	261	Conforme
9	Municipalidad Distrital de Rumisapa	Acta de recepción de obra y conformidad	Supervisor de Obra	28/10/2014	24/06/2015	239	239	Conforme

[14] Se realizó la consulta sobre la válides del título profesional en el portal institucional de la SUNEDU, encontrándose conforme la documentación presentada.

0017

Ítem	Empleador responsable de la emisión del documento	Tipo de documento	Concepto del servicio prestado	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Comité de selección	Comisión de Control	
						Tiempo en días	Tiempo en días	Comentarios
10	Consorcio Supervisor Alfa Consultores	Certificado de Trabajo	Supervisor de Obra	1/07/2015	7/07/2016	372	372	Conforme
11	Municipalidad Distrital de Shamboyacu	Acta de recepción de obra y conformidad	Supervisor de Obra	11/10/2016	9/03/2017	149	149	Conforme
12	Joselito Rimarachin Flores	Certificado de Trabajo	Jefe de Supervisión	1/04/2017	22/12/2017	265	265	Conforme
13	EMAPA San Martin SA	Contrato de Locación de Servicio	Supervisor de Obra	10/07/2018	8/10/2018	90	0	El contrato no fue presentado acompañado de su conformidad.
14	Consorcio Ingenieros Supervisores	Certificado de Trabajo.	Supervisor de Obra	25/10/2018	30/06/2019	248	0	La fecha de emisión del certificado de trabajo es **posterior** a la fecha de presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
Total: 2 567 días, equivalente a 7.03 años (Según Comité de Selección)						**2 567**	**2 229**	
Total: 2 229 días netos, equivalente a 6.11 años (Según Comisión de Control)								

Fuente: Carta n.° 002-2018/JCVP/RC-CG de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se tiene que el cómputo de los días de experiencia acreditados para el personal clave ingeniero residente de obra es de **2 229 días calendarios**, equivalente a **6,11 años**, con lo cual no acredita la experiencia mínima requerida en las bases, que es de **7 años** como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución y/ supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, cabe precisar que, que esta Comisión de Control no se ha considerado dos (2) documentos en el cómputo de plazo para acreditar la experiencia del referido personal clave, cuyos motivos se detallan a continuación:

- Contrato de Locación de Servicios emitido por EMAPA San Martin **(Apéndice n.° 28)**: Este documento no fue presentado con su respectiva conformidad de servicio, pese a que las bases integradas establecen lo siguiente: *"(...) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad (...)"*; motivo por el cual, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, no debió considerar en el cómputo de la experiencia del personal clave, al haberse presentado el documento sin las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento.

- Certificado de Trabajo emitido por el Consorcio Ingenieros Supervisores **(Apéndice n.° 29)**: Este documento fue emitido el 2 de julio de 2019, y precisa que el residente de obra prestó servicios como supervisor de obra del 25 de octubre de 2018 al 30 de junio de 2019, siendo que, tanto la fecha de emisión del documento como la fecha de término de la obra, son posteriores con que el postor ganador de la buena pro presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato a través de la carta n.° 002-2018/JCVP/RC-CG de 18 de junio de 2019, con el cual se evidencia que el certificado de trabajo no sería posible haber sido evaluado antes de la suscripción del contrato que fue el 19 de junio de 2019.

0018

Es importante precisar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos de calificación equipamiento estratégico, formación académica del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave, se acredita para la suscripción del contrato.

2.2 Postor ganador de la buena pro, no presentó el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra.

Con n.° 002-2018-JCVP/RC-CG de 18 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 26)**, el postor ganador de la buena pro, precisa remitir a la Entidad entre otros documentos, para el perfeccionamiento del contrato y suscripción de la misma, el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, indicando: *"(...) **hacerle llegar a su despacho los requisitos mínimos** que a continuación se detallan para la suscripción del contrato de la obra...", "**9. calendario de adquisición de materiales o insumos** necesarios para la ejecución de obra". (Subrayado y resaltado nuestro).*

Sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada, se corroboró que no presentó el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, conforme lo establecido en el literal j) del numeral 2.3. del capítulo II de las bases integradas, que señala: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato (...) j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra (...)"*., es de señalar que no se ha evidenciado el documento con el cual la Entidad le comunica tal observación al CONSORCIO GREEN, postor ganador de la buena pro.

Es así que, de los comentarios vertidos se infiere que el responsable del órgano encargado de las contrataciones, representado por el área de Logística Almacén Patrimonio y Abastecimiento, cuya jefatura estaba a cargo de Jhon Fredy Livaque Aguilar, no efectuó la revisión y verificación de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, Consorcio Green, inobservando el numeral 5.2., del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento..."*, asimismo, esto es concordante con el literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*.

B. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2019-MDAA/A de 4 de abril del 2019, **(Apéndice n.° 4)**, el titular de la Entidad aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del 2019, en cual se programó la AS 003-2019, para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la Obra.

Con requerimiento de servicio n.° 052-2019-MDAA/GDEI/VLR recibido el 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura, Vanessa López Reátegui, se dirige al gerente Municipal, Edin Fuentes Huatangari, y manifiesta que habiéndose convocado la LP 001-2019, solicita la contratación de una persona natural o jurídica para la supervisión de la Obra.

Con informe n.° 05-2019-MDAA/OLAPyA de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 31**), el jefe del área de Logística, Almacén, Patrimonio y Abastecimiento, Jhon Fredy Livaque Aguilar, se dirige al gerente de Administración Finanzas y Presupuesto, Jaime López López, para solicitar certificación de crédito presupuestario por un monto de S/ 340 843,00 para el procedimiento de selección de la contratación de servicios de consultoría de obra.

Mediante informe n.° 0122-2019-MDAA/GAFP de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 32**), el gerente de Administración, Finanzas y Presupuesto, Jaime Homero López López, informa al gerente Municipal Edin Fuentes Huatangari sobre la previsión de la disponibilidad presupuestal para la supervisión del proyecto[15], en el marco del presupuesto institucional 2019 y el convenio firmado entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, en cuya cláusula quinta establece la modalidad de financiamiento a favor de la municipalidad hasta por el monto de S/ 340 000,00, de los cuales S/ 283 608,00 se financiará con cargo al presupuesto del 2020.

Mediante nota de coordinación n.° 0047-2019-MDAA/GAFP de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 33**), el gerente de Administración, Finanzas y Presupuesto, Jaime Homero López López, se dirige al jefe del área de Logística, Almacén, Patrimonio y Abastecimiento, Jhon Fredy Livaque Aguilar, para remitirle la nota de certificación presupuestal n.° 00670 (**Apéndice n.° 34**) por el monto de S/ 283 608,00.

En tal sentido, mediante Decreto Supremo n.° 105-2019-EF (**Apéndice n.° 8**), autorizan la primera transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, por el monto de S/ 5 965 698,00, con cargo al presupuesto del 2019, para la ejecución y supervisión de la obra. Ahora bien, con relación al financiamiento por el monto de S/ 1 203 932,00, con cargo al presupuesto del 2020, señala que alcanza la previsión de disponibilidad presupuestal.

Con informe n.° 06-2019-MDAA/OLAPyA de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 35**), el jefe del área de Logística, Almacén, Patrimonio y Abastecimiento, Jhon Fredy Livaque Aguilar, se dirige al gerente de Administración, Finanzas y Presupuesto, Jaime Homero López López, para la solicitar la aprobación del expediente de contratación de una persona natural o jurídica para la supervisión de la obra.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 137-2019-MDAA/A de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 36**), el titular de la Entidad aprueba el expediente de contratación, cuyo objeto de la convocatoria es la Supervisión de la Obra. Por consiguiente, con Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-MDAA/A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 37**), se designó a los miembros del comité de selección, encargándoles la preparación, conducción y realización del mencionado procedimiento de selección, quedando conformado de la manera siguiente:

CUADRO N° 6
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA AS 003-2019

Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Selección	Cargo en la Entidad
Titulares		
Jhon Fredy Livaque Aguilar	Presidente	Jefe del Área de Logística Almacén Patrimonio y Abastecimiento.
Vanessa López Reátegui	1er. Miembro	Gerente Desarrollo Económico e Infraestructura
Joany Michelly Silva Tafur	2do. Miembro	Asistente Desarrollo Económico e Infraestructura
Suplentes		
Edin Fuentes Huatangari	Suplente Presidente	Gerente Municipal
Edinson Fernandez Cruzado	Suplente 1er. Miembro	Gerente de gestión ambiental y ordenamiento territorial

[15] "Mejoramiento del sistema de agua potable y creación del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín".

0020

Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Selección	Cargo en la Entidad
Elizabeth Rivera Almestar	Suplente 2do. Miembro	Gerente de desarrollo social
Especialista		
Karlomagno Lavi Guerra	Especialista	Especialista en contrataciones

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-MDAA/A, de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 37).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En cumplimiento de sus funciones, el comité de selección con informe n.° 01-2019-MDAA/CS de 20 junio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, el presidente titular Jhon Fredy Livaque Aguilar remite al titular de la Entidad el proyecto de las bases administrativas de la AS 003-2019 **(Apéndice n.° 39)** para su aprobación; concretándose este acto administrativo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2019-MDAA/A de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, por un monto de S/ 340 843,00.

Para el referido procedimiento de selección se inscribieron cuatro (4) participantes[16]; ahora bien, el 3 de julio de 2019, respecto a las etapas de formulación de consultas y observaciones (Electrónica), y absolución de consultas y observaciones (Electrónica), el postor Aybarsa Consultores E.I.R.L. registró y envío electrónicamente a través del SEACE, dos (2) consultas y observaciones, las mismas que fueron atendidas por el comité de selección, por ende se generó el pliego de absolución de consultas y observaciones de 5 de julio de 2019; luego de ello, el 8 de julio de 2019 se publica en el portal del SEACE las bases integradas de la AS 003-2019[17] **(Apéndice n.° 41)**

El 15 de julio de 2019 se llevó a cabo la etapa de presentación y admisión de ofertas, y para tal acto administrativo se presentó solo un (1) postor, el Consorcio Supervisor San Juan[18], conforme consta en el Acta de Calificación de Ofertas de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, luego de ello, se tiene que el comité de selección, determinó que la única oferta presentada cumplió con los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.

Seguidamente y en la misma fecha, se lleva a cabo el proceso de evaluación de ofertas, otorgándole 100 puntos a la oferta presentada por el Consorcio San Juan, conforme consta en el Acta de Evaluación de Ofertas de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 43)**; por consiguiente, los miembros titulares del Comité[19] otorgaron la buena pro al referido consorcio por el monto de S/ 303 292,50, conforme consta en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 44)**.

De la revisión y evaluación a los documentos que forman parte del expediente de contratación, se han identificado hechos irregulares, conforme se detalla a continuación:

a. Postor ganador no acreditó equipamiento estratégico, presentó documentos inexactos para el perfeccionamiento del contrato y no acreditó la experiencia requerida del personal clave.

De la revisión a la documentación presentada por el postor ganador Consorcio Supervisor San Juan para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección AS 003-2019, se evidenció la presentación de documentos inexactos para

[16] 1. Valdivieso Grados Raúl Wilfredo
2. Aybarsa Consultores E.I.R.L.
3. Ávila Guillen E.I.R.L.
4. Tex Constructora Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

[17] En los documentos que obran en el expediente de contratación de la AS 003-2019, se observa que la carátula de las bases dice "Estándar" debiendo decir "Integradas".

[18] Conformado por: Ávila Guillen E.I.R.L. con RUC N° 20600311990 y Nixon Franklin Odicio Asayac RUC N° 10001046191.

[19] El Acta de Otorgamiento de la Buena Pro fue suscrita por: Jhon Fredy Livaque Aguilar – Presidente, Vanessa López Reátegui – Miembro titular 01 y Joany Silva Tafur – Miembro titular 02.

0021

acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación referido a la capacidad técnica y profesional, especificamente documentos presentados para acreditar el cumplimiento de la experiencia mínima del personal clave.

Asimismo, el numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III – Requerimiento de la Sección Especifica de las bases del procedimiento AS 003-2019, establece que el postor ganador debe contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos de acuerdo al siguiente detalle:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes con cada contrato:

(...)

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

CARGO	EXPERIENCIA
INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA	*Con experiencia como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Ingeniero Supervisor de Obra y/o Inspector, en la Supervisión de Obras iguales o Similares al objeto de la Convocatoria no menor de siete (07) Años, que se computará a partir de la colegiatura.*
INGENIERO ESPECIALISTA SANITARIO	*Con experiencia como ingeniero Sanitario y/o Sanitario y/o Especialista Sanitario y/o Especialista en Instalaciones Sanitarias, en la ejecución y/o Supervisión de obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria no menor de Tres (03) Años, que se computará a partir de la colegiatura.*
INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS	*Con experiencia como Ingeniero Especialista en Metrados y/o Ingeniero es Costos y Presupuestos y/o Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos y/o Especialista en Costos y/o Especialista en Metrados, en la ejecución y/o Supervisión de obras en General no menor de tres (03) Años, que se computará a partir de la colegiatura.*
INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE	*Con experiencia como Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero de Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Especialista Ambiental y/o Especialista en Impacto Ambiental, en la ejecución y/o Supervisión de obras en general no menor de tres (03) Años, que se computará a partir de la colegiatura*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.

B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

IT	CANT	DESCRIPCIÓN
1	2	Computadoras Core i5
2	2	Cámara Filmadora

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN JEFE DE OCI

De la misma manera, el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Especifica de las bases del procedimiento AS 003-2019, establece los documentos que el postor ganador de la buena pro debe presentar para que el contrato quede perfeccionado para su suscripción, requiriendo para ello, la presentación de los siguientes documentos:

> ***2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
>
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.* ***CARTA FIANZA.***
> b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.* ***CARTA FIANZA.***
> c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*
> d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
> e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
> g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> h) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
> i) *Estructura de costos de la oferta económica.*
> j) *Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que forman el paquete.*
> k) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
> l) ***Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.***
> m) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
>
> *(...)".*

Respecto al cumplimiento de los requisitos de calificación Experiencia del Personal Clave y Equipamiento Estratégico, el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que estos se acreditan para la suscripción del contrato; además, el literal c) del artículo 8° de la Ley, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos., identificándose que estas funciones le corresponden al jefe del área de Logística Almacén Patrimonio y Abastecimiento, a cargo de Jhon Fredy Livaque Aguilar; además, el literal g) del artículo 89° del Reglamento del Organización y Funciones - ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 45),** establece como función del área de Logística Almacén Patrimonio y Abastecimiento, formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro, a través de la elaboración y visación de los contratos correspondientes.

En relación con ello, el postor ganador Consorcio Supervisor San Juan, el 22 de julio de 2019 presentó en mesa de partes de la Entidad la Carta n.° 001-2019-CSSJ/RC/EOAT **(Apéndice n.° 46),** a través del cual alcanzó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, este documento fue registrado el 23 de julio de 2019 en la hoja de trámite

n.° 2314 de mesa de partes, siendo derivado a la secretaría de alcaldía el 24 de julio de 2019; asimismo, se verifica una derivación sin fecha al área de Logística Almacén Patrimonio y Abastecimiento con la indicación "trámite correspondiente".

De la revisión a los documentos antes mencionados, se evidencia que, el postor ganador propone como personal clave a los siguientes profesionales: Ingeniero Supervisor de Obra: Marco Antonio Burgos Quiñones; Ingeniero Especialista Sanitario: Hebel Olivas Hidalgo, Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos: Jeremías Pérez Cabanillas e Ingeniero de Seguridad y Medioambiente: Cecil Bartoli; los documentos presentados por el postor ganador para acreditar el cumplimiento de perfil del personal clave, incluyen, copia del título profesional, copia del certificado de integración al colegio profesional respectivo y los documentos que acreditan la experiencia mínima requerida en las bases.

a.1 Postor ganador no acreditó equipamiento estratégico.

Respecto al cumplimiento del requisito de calificación referido al equipamiento estratégico, se encuentra establecido en el literal B.3 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las bases del procedimiento AS 003-2019, que requería contar con dos (2) **Computadoras Core i5 y dos (2) Cámaras Filmadoras**; asimismo, indica que la oportunidad para la acreditación es en el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la acreditación del mencionado equipamiento estratégico se encuentra establecido en el literal m) del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica, de acuerdo a lo siguiente: "*m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*"

En relación con ello, se ha determinado que el postor ganador no acreditó el cumplimiento de tal requisito de calificación, toda vez que, presentó la carta n.° 008-2019-EOAT-RC-AG de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 47),** remitido por el titular gerente de la empresa AVILAGUILLEN E.I.R.L., empresa que forma parte del Consorcio San Juan, postor ganador de la buena pro, cuyo contenido del documento indica lo siguiente:

> "*Nos es grato dirigirnos a usted, en mi calidad de Titular gerente de la empresa consultora* ***AVILAGUILLEN E.I.R.L, con RUC: 20600311990,*** *para indicarle que nuestra empresa cuenta con el siguiente equipamiento estratégico, para el desarrollo de la supervisión de la obra.*
>
> *1.- Camioneta Toyota Hilux 4x4.*
> *2.- Computadora Intel®, Core™ i7-8700 CPU@3.20GHz.*
> *3.- Laptop Toshiba Intel®, Core™ i5-4210U CPU@1.70GHz.*
> *4.- Laptop Toshiba Intel®, Core™ i7-4210U CPU@2.00GHz.*
> *5.- Cámara Filmadora/Fotográfica Canon 7D, Lente 18-55mm.*"

Como se observa en el contenido del documento presentado por el Consorcio San Juan, no menciona que cuentan o disponen de dos (2) cámaras filmadoras, como lo requerían las bases, indicando que disponen de solo una (1), con lo cual no acredita la totalidad de lo requerido en las bases; asimismo, se evidencia que el documento presentado no sustenta la propiedad o posesión de los bienes mencionados en la carta en cuestión, puesto que a este no se encuentra adjunto los documentos que lo demuestre, como factura, boleta de venta u otro documento similar, considerando que el documento presentado no acredita el compromiso de compra venta o alquiler, en cuyos casos no es necesario adjuntar los documentos que demuestren la propiedad del bien, motivo por el cual, no debió ser considerada como válido la acreditación del requisito de calificación Equipamiento Estratégico.

0024

a.2 Presentación de documentos inexactos.

Respecto a los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, la comisión de control, realizó las solicitudes de confirmación de los documentos que conforman la oferta presentada por el postor ganador, así como de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, producto del cual se determina que, en los documentos para acreditar los requisitos de calificación, específica para acreditar la experiencia mínima del personal clave, presentaron documentos inexactos, conforme se detallan a continuación:

a.2.1 Ingeniero Especialista Sanitario - HEBEL OLIVAS HIDALGO.

Certificado de trabajo emitido por la empresa JOSELITO RIMARACHIN FLORES (Apéndice n.° 48).

Donde el representante legal de la empresa indica:

"Ing. HEBEL OLIVAS HIDALGO, identificado con DNI. N° 43094053, CIP N° 144823, quien ha prestado sus servicios profesionales (Ingeniero Sanitario) Desempeñándose como ESPECIALISTA SANITARIO en la SUPERVISIÓN de la obra ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0773 – LOCALIDAD DE BARRANQUITA, DISTRITO DE BARRANQUITA – LAMAS – SAN MARTÍN"***

Durante ***320 días calendarios*** *en el periodo comprendido entre el* ***14 /07/2018*** *hasta el* ***30/05/2019"****.*

Este documento fue presentado por el postor ganador para acreditar la experiencia mínima requerida del personal clave Especialista Sanitario, **Hebel Olivas Hidalgo;** por tal motivo, con la finalidad de confirmar la veracidad del documento mencionado, se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Barranquita, solicitando confirmar la veracidad de la información contenida en el certificado de trabajo en mención, el cual fue respondido mediante oficio n.° 075-2022-MDB/A de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, a este documento se encuentra adjunto el informe n.° 125-2022-MDB-LFGCH/JOIDU de 11 de mayo de 2022 elaborado por el jefe de la Oficina de Infraestructura de la mencionada entidad, en donde indica lo siguiente:

"(...) el Sr. Hebel Olivas Hidalgo, no está dentro de la propuesta técnica ofertada para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA n° 0773 – LOCALIDAD DE BARRANQUITA, DISTRITO DE BARRANQUITA – LAMAS – SAN MARTÍN", por lo que la constancia remitida obedece a un vínculo estrictamente entre la Supervisión de obra y el requerido, estando sujeto a evaluación por parte de la entidad al personal clave respectivamente."

De lo antes expuesto, se evidencia que, el postor ganador presentó un documento con información que no se ajusta a la verdad (información inexacta), toda vez que, lo consignado en el certificado de trabajo carece de veracidad, pues según lo manifestado por el titular de la Municipalidad Distrital de Barranquita y con sustento en documentos obrantes en sus archivos, no se evidenció que el ingeniero **Hebel Olivas Hidalgo** formó parte de la propuesta para prestar el servicio de Especialista Sanitario en el servicio de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA n° 0773 – LOCALIDAD DE BARRANQUITA, DISTRITO DE BARRANQUITA – LAMAS – SAN MARTÍN, a cargo de Joselito Rimarachin Flores; asimismo, de la revisión a los documentos que se encuentran adjunto al documento de respuesta, se verifica que, en la Declaración Jurada presentada por la empresa JOSELITO

RIMARACHIN FLORES propone como especialista en instalaciones sanitarias al ing. Edgard Rubén Muñico Osorio y no a **Hebel Olivas Hidalgo,** motivo por el cual la experiencia acreditada con este documento no debió ser considerada para la sumatoria del tiempo de experiencia del personal propuesto.

a.2.2 Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto - JEREMÍAS PÉREZ CADENILLAS.

Certificado de trabajo emitido por la empresa JOSELITO RIMARACHIN FLORES (Apéndice n.° 50).

Donde el representante legal de la empresa indica:

> *"Ing. JEREMÍAS PÉREZ CADENILLAS, identificado con DNI N° 41880528, CIP N° 116911, quien ha prestado sus servicios profesionales, desempeñándose como ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS en la SUPERVISIÓN de la obra* ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0773 – LOCALIDAD DE BARRANQUITA, DISTRITO DE BARRANQUITA – LAMAS – SAN MARTÍN"*** *el periodo comprendido entre el 14 de julio del 2018 hasta el 30 de abril del 2019."*

Este documento fue presentado por el postor ganador para acreditar la experiencia mínima requerida del personal clave Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, **Jeremías Pérez Cadenillas;** por tal motivo, con la finalidad de confirmar la veracidad del documento mencionado, se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Barranquita, solicitando confirmar la veracidad de la información contenida en el certificado de trabajo en mención, el cual fue atendido mediante oficio n.° 074-2022-MDB/A de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, a este documento se encuentra adjunto el informe n.° 123-2022-MDB-LFGCH/JOIDU elaborado por el jefe de la Oficina de Infraestructura de la mencionada entidad, en donde indica lo siguiente:

> *"(...) el Sr. Jeremías Pérez Cadenillas, no está dentro de la propuesta técnica ofertada para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA n° 0773 – LOCALIDAD DE BARRANQUITA, DISTRITO DE BARRANQUITA – LAMAS – SAN MARTÍN", por lo que la constancia remitida obedece a un vínculo estrictamente entre la Supervisión de obra y el requerido, estando sujeto a evaluación por parte de la entidad al personal clave respectivamente."*

De lo antes expuesto, se evidencia que, el postor ganador presentó un documento con información que no se ajusta a la verdad (información inexacta), toda vez que, lo consignado en el certificado de trabajo carece de veracidad, pues según lo manifestado por el titular de la Municipalidad Distrital de Barranquita y con sustento en documentos obrantes en sus archivos, no se evidenció que el ingeniero Jeremías Pérez Cadenillas formó parte de la propuesta para prestar el servicio de Especialista en Costos y Presupuestos en el servicio de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA n° 0773 – LOCALIDAD DE BARRANQUITA, DISTRITO DE BARRANQUITA – LAMAS – SAN MARTÍN, a cargo de Joselito Rimarachin Flores; asimismo, de la revisión a los documentos que se encuentran adjunto al documento de respuesta, se verifica que, en el Declaración Jurada **(Apéndice n.° 51)** presentada por la empresa JOSELITO RIMARACHIN FLORES , en donde no se evidencia que para el servicio de supervisión haya

0026

requerido el profesional en el cargo de Especialista en Costos y Presupuestos, motivo por el cual no propone al ingeniero Jeremías Pérez Cadenillas, situación que evidencia que el certificado de trabajo presentado contiene información inexacta.

a.2.3 Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente – CECIL BARTOLI PAREDES VÁSQUEZ.

Constancia emitida por el CONSORCIO VIRGEN DE LA NATIVIDAD (Apéndice n.° 52).

Donde el representante legal de la empresa indica:

> *"Que, el Ing. Cecil Bartoli Paredes Vásquez, identificado con DNI N° 01120813, CIP N° 116916, ha prestado sus servicios profesionales como "Ingeniero Seguridad y Ambiente" para la Supervisión de la ejecución de la obra, "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA AA.VV. LAS BRIZAS DE TARAPOTILLO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, SAN MARTÍN", desde el 21 de Octubre del 2014 hasta el 14 de noviembre del 2015; tiempos en el que cumplió con las obligaciones contractuales, desempeñándose con responsabilidad y eficiencia."*

Este documento fue presentado por el postor ganador para acreditar la experiencia mínima requerida del personal clave Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, Cecil Bartoli Paredes Vásquez; por tal motivo, con la finalidad de confirmar la veracidad del documento mencionado, se solicitó información a la Municipalidad Provincial de San Martín, requiriendo confirmar la veracidad de la información contenida en constancia en mención, el cual fue atendido mediante oficio n.° 060-2022-GA-MPSM de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, a este documento se encuentra adjunto el informe n.° 394-2022-OL-GA-MPSM de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)** elaborado por el jefe de Logística de la mencionada entidad, en donde indica lo siguiente:

> *"De la revisión de la documentación de personal clave de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 016-2014-CEP/MPSM para la contratación del servicio de consultoría de obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA AA.VV. LAS BRISAS DE TARAPOTILLO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, las bases integradas y oferta del postor, solo se presentó como personal clave al SUPERVISOR DE OBRA."*

Asimismo, al documento de respuesta, también se encuentra adjunto el informe n.° 472-2022-GI-MPSM de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, suscrito por el Gerente de Infraestructura, la misma que adjuntó el informe n.° 318-2022-SGESO-GI-MPSM de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, documentos elabora por el sub gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, en donde indica lo siguiente:

> *"3.2. Que, de la revisión del Acervos Documentarios de la gerencia de Infraestructura, se concluye que, el ING. CECIL BARTOLI PAREDES VÁSQUEZ, no formo parte del plantel profesional acreditado por la empresa encargada de la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial en la AA.VV. Las brisas de Tarapotillo, del Distrito de Tarapoto-San Martín-San Martín".*
>
> *Por lo expuesto, se hace de conocimiento la **NO VERACIDAD** de la información expuesta en el Oficio N° 539-2022-PCO-MPL, ya que no guarda relación con los documentos encontrados en el Acervos Documentarios de la Gerencia de Infraestructura y del Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la obra (...)"*

0027

De lo antes expuesto, se evidencia que, el postor ganador presentó un documento con información que no se ajusta a la verdad (información inexacta), toda vez que, lo consignado en la constancia de trabajo carece de veracidad, pues según lo manifestado por el gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de San Martín y con sustento en documentos obrantes en sus archivos, no se evidenció que el ingeniero Cecil Bartoli Paredes Vásquez formó parte de la propuesta para prestar el servicio de Ingeniero Seguridad y Ambiente para la Supervisión de la ejecución de la obra, "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA AA.VV. LAS BRIZAS DE TARAPOTILLO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, SAN MARTÍN", a cargo del Consorcio Virgen de la Natividad; asimismo, de la revisión a los documentos que se encuentran adjunto al documento de respuesta, se verifica que, las bases integradas del mencionado procedimiento, no requería como personal clave el cargo de Ingeniero Seguridad y Ambiente, motivo por el cual el ingeniero Cecil Bartoli Paredes Vásquez no formo parte de la propuesta.

b. Personal clave no cumple con experiencia requerida en bases integradas.

Respecto al cumplimiento de los requisitos de calificación, debe precisarse que, conforme a lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la oportunidad para la presentación de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación referido a la formación académica y experiencia del personal clave, así como del equipamiento estratégico, es para el perfeccionamiento y suscripción del contrato, correspondiendo por tanto la verificación del cumplimiento al responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, representado por el jefe del área de Logística, Almacén, Patrimonio y Abastecimiento, Jhon Fredy Livaque Aguilar; al respecto, de la revisión efectuada a los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, la comisión de control evidenció que dos (2) profesionales propuestos como personal clave en los cargos de Ingeniero Especialista Sanitario e Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, no cumple con la experiencia mínima requerida, conforme se detalla a continuación:

b.1 Ingeniero Especialista Sanitario.

Conforme a lo expuesto en párrafos anteriores, el postor ganador de la buena pro, Consorcio Supervisor San Juan propone como personal clave Ingeniero Especialista Sanitario a **Hebel Olivas Hidalgo,** ingeniero sanitario de profesión y, para el cumplimiento de la experiencia mínima requerida, presenta seis (6) certificados de trabajos, los mismos que luego de la revisión y verificación efectuada, se ha determinado que el profesional propuesto no cumple con la experiencia mínima requerida en las bases integradas, conforme se detalla a continuación:

El numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III – Requerimiento de la Sección Especifica de las bases del procedimiento AS 003-2019, requería que el postor ganador contara con un personal clave Ingeniero Especialista Sanitario con la siguiente experiencia: *"Con experiencia como ingeniero Sanitario y/o Sanitario y/o Especialista Sanitario y/o Especialista en Instalaciones Sanitarias, en la ejecución y/o Supervisión de* ***obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria*** *no menor de Tres (03) Años, que se computará a partir de la colegiatura.",* el subrayado y negrita es agregado.

Asimismo, en el literal C del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III – Requerimiento de la Sección Especifica de las bases del procedimiento AS 003-2019 **(Apéndice n.° 41)**, se definen las actividades a ser consideradas como servicios de consultoría de obra similar conforme a lo siguiente: *"Se consideran*

0028

servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción, y/o reconstrucción, y/o mejoramiento, y/o instalación, y/o ampliación y/o rehabilitación y/o creación de Sistemas de Agua Potable y/o Alcantarillado, y/o redes de conducción de agua potable, y/o redes de conducción de desagües, y/o emisores de desagües, y/o reservorios elevados o apoyados, y/o conexiones domiciliarias de agua y/o alcantarillado, y/o líneas de impulsión, y/o red de colectores de desagüe, y/o laguna de oxidación, y/o pozo tubular, y/o cámara de bombeo de agua residuales y/o líneas de aducción y/o cámara de bombeo de agua potable y/o alcantarillado y/o planta de tratamiento de agua potable y/o aguas residuales y/o drenaje pluvial."

En el cuadro comparativo siguiente, se expone la información presentada por el postor ganador en para acreditar la experiencia del personal clave Ingeniero Especialista Sanitario, determinándose que el profesional propuesto no cumple con la experiencia mínima requerida, conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 7
CUADRO COMPARATIVO – EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL DEL INGENIERO ESPECIALISTA SANITARIO

n.°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Descripción de la Obra o Servicio de Consultoría de Obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Evaluación realizada por el OEC	Evaluación realizada por el responsable de planeamiento	
						Tiempo acumulado (días)	Tiempo acumulado (días)	Comentarios
1	Consorcio R&R Ingenieros	Especialista Sanitario	Supervisión de la Obra: Ampliación, Mejoramiento de la I.E.P.S. N° 60092 Padre Medardo Andre en la localidad de San Antonio del Estrecho, distrito de Putumayo – Maynas – Loreto **(Apéndice n.° 57)**	03/09/2013	22/09/2014	384	0	Obra objeto de supervisión, no constituye una obra igual o similar al objeto de la convocatoria.
2	Constructora OTTYCSA S.A.C.	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ejecución de la Obra: Galería Comercial de la Asociación de Comerciantes Nueva Generación de la pista nueva consta de 3 niveles + un sótano. Ubicación: AV Torres Paz. MZ. H2 Lotes 23 y 24 Urb. Pamplona Baja – San Juan de Miraflores. **(Apéndice n.° 58)**	03/06/2015	30/11/2015	180	0	Obra objeto de ejecución, no constituye una obra igual o similar al objeto de la convocatoria.
3	Constructora OTTYCSA S.A.C.	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ejecución de la Obra: Edificio Multifamiliar de la familia Bautista Navarro 6 niveles y semisótano. Ubicación: Calle Ayabaca n.° 122 URB. Prolongación Benavides, Santiago de Surco. **(Apéndice n.° 59)**	08/03/2016	05/10/2016	211	0	Obra objeto de ejecución, no constituye una obra igual o similar al objeto de la convocatoria.
4	Joselito Rimarachin Flores.	Especialista Sanitario	Supervisión de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos en la IE. n.° 0176 – Ricardo Palma – C.P. Huingoyacu del Distrito de San Pablo – Bellavista – San Martín. **(Apéndice n.° 60)**	21/10/2016	09/06/2017	231	0	Obra objeto de supervisión, no constituye una obra igual o similar al objeto de la convocatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMAS SAN MARTÍN – ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMAS SAN MARTÍN – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMAS SAN MARTÍN – SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMAS SAN MARTÍN – JEFE DE OCI

n.°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Descripción de la Obra o Servicio de Consultoría de Obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Evaluación realizada por el OEC	Evaluación realizada por el responsable de planeamiento	
						Tiempo acumulado (días)	Tiempo acumulado (días)	Comentarios
5	Joselito Rimarachín Flores.	Especialista Sanitario	Supervisión de la obra: Mejoramiento de Infraestructura de la IE. N° 0598 – del C.P. Alto Palmeras, distrito de Santa Rosa, Provincial de El Dorado – San Martín. **(Apéndice n.° 61)**	10/07/2017	21/04/2018	285	0	Obra objeto de supervisión, no constituye una obra igual o similar al objeto de la convocatoria.
6	Joselito Rimarachín Flores.	Especialista Sanitario	Supervisión de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos Secundaria en la Institución Educativa N° 0773 – Localidad de Barranquita – Distrito de Barranquita – Lamas San Martín. **(Apéndice n.° 62)**	14/07/2018	30/05/2019	320	0	Obra objeto de supervisión, no constituye una obra igual o similar al objeto de la convocatoria.
Total, en días						1 611	0	
Total, en años						4.41	0	

Fuente: Bases Integradas del procedimiento AS 003-2019 **(Apéndice n.° 41)**; Carta n.° 001-2019-CSS/RC/EOAT de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa en el cuadro precedente, se ha determinado que ninguno de los seis (6) documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional propuesto para ocupar el cargo de personal clave Ingeniero Especialista Sanitario, acredita la experiencia requerida en las bases integradas, pues todos los documentos hacen mención a la prestación de servicios como especialista sanitario o especialista en instalaciones sanitarias de obras que no son consideradas como iguales o similares al objeto de la convocatoria, por cuanto, los certificados de trabajos hacen mención servicios de supervisión y otros de ejecución de obras referidas a la construcción de edificaciones, construcción y mejoramiento de infraestructura de instituciones educativas, construcción de edificios multifamiliar y construcción de galería comercial, lo cual no encaja en las definiciones de obras similares establecidas en el literal C del numeral 3.2 de las bases integradas del procedimiento en cuestión.

Por lo tanto, el profesional propuesto como Ingeniero Especialista Sanitario acredita cero (0) años de experiencia como ingeniero Sanitario y/o Sanitario y/o Especialista Sanitario y/o Especialista en Instalaciones Sanitarias, en la ejecución y/o Supervisión de obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria, no logrando cumplir con el mínimo de tres (3) años requeridos en las bases integradas **(Apéndice n.° 41)**, situación que no fue advertida por el responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

b.2 Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos.

De igual manera, el postor ganador de la buena pro, Consorcio Supervisor San Juan propone como personal clave Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto a **Jeremías Pérez Cadenillas,** ingeniero civil de profesión y, para el cumplimiento de la experiencia mínima requerida, presenta once (11) documentos denominados certificado de trabajos y constancias, los mismos que luego de la revisión y verificación efectuada por la comisión de control, se ha determinado que el profesional propuesto no cumple con la experiencia mínima requerida en las bases integradas, conforme se detalla a continuación:

0030

El numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III – Requerimiento de la Sección Especifica de las bases del procedimiento AS 003-2019 **(Apéndice n.° 41)**, requería que el postor ganador contara con un personal clave Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos con la siguiente experiencia: *"Con experiencia como Ingeniero Especialista en Metrados y/o Ingeniero es Costos y Presupuestos y/o Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos y/o Especialista en Costos y/o Especialista en Metrados, en la ejecución y/o Supervisión de obras en General no menor de tres (03) Años, que se computará a partir de la colegiatura."*.

En el cuadro comparativo siguiente, se expone la información presentada por el postor ganador en para acreditar la experiencia del personal clave Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, determinándose que el profesional propuesto no cumple con la experiencia mínima requerida, conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 8
CUANDRO COMPARATIVO – EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Descripción de la Obra o Servicio de Consultoría de Obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Evaluación realizada por el OEC	Evaluación realizada por el responsable de planeamiento	
						Tiempo acumulado (días)	Tiempo acumulado (días)	Comentarios
1	Joselito Rimarachín Flores.	Especialista en Costos y Presupuestos	Supervisión de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos Secundaria en la Institución Educativa N° 0773 – Localidad de Barranquita – Distrito de Barranquita – Lamas San Martin. **(Apéndice n.° 63).**	14/07/2018	30/04/2019	290	0	Documento con información inexacta, informado por la Municipalidad Distrital de Barranquita.
2	Joselito Rimarachín Flores.	Especialista en Costos y Presupuestos	Supervisión de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos en la IE. N° 0176 – Ricardo Palma – C.P. Huingoyacu del Distrito de San Pablo – Bellavista – San Martin.	21/10/2016	09/06/2017	231	231	Conforme
3	Joselito Rimarachín Flores.	Especialista en Costos y Presupuestos	Creación del Sistema de Alcantarillado y Drenaje Pluvial de la localidad de Rumisapa, Provincial de Lamas – San Martin.	28/10/2014	29/05/2015	213	213	Conforme
4	Joselito Rimarachín Flores.	Especialista en Costos y Presupuestos	Supervisión de la obra: Ampliación, Mejoramiento de la I.E.P.S. N° 60092 Padre Medardo Andre en la Localidad de San Antonio del Estrecho, Distrito de Putumayo – Maynas – Loreto.	03/09/2013	22/09/2014	384	384	Conforme
5	Provias Nacional – Zonal San Martin	Ingeniero de Conservación Vial	Ejecución del Mantenimiento Rutinario del Tramo Nacional "Calzada-Soritor-Selva Alegre" **(Apéndice n.° 64).**	01/06/2010	31/12/2010	213	0	Experiencia no acorde a lo requerido en bases integradas.
6	Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado	Residente de Obra	Ejecución de Obra: Construcción de dos (2) Aulas e implementación con Mobiliario en la Institución Educativa Inicial N° 017 – Pinshapampa, Distrito de Alonso de Alvarado – Provincial de Lamas – San Martin" **(Apéndice n.° 65).**	09/05/2011	24/07/2011	76	0	Experiencia no acorde a lo requerido en bases integradas.
7	Municipalidad Distrital de Chota	Residente de Obra	Ejecución de Obra: Construcción de Local Multiusos en la Comunidad la Quinta, Distrito de Tacabamba, Provincial de Chota – Cajamarca **(Apéndice n.° 66)**	14/10/2011	13/03/2012	151	0	Experiencia no acorde a lo requerido en bases integradas.
8	Constructora Ferretera Granada S.A.C.	Residente de Obra	Ejecución de Obra: Instalación de Local de Usos Múltiples en Conchan, Distrito de Conchan – Chota – Cajamarca. **(Apéndice n.° 67)**	16/04/2012	15/07/2012	90	0	Experiencia no acorde a lo requerido en bases integradas.

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Descripción de la Obra o Servicio de Consultoría de Obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Evaluación realizada por el OEC	Evaluación realizada por el responsable de planeamiento	
						Tiempo acumulado (días)	Tiempo acumulado (días)	Comentarios
9	Gobierno Regional de Amazonas	Consultor: Elaboración de Expediente Técnico	Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Definitivo: "Ampliación, Mejoramiento de la Institución Educativa N° 18423 – Buenos Aires, Distrito de Yambrasbamba – Bogará – Amazonas" **(Apéndice n.° 68)**	No precisa	No precisa	30	0	Experiencia no acorde a lo requerido en bases integradas.
10	Gobierno Regional de Amazonas	Consultor: Elaboración de Expediente Técnico	Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Saldo de Obra: Ampliación y Mejoramiento de las Instituciones Educativas Secundarias e Integrales de la Región Amazonas. Meta: "Ampliación y Mejoramiento de la I.E.S. San Miguel de Huambo" **(Apéndice n.° 69)**	No precisa	No precisa	30	0	Obra objeto de supervisión, no constituye una obra igual o similar al objeto de la convocatoria.
11	Gobierno Regional de Amazonas	Consultor: Elaboración de Expediente Técnico	Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Saldo de Obra: Ampliación y Mejoramiento de las Instituciones Educativas Secundarias e Integrales de la Región Amazonas. Meta: "Ampliación y Mejoramiento de la I.E. José Carlos Mariátegui – Pomacochas" **(Apéndice n.° 70)**	No precisa	No precisa	30	0	Obra objeto de supervisión, no constituye una obra igual o similar al objeto de la convocatoria.
Total, en días						**1 738**	**828**	
Total, en años						**4,76**	**2,67**	

Fuente: Bases Integradas del procedimiento AS 003-2019 **(Apéndice n.° 41)**; Carta n.° 001-2019-CSS/RC/EOAT de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa en el cuadro precedente, se ha determinado que el postor ganador no acredita la experiencia mínima requerida del personal clave propuesto para Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, por cuanto de los once (11) documentos presentados, solamente tres (3) son considerados en el cómputo de la experiencia, los demás, que son ocho (8) documentos, no se consideran por lo siguiente: Existe un (1) documento que se ha determinado que presenta información inexacta, motivo por el cual no corresponde tomar la sumatoria del tiempo de experiencia; se evidencia la presentación de siete (7) documentos que acreditan experiencia no requerida en las bases integradas, ya que estos indican que el profesional propuesto prestó servicios como ingeniero de mantenimiento, residente de obra y consultor para la elaboración de expediente técnico, por cuanto tampoco son considerados en el cómputo del tiempo de experiencia.

Por lo tanto, el profesional propuesto como Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos acredita **2,67 años** de experiencia como Ingeniero Especialista en Metrados y/o Ingeniero en Costos y Presupuestos y/o Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos y/o Especialista en Costos y/o Especialista en Metrados, en la ejecución y/o Supervisión de obras en General, no logrando cumplir con el mínimo de **tres (3) años** requeridos en las bases integradas, situación que no fue advertida por el responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

c. FUNCIONARIO NO REALIZÓ VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR.

Conforme a lo establecido en el artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que indica, luego de haberse consentido la buena pro, el órgano encargado de las

contrataciones u otro órgano asignado para tal función, realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; en relación con ello, se efectuó la revisión y verificación a los documentos que forman parte del expediente de contratación del AS 003-2019, no encontrándose documentos que demuestren la realización de tal actividad; asimismo, se solicitó información a la Entidad, respecto de las acciones efectuadas para la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, siendo atendido a través del oficio n.° 173-2022-MODAA-A de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, en donde el titular de la Entidad da a conocer que, el órgano encargado de la contrataciones de la Entidad, representado por el jefe del área de Logística, Almacén, Patrimonio y Abastecimiento, Jhon Fredy Livaque Aguilar, no realizó ninguna acción y/o actividad referida a la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro del procedimiento AS 003-2019, Consorcio Supervisor San Juan, situación que no permitió a la Entidad comprobar la presentación de documentos inexactos y por ende el incumplimiento de la experiencia del personal clave.

Es así que, finalmente el 25 de julio de 2019, se suscribe el contrato de consultoría de obra n.° 017-2019-MDAA **(Apéndice n.° 72)** entre el postor ganador de la buena pro, Consorcio Supervisor San Juan y la Entidad, para la contratación del servicio de Consultoría de la para la Supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO DE ALONSO DE ALVARADO – LAMAS – SAN MARTÍN, por el importe de S/ 303 292,50 y un plazo de ejecución 240 días calendarios, precisando que, este contrato cuenta con los vistos de jefe del área de Logística, Almacén, Patrimonio y Abastecimiento.

La suscripción del contrato mencionado, se da luego de la ocurrencia de hechos irregulares en la etapa de perfeccionamiento del contrato, toda vez que en representante del órgano encargado de las contrataciones, representado por el jefe del área de Logística, Almacén, Patrimonio y Abastecimiento no realizó la verificación posterior de la oferta, lo cual permitió que el postor ganador suscriba el contrato irregularmente presentando documentos con información inexacta, sin acreditar la experiencia mínima requerida para el personal clave y sin acreditar contar con el equipamiento estratégico mínimo.

C. EJECUCIÓN DE LA OBRA

Antecedentes.

Según ficha SNIP N° 385170, el 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 73)**, se otorgó la declaratoria de viabilidad de la Obra, por el monto de S/ 7 271 092,74; es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 097-2017-ALC-MDAA de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 74)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra con un presupuesto de S/ 7 271 092,74; posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018–ALC-MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, el titular de la Entidad, aprobó el expediente técnico actualizado de la obra con un presupuesto de S/ 7 269 630,85, en adelante "expediente técnico", conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
PRESUPUESTO DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Presupuesto (S/)
1	Obras preliminares	252 828,42
2	Sistema de agua potable	1 865 449,77
3	Sistema de Saneamiento	2 788 590,93
4	Plan de Comunicación y Educación Sanitaria	80 098,50
5	Plan de Gestión de los servicios de Agua y Saneamiento	45 381,56
COSTO DIRECTO (C.D.)		**5 032 349,18**
GASTOS GENERALES (9.80 %)		393 077,01

0033

Ítem	Descripción	Presupuesto (S/)
	UTILIDADES (5.2%)	261 682,16
	COSTO PARCIAL	**5 787 108,35**
	IGV (18%)	1 041 679,50
	COSTO DE EJECUCION DE OBRA	**6 828 787,85**
	SUPERVISIÓN DE OBRA (4.99%)	340 843,00
	COSTO TOTAL	**7 169 630.85**
	EXPEDIENTE TÉCNICO	**100 000,00**
	TOTAL PRESUPUESTO	**7 269 630,85**

Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2018-ALC-MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado: Comisión de Control.

De la contratación para la ejecución de la obra e inicio de ejecución de la Obra

El 27 de mayo del 2019, el comité de selección adjudicó la buena Pro de la LP 001-2019 al Consorcio GREEN, integrado por las empresas CONSTRUCTORA GREEN S.A.C. y la empresa D&G INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la contratación de la ejecución de la Obra, suscribiendo el contrato de ejecución de obra n.° 002-2019-MDAA de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 27)** por el monto de S/ 6 365 819,00 (Seis millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos diecinueve 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

El inicio del plazo contractual se llevó a cabo el 01 de agosto de 2019. De conformidad con el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debió de cumplir las cinco (5) condiciones[20] para el inicio del plazo de ejecución de obra después de 15 días siguientes de suscrito el contrato, siendo la fecha límite el 04 de julio de 2019. Sin embargo, la segunda condición se cumplió el 01 de agosto de 2019, a los cuarenta y dos (42) días siguientes de suscrito el contrato Además del cuaderno de obra n.° 01 se evidenció que, con asiento n.° 01 de 1 de agosto de 2019, el residente anota: *"Con fecha 01 de agosto de 2019 presentes en el lugar de la obra los ingenieros (...) se da por iniciado la ejecución de la misma el día de hoy 01 de agosto del 2019, luego de haber cumplido todos los requisitos de acuerdo al artículo N°176 (...)".*

De la contratación de la supervisión de la Obra

Respecto a la contratación del servicio de Supervisión de la Obra, la Entidad ejecutó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°003-2019-MDAA/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra, otorgando la buena pro del mencionado procedimiento el 15 de junio de 2019 al Consorcio Supervisor San Juan, conformado por las empresas Ávila Guillen E.I.R.L. con RUC n.° 20600311990 y Nixon Franklin Odicio Asayac RUC n.° 10001046191, en adelante "el Supervisor", por el monto adjudicado de S/ 303 292,50, suscribiéndose el 25 de julio de 2019 el contrato de consultoría de obra n.° 017-2019-MDAA **(Apéndice n.° 72)**, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Respecto a la ejecución de la Obra, es de precisar que, conforme consta en el asiento de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 75)** y Acta de Inicio de Obra de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, el 1 de agosto de 2019, se da por iniciado la ejecución de la Obra, estando presentes en dicho acto por parte del Contratista, el Residente de Obra Joselito Rimarachín Flores y el personal profesional clave Especialista Sanitario, Especialista en Suelos y Especialista en Seguridad; por parte de la supervisión, estuvieron presentes el

[20] Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, numeral 176.1 que establece lo siguiente: "El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplen las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181°.

0031

supervisor de obra Marco Antonio Burgos Quiñones y el personal profesional clave Especialista Sanitario, Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos y Especialista en Seguridad y Ambiente.

De la aprobación del Adicional y deductivo Vinculante n.° 1

Mediante Carta n.° 08A-2019-CSSJ/RC/EOAT **(Apéndice n.° 77),** de 07 de octubre de 2019, el supervisor de obra remite a la entidad, el Informe n.° 002-2019/CSSJ/MABQ/SO **(Apéndice n.° 78)** también de 7 de octubre de 2019, el mismo que incluye y recomienda que, sí es necesario elaborar el expediente técnico por prestaciones adicionales y deductivo vinculante de obra n.° 01.

Según la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, el representante común del consorcio Juan Carlos Verdi Pazos, presenta a la supervisión la carta n.° 014-2019-JCVP/RC-CG, mediante el cual presenta el adicional y deductivo vinculante de la obra, cuyo presupuesto se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE

Ítem	Descripción	(S/)
002	**SISTEMA DE AGUA POTABLE**	**220 773,74**
003	**SISTEMA DE SANEAMIENTO**	**1 033 891,56**
	COSTO DIRECTO	**1 254 665,30**
	GASTOS GENEREALES (15.00%)	188 199,80
	UTILIDAD (11.5%)	144 260,90
	COSTO PARCIAL	1 587 126,00
	IGV (0.00%)	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	1 587 126,00

Fuente: Expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01.
Elaborado: Comisión de Control.

CUADRO N° 11
PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE

Ítem	Descripción	(S/)
002	**SISTEMA DE AGUA POTABLE**	**119 069,23**
003	**SISTEMA DE SANEAMIENTO**	**772 220,87**
	COSTO DIRECTO	**891 290,10**
	GASTOS GENEREALES (15.00%)	133 693,52
	UTILIDAD (11.5%)	102 480,17
	COSTO PARCIAL	1 127 463,79
	IGV (0.00%)	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	1 127 463,79

Fuente: Expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01
Elaborado: Comisión de Control.

Deductivo Vinculante de Obra n.° 01	: S/.	1 127 463,79 (Excluido IGV)
Adicional de Obra n.° 01	: S/.	1 587 126,00 (Excluido IGV)
Adicional Deductivo Vinculante Neto n.° 01	: S/.	459 662,21 (Excluido IGV)

De acuerdo al mismo informe, el supervisor de la obra, se pronuncia y solicita la aprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 01, debido a la necesidad de garantizar el funcionamiento del saneamiento.

Visto esta preocupación, el Supervisor y Contratista escriben en el cuaderno de obra la

0035

necesidad de realizar un adicional y deductivo de obra para el correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado y agua potable.

Mediante informe n.°003-2019/CSJJ/MABQ/SO, de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, la supervisión aprueba el expediente técnico adicional y deductivo vinculante de obra n.°01, el cual es presentado a la entidad mediante carta n.° 08B-2019-CSSJ/RC/EOAT de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 80)**.

Asimismo, con Informe n.° 720A-2019-MDAA/GDEI/VLR, de fecha 25 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 81),** la gerencia de Desarrollo Económico e Infraestructura remite a la Gerencia Municipal la aprobación del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante de la Obra

Luego el 25 de octubre de 2019 el Consorcio San Juan presenta el expediente de adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 01 y finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDAA/A. de 30 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 82)**, fue aprobado el expediente de Adicional Deductivo Vinculante de obra N° 01, por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado.

Durante la ejecución de la Obra, se realizaron valorizaciones de obra y sus respectivos pagos, es así que, el supervisor tramitó ante la Entidad el pago de siete (7) valorizaciones de obra y cuatro (4) valorizaciones de adicional deductivo vinculante n.° 1, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
VALORIZACIONES DE OBRA Y VALORIZACIONES DE ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 PAGADOS.

Valorizaciones del Presupuesto principal	Comprobante de pago		Importe S/
	Número	Fecha	
Valorización de Obra n.° 01 (agosto 2019)	1324	13/09/2019	310 000,00
	1325		310 000,00
	1326		310 000,00
	1327		310 000,00
	1328		310 000,00
	1329		310 000,00
	1330		310 000,00
	1331		131 711,88
Valorización de Obra n.° 02 (Setiembre 2019)	1482	14/10/2019	310 000,00
	1483		310 000,00
	1484		233 479,49
Valorización de Obra n.° 03 (octubre 2019)	1640	19/11/2019	310 000,00
	1641		202 182,40
Valorización de Obra n.° 04 (noviembre 2019)	1771	12/12/2019	310 000,00
	1772		310 000,00
	1773		169 755,75
Valorización de Obra n.° 05 (diciembre 2019)	26	27/01/2020	113 667,09
Valorización de Obra n.° 06 (enero 2020)	134	18/02/2020	238 688,17
Valorización de Obra n.° 07 (febrero 2020)	353	16/03/2020	310 000,00
	354		118 870,43
Total pagado S/			**5 238 355,21**
Valorizaciones del Presupuesto del Adicional Deductivo Vinculante de obra n.° 01	**Comprobante de pago**		**Importe S/**
	Número	**Fecha**	
Valorización n.° 01	1777	13/12/2019	310 000,00
	1778		310 000,00
	1779		310 000,00
	1780		214 975,40

Valorizaciones del Presupuesto principal	Comprobante de pago		Importe S/
	Número	Fecha	
Valorización n.° 02	180	25/02/2020	179 843,90
Valorización n.° 03	181	25/02/2020	100 271,72
Valorización n.° 04	897	24/08/2020	66 767,57
	901		60 300,74
	903		34 966,67
Total pagado S/			**1 587 126,00**
Total pagado, presupuesto principal y adicional deductivo vinculante			**6 825 481,21**

Fuente: Valorizaciones n.°s 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de la obra y valorizaciones del Presupuesto del Adicional Deductivo Vinculante de obra n.°s 01, 02, 03 y 04.
Elaborado: Comisión de control.

De la recepción de la obra.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 082.A-2020-MDAA/A. de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, el titular de la Entidad conforma el comité de recepción de la Obra, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

CUADRO N° 13
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Recepción	Cargo en la Entidad
Marily Linarez García	Presidente	Gerente Desarrollo Económico e Infraestructura
Jaime Homero López López	Miembro	Gerente de Administración, Finanzas y Presupuesto
Edinson Fernández Hurtado[21]	Miembro	Gerente de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial
Benjamin López Cahuaza	Asesor del Comité	Supervisor de Obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 082.A-2020-MDAA/A de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 83)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Luego el 08 septiembre de 2020, el comité de recepción realiza la inspección física a la obra con la finalidad de verificar los trabajos ejecutados, tras lo cual se suscribe el acta de observaciones **(Apéndice n.° 84)** el mismo que es firmado por sus integrantes: Marily Linarez García, Gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura, como presidente, Jaime Homero López López, Gerente de Administración, Finanzas y Presupuesto, como miembro, Edinson Fernández Cruzado, Gerente de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial, como miembro, Benjamín López Cahuaza, como Asesor del comité.

Posteriormente el 12 de noviembre de 2020, mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-A-2020-MDAA/A **(Apéndice n.° 85)** se recompone al comité de recepción quedando conformado por:

CUADRO N° 14
RECONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Recepción	Cargo en la Entidad
Charly Carloman Pintado Altamirano.	Presidente	Gerente Desarrollo Económico e Infraestructura
Jaime Homero López López.	Miembro	Gerente de Administración, Finanzas y Presupuesto

[21] En la Resolución de Alcaldía n.° 082.A-2020-MDAA/A de 12 de junio de 2020, se ha consignado de manera errónea el apellido Hurtado, debiendo ser Cruzado, según ficha RENIEC DNI 76523166. y de acuerdo al informe n.°031-2022-RR.-MDAA. de 11 de mayo de 2022 emitido por el jefe de Recursos Humanos Roger Navarro Pérez, en el que precisa que se consignaron erróneamente los datos del señor Edinson Fernández Hurtado debiendo ser corregido como Edinson Fernández Cruzado tal como figura en los datos de Reniec.

0037

Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Recepción	Cargo en la Entidad
Edinson Fernández Hurtado[22]	Miembro	Gerente de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial
Benjamin López Cahuaza	Asesor del Comité	Supervisor de Obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 175a-2020-MDAA/A de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 85).**
Elaborado por: Comisión de control.

Dicho comité suscribió el acta de recepción de obra de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 86)**, señalando lo siguiente:

"(...)

El presente comité verificó el levantamiento de las observaciones que en un primer momento el comité de recepción ha hecho al proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito de Alonso de Alvarado – Lamas - San Martin", no pudiendo hacer nuevas observaciones, toda vez que el inciso 208.8 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aplicable al contrato lo indica; en este contexto se procedió la verificación de los componentes y a levantamiento de las observaciones que contempla el acta de observaciones, concluyendo:

(...)

Respecto a la recepción de obra, este comité precisa:

Que el nuevo comité de recepción se ha limitado a verificar el funcionamiento de los componentes que contempla el proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito de Alonso de Alvarado – Lamas - San Martin" tal como indica el inciso 208.5 del reglamento de la ley de contrataciones aplicable al contrato ///....

(...)

Si bien el comité NO puede realizar nuevas observaciones, se Recomienda.

- *Realizar el Mantenimiento de las estructuras que conforman el Sistema de agua y desagüe del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito de Alonso de Alvarado – Lamas - San Martin".*
- *Realizar el relleno con material de préstamo las tuberías en zonas que se encuentra expuestas con la finalidad de evitar roturas y colapso del sistema de agua en un futuro.*

Siendo las 17 horas del mismo día, en señal de conformidad se procede a la firma del acta de recepción de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito de Alonso de Alvarado – Lamas - San Martin", toda vez que las observaciones realizadas por el anterior comité han sido levantadas y que el sistema de agua y desagüe al momento de la recepción y durante las visitas se encontró en funcionamiento (...)".

[22] En la Resolución de Alcaldía n.° 175a-2020-MDAA/A de 12 de noviembre de 2020, se ha consignado de manera errónea el apellido Hurtado, debiendo ser Cruzado, según ficha RENIEC DNI 76523166. y de acuerdo al informe n.°031-2022-RR.-MDAA. de 11 de mayo de 2022 emitido por el jefe de recursos humanos Roger Navarro Pérez, en el que precisa que se consignaron erróneamente los datos del señor Edinson Fernández Hurtado debiendo ser corregido como Edinson Fernández Cruzado tal como figura en los datos de Reniec.

De la liquidación del contrato de la Obra

Finalmente, el contrato de obra fue liquidado mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDAA/A., de 30 de diciembre **(Apéndice n.° 87)**, por un monto de S/ 6 825 481,21, donde se reconoce sin saldo a favor del Contratista.

De las irregularidades encontradas

El 31 de agosto de 2022, la comisión de control suscribió el Acta de Inspección Física a la Obra **(Apéndice n.° 88)**, firmando en señal de conformidad por parte de la Entidad el Sub Gerente de Infraestructura Roider Casique Goicochea y la Ingeniera Civil Lita Cecilia Vilca García por parte de la comisión de control, producto de ello se emitió el informe técnico n.° 001-2022-MPL/OCI-LCVF de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, el cual hace referencia a las siguientes irregularidades:

- **Tubería tipo HDPE DN=90mm PN10 expuesta – Partida inejecutada (Movimiento de tierras)**

 Se observó que la tubería tipo HDPE DN 90 mm PN-10 entre las progresivas 0+000 al 0+080 de la línea de conducción que inicia desde la captación de agua, se encuentra adosada al terreno rocoso de la quebrada, no habiéndose ejecutado las partidas correspondientes a movimiento de tierras en terreno rocoso, tal como lo establece el Expediente de Adicional de Obra y Deductivo vinculante n.° 01.

- **Partidas inejecutadas (Movimiento de tierras)**

 Se observó que desde la progresiva 0+080 a 0+425 la tubería es de PVC-UF C-10 DN 90 mm, haciendo una longitud de 345.00 m., en donde se debió ejecutar las sub partidas: **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado, **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, sin embargo se evidencia que las sub partidas citadas del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, no se ejecutaron en su totalidad, debido que se encontró la tubería PVC-UF C-10 DN 90 mm expuesta en una longitud de 345.00 m, hecho que se acredita con los resultados obtenidos del "Estudio de Mecánica de Suelos Con Fines De Verificación Del Perfil Estratigráfico Del Terreno Agosto - 2022" realizado por el laboratorio de suelos Pezo Consultores y Constructores S.A.C, no obstante, el contratista ha valorizado la obra como si se hubiesen efectuado todos los trabajos conforme lo indica el expediente técnico contractual.

- **Partida inejecutada (Cama de apoyo para tubería)**

 Tras la realización de diez (10) calicatas, llevadas a cabo de manera aleatoria cada 300m por el laboratorio Pezo Consultores y Constructores S.A.C. de las cuales siete (7) de ellas se ejecutaron en las progresivas: 0+780 (Calicata n.°1); 1+320 (Calicata n.°2); 2+00 (Calicata n.°3); 2+600 (Calicata n.° 4); 3+166 (Calicata n.°5); 3+800 (Calicata n.°6) y 4+505 (Calicata n.°7) de la línea de conducción, la calicata n.° 8 (0+100) ejecutada en la línea de aducción y por último las calicatas n.° 9 (Jirón Humberto Piña) y la calicata n.° 10 (Jirón Alonso de Alvarado) ambas correspondientes a la línea de distribución dentro de la localidad de San Juan de Pacayzapa, de las cuales se

obtuvieron resultados que evidenciaron la inejecución de la partida **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para tubería e=0.10m, a=0.40m en una longitud de 2 747m en la línea de conducción de acuerdo al expediente técnico contractual y de la partida **01.05.02.01.02.03** Cama de apoyo para tubería, e=0.10m., a=0.50m.149.24m de la línea de aducción, correspondiente al expediente de adicional y deductivo vinculante n.°1, haciendo un total de 2 728,65 ml inejecutados de la partida en mención, lo cual contraviene a lo establecido en el expediente técnico contractual y el expediente de adicional y deductivo vinculante n.°1.

- **Conexiones domiciliarias en contrapendiente**

De igual manera, se ha evidenciado la existencia de los trabajos correspondiente a la instalación de redes de conexión de desagüe y conexiones domiciliarias instaladas en contrapendiente hecho que en el Plano del sistema proyectado desagüe – Conexiones domiciliarias, lamina PSPD-01 , del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 01 y de la inspección física, se indica que los lotes 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 del Jr. Santa Clara y los Lotes 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Jr. 28 de Julio, haciendo un total de treinta y nueve (39) no van hacer uso del sistema de alcantarillado ejecutado por el Consorcio GREEN, debido que se encuentran en contrapendiente, no permitiendo la salida de las aguas residuales a la red condominal, para luego ser evacuado al sistema de alcantarillado.

Las situaciones expuestas ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 170 786,45**.

Los hechos se exponen a continuación:

1. **Inejecución de metrados en la partida de movimiento de tierras en la línea de conducción del sistema de agua con tubería tipo HDPE DN=90mm PN10, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 860,82.**

El expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018-ALC-MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, contemplaba la ejecución de la partida línea de conducción con tubería de PVC D=90mm C-10, sin embargo, se evidencia que, mediante carta n.° 004-2019-CSSJ/RC/EOAT de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 90)** la supervisión remite a la entidad el informe de compatibilidad.

Asimismo, en la memoria descriptiva del expediente de adicional de obra n.°1 el Consorcio Green indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *En la línea de conducción se ha proyectado el suministro e instalación de tubería HDPE en un tramo de 80m. de la línea de conducción anclada en roca enterrada en terreno rocosa, actividades que no están contempladas en el expediente técnico, mismas que reemplazarán a la tubería PVC enterrada en terreno normal considerado en el expediente técnico".*

En ese sentido, mediante carta n.° 08A-2019-CSSJ/RC/EOAT **(Apéndice n.° 77)** de 7 de octubre de 2019, el supervisor de obra remite a la entidad el informe n.° 002-2019/CSS/MABQ/SO, de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 78)**, el mismo que incluye y recomienda la necesidad de elaborar el expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 de la obra, en donde plantea el siguiente análisis:

0040

"(...) se deja constancia que habiéndose realizado el informe de incompatibilidades encontradas; se puede concluir que el sistema de alcantarillado y agua potable de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, del Distrito de Alonso de Alvarado, provincial de Lamas, Región San Martín; funcionará correctamente subsanando las deficiencias del mismo y el redimensionamiento de acuerdo a las características topográficas que no fueron consideradas inicialmente dentro del proyecto."

Al respecto, el Supervisor remite a la Entidad la carta n.° 08B-2019-CSSJ/RC/EOAT de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 80)**, a través del cual hace llegar el informe n.° 003-2019/CSSJ/MABQ/SO de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 79)** y da a conocer la aprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 01, para el trámite correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el documento en mención fue derivado en la misma fecha a la Gerencia de Desarrollo Económico e Infraestructura, es así que, mediante informe n.° 720A-2019-MDAA/GDEI/VLR de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 81),** la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura Vanessa López Reátegui remite al gerente municipal Edin Fuentes Huatangari la aprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01, en donde menciona lo siguiente: "*Siguiendo el procedimiento regular después de la revisión del expediente del* ***ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA*** *el cual está* ***APROBADO*** *por esta Gerencia; por lo cual solicito se haga las gestiones necesarias para su aprobación mediante Acto Resolutivo.*"

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDAA/A. de 30 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 82)**, fue aprobado el expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n° 01, por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado.

Según lo establecido en la partida 01.03.01 Línea de conducción del presupuesto, del tomo II del expediente de adicional y deductivo de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 91**), se verificó que, para el sistema de agua potable, se previó ejecutar las siguientes sub partidas: **01.03.01.02.01** Excav.c/equipo de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m, **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub, Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m, **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno, **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado, **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común y **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30m, cuyas descripciones se señalan a continuación:

"01.03.01.02.01 Excav. manual de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m
DESCRIPCIÓN
Esta partida se refiere a las excavaciones y al movimiento de tierras en terrenos sueltos conformado por: arena, limo, arena limosa, gravillas, etc. Los cuales pueden ser excavados sin dificultad a pulso, para proceder a la instalación de las lineas de conducción y/o distribución y de acuerdo con los planos o a las indicaciones del Ingeniero Inspector Residente, con la autorización del Ingeniero Supervisor
(...)
01.03.01.02.02 Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub.
"DESCRIPCION
Luego que se haya terminado será necesaria "rectificar o refinar los lados y el fondo" de la zanja antes de proceder a la colocación de la cama de relleno hasta conseguir una superficie regular para poder proceder posteriormente al tendido de la cama de apoyo y luego de tuberías.
(...)

0041

01.03.01.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.
"DESCRIPCIÓN
Esta partida se refiere al material, que se pone de relleno para proteger a las estructuras enterradas.
El relleno para utilizarse será arena fina o el material de la excavación seleccionado, siempre que cumpla con las características establecidas.
Para efectuar un relleno compactado, previamente el constructor deberá contar con la autorización del supervisor.
(...)
01.03.01.02.04 Selección de material para primer relleno.
"DESCRIPCIÓN
Esta partida se refiere a la clasificación del material que se pone de relleno para proteger a las estructuras enterradas. El relleno a utilizarse será el material de la excavación, siempre que cumpla con las características establecidas "Material Propio Seleccionado". Si el material de la excavación no fuera el apropiado, se reemplazará por "Material de Préstamo" previamente aprobado por el supervisor en relación con sus características y procedencia.
(...)
01.03.01.02.05 Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado
"DESCRIPCION
Luego que se haya terminado será necesaria "rectificar o refinar los lados y el fondo" de la zanja antes de proceder a la colocación de la tubería HDPE hasta conseguir una superficie regular para poder proceder posteriormente al tendido de tuberías.
(...)
01.03.01.02.06 Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común
"DESCRIPCION
Después de las pruebas parciales y corregidas los defectos se completarán el relleno de zanjas tomando las precauciones necesarias como así se tratará de material propio seleccionado exhaustivamente. La manera de efectuar el relleno de la zanja debe ser tal que esta se realice, dependiendo de las capas que se vayan poniendo para la compactación respectiva.
(...)
01.03.01.02.07 Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp= 30 m
"DESCRIPCION
Consiste en el traslado del material sobrante producto del desbroce. Limpieza y excavación de las estructuras, hacia lugares específicos y autorizados por supervisión, tomando como criterio lo determinado del análisis y diagnóstico de impacto ambiental, en el cual se determinó un lugar apropiado para que funcione como botadero.
(...)".

Igualmente, en el Tomo II del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la Obra, que contiene el metrado total y precio unitario para las partidas arriba mencionadas; conforme se señala en siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
PRESUPUESTO DE OBRA PARA LA PARTIDA CONTENIDAS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN SEGÚN EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.°1

ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	METRADO INEJECUTADOS	PARCIAL	COSTO PARCIAL S/.
(....)					
01.03	LINEA DE CONDUCCIÓN				
(...)					
01.03.01	LÍNEA DE CONDUCCIÓN (L=80.00 ml)				
01.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				

0042

ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	METRADO INEJECUTADOS	PARCIAL	COSTO PARCIAL S/.
01.03.01.02.01	Excav. manual de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m	m	40,00	49,85	1 994,00
01.03.01.02.02	Refine y nivelación de zanjas en terreno rocosol p/tub.	m	40,00	8,89	355,60
01.03.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m	m	40,00	4,23	169,20
01.03.01.02.04	Selección de material para primer relleno	m	40,00	2,82	112,80
01.03.01.02.05	Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y 02.03.01.02.08	m	40,00	4,59	183,60
01.03.01.02.06	Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común	m	40,00	3,9	156,00
01.03.01.02.07	Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30 m	m	3,84	21,05	80,83
(...)					

Fuente: Presupuesto de obra del expediente de adicional y deductivo vinculante n.°1 de la obra **(Apéndice n.° 91)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2019 – ALC- MDAA de 30 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe resaltar, que en la descripción de la partida **01.03.01 línea de conducción** (L=80.00 ml) del expediente adicional de obra y deductivo vinculante n.°1, hace referencia a la instalación de 80ml de tubería tipo HDPE D=90mm, sin embargo, en el metrado de las partidas **01.03.01.02.01** Excav. /equipo de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m; **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub.; **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.; **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado; **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, relacionadas a movimiento de tierras solo considera un metrado de 40m y para el caso de la partida **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30 m, se considera un metrado de 3.84 m.

Asimismo, en el Tomo II del expediente de adicional y deductivo vinculante n.°1 de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.°210-2019 – ALC- MDAA de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 82)**, establece el análisis de costos unitarios para las partidas mencionadas **(Apéndice n.° 92)**; evidenciándose la descripción de recursos como mano de obra, materiales y equipos.

Según Acta de Inspección Física de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, e Informe Técnico n.° 01-2022-MPL/OCI-LCGV de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, elaborado por la comisión de control, de ha determinado que, la línea de conducción inicia desde la captación la cual se toma como referencia la progresiva 0+000, durante el recorrido se constató que, desde la progresiva 0+000 hasta el primer pase aéreo en la progresiva 0+425, se encontró que la tubería se encuentra expuesta, haciendo una longitud de 425,00 m, siendo que de la progresiva 0+000 a 0+080 es de tubería HDPE DN 90 mm PN-10 teniendo una longitud total de 80,00 m. en la misma que correspondía ejecutar las sub partidas establecidas en el expediente adicional y deductivo vinculante n° 01: **01.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería con Material Común y **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30 m., sin embargo, no se ejecutó una longitud de 80,00 m. conforme a los planos, especificaciones técnicas, y presupuesto de obra, indicado en el expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1.

En tal sentido, queda acreditado que el metrado establecido en el expediente técnico del adicional deductivo n° 1 para las partidas **01.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común y **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30 m, no fueron ejecutadas, pese a ello, los funcionarios de la Entidad y la supervisión de la obra no objetaron, al pagar los metrados de las partidas sin estar ejecutadas.

Los hechos antes expuestos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/. 3,860.82,** al verificar en la inspección física, que no se ha ejecutado parte de los metrados en las partidas arriba mencionadas, es de precisar que según la inspección física la comisión de control verifico que la instalación de la tubería expuesta tipo HDPE D=90mm es de 80ml, sin embargo, para las partidas inejecutadas solo considero un metrado de 40 m, lo cuantificado de la inejecución de partidas, se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR INEJECUCIÓN DE TRABAJOS EN PARTIDAS DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO (A)	PRECIO S/ (B)	PARCIAL S/ (C)=(A) X (B)	PERJUICIO ECONÓMICO POR INEJECUCIÓN DE METRADOS SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL. METRADO (D)	PARCIAL (E)=(B)X(D)
1	**SISTEMA DE AGUA POTABLE**						
1.02	**CAPTACION DE TOMA LATERAL (01 UND)**						
(....)							
01.03	LÍNEA DE CONDUCCIÓN						
(...)							
01.03.01	LINEA DE CONDUCCION (L=80.00 ml)						
01.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
01.03.01.02.01	Excav. manual de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m	m	40,00	49,.85	1 994 00	40,00	1 994,00
01.03.01.02.02	Refine y nivelación de zanjas en terreno rocosol p/tub.	m	40,00	8,89	355,60	40,00	355,60
01.03.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m	m	40,00	4,23	169,20	40,00	169,20
01.03.01.02.04	Selección de material para primer relleno	m	40,00	2,82	112,80	40,00	112,80
01.03.01.02.05	Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y 02.03.01.02.08	m	40,00	4,59	183,60	40,00	183,60
01.03.01.02.06	Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común	m	40,00	3,9	156,00	40,00	156,00
01.03.01.02.07	Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30 m	m	3,84	21,05	80,83	3,84	80,83
(...)							
	COSTO DIRECTO				**3 052,03**		**3 052,03**
	GASTOS GENERALES		15%		457,8048		457,8048
	UTILIDAD		11,50%		350,98368		350,98368
	SUB TOTAL				3 860,82		**3 860,82**

Fuente: Presupuesto de obra del expediente de adicional y deductivo vinculante n.°1 de la obra **(Apéndice n.° 91)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.°210-2019 – ALC- MDAA de 30 de octubre de 2019 y valorización de adicional y deductivo vinculante n°01.
Elaborador por: Comisión de Control.

Sin embargo, pese a la inejecución de partidas, éstas fueron pagadas con la siguiente valorización:

- **Valorización n.° 01 de adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1**

Mediante carta n.° 017-2019-JCVP/RC-CG de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 93)**, el representante común del Contratista, Consorcio Green, remite al Supervisor la valorización de adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 correspondiente a los trabajos realizados en el mes de noviembre de 2019, esta valorización incluye información referente a la ejecución de metrados de las partidas arriba mencionadas y en atención a ello, mediante carta n.° 011-2019-CSSJ/RC/EOAT de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, el Supervisor presenta ante la Entidad la valorización de adicional de obra n.° 1, correspondiente a la ejecución de la obra en el mes de noviembre de 2019, este documento es atendido por la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Vanessa López Reátegui, quien mediante Informe n.° 794-2019-MDAA/GDEI/VLR de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 95)**, comunica al gerente Municipal de la Entidad la revisión de la documentación en mención, así como conformidad del mismo, teniendo un avance físico del 100,00% respecto al monto contratado, además de comunicar la conformidad del servicio (vale decir obra) ejecutado por el Contratista; asimismo, informa que el importe a pagar al Contratista es de S/ 1 144 975,40 cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N°17
PAGOS REALIZADOS AL CONSORCIO GREEN DE LA VALORIZACION N°1 DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1

VALORIZACIONES DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA DE C/P	A FAVOR DE	CUENTA CORRIENTE N°	MONTO (S/.)
Valorización de Adicional n.°01 (noviembre 2019)	1777	13.12.2019	CONSORCIO GREEN	07054102952DS138	310 000,00
	1778				310 000,00
	1779				310 000,00
	1780				214 975,40
TOTAL PAGADO DE LAS VALORIZACIONES DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (S/)					**1 144 975,40**

Fuente: Comprobantes de pagos n.°s 1777; 1778; 1779 y 1780 **(Apéndice n.° 96)** y Valorización de Adicional n.°01 **(Apéndice n.° 97).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Según lo evidenciado, la inejecución de las partidas mencionadas, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por **S/ 3 860,82.**

2. La Inejecución de partidas en Línea de Conducción - Tubería PVC-UF C-10 DN 90 mm en el Sistema de agua potable, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 13 276,05.

Las partidas correspondientes a la línea de conducción con tubería PVC – UF C-10 DN90mm del sistema de agua potable se encuentran establecidas en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2018-ALC-MDAA del 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, el cual establece la ejecución de las partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub.; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno.; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con

0045

Material Propio Seleccionado; **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común

Asimismo, describe las especificaciones técnicas para la ejecución de las partidas tal como se señala a continuación:

"(...)

"02.03.01.02.01 Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m
DESCRIPCIÓN
Esta partida se refiere a las excavaciones y al movimiento de tierras en terrenos sueltos conformado por arena, limo, arena limosa, gravillas, etc. Los cuales pueden ser excavados sin dificultad a pulso, para proceder a la instalación de las líneas de conducción y/o distribución y de acuerdo con los planos o a las indicaciones del Ingeniero Inspector Residente, con la autorización del Ingeniero Supervisor
(...)
02.03.01.02.02 Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub.
DESCRIPCION
Luego que se haya terminado será necesaria "rectificar o refinar los lados y el fondo" de la zanja antes de proceder a la colocación de la cama de relleno hasta conseguir una superficie regular para poder proceder posteriormente al tendido de la cama de apoyo y luego de tuberías.
(...)
02.03.01.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.
DESCRIPCIÓN
Esta partida se refiere al material, que se pone de relleno para proteger a las estructuras enterradas.
El relleno para utilizarse será arena fina o el material de la excavación seleccionado, siempre que cumpla con las características establecidas.
Para efectuar un relleno compactado, previamente el constructor deberá contar con la autorización del supervisor.
(...)
02.03.01.02.04 Selección de material para primer relleno.
DESCRIPCIÓN
Esta partida se refiere a la clasificación del material que se pone de relleno para proteger a las estructuras enterradas. El relleno a utilizarse será el material de la excavación, siempre que cumpla con las características establecidas "Material Propio Seleccionado". Si el material de la excavación no fuera el apropiado, se reemplazará por "Material de Préstamo" previamente aprobado por el supervisor en relación con sus características y procedencia.
(...)
02.03.01.02.05 Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado
DESCRIPCION
Luego que se haya terminado será necesaria "rectificar o refinar los lados y el fondo" de la zanja antes de proceder a la colocación de la tubería HDPE hasta conseguir una superficie regular para poder proceder posteriormente al tendido de tuberías.
(...)
02.03.01.02.06 Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común
DESCRIPCION
Después de las pruebas parciales y corregidas los defectos se completarán el relleno de zanjas tomando las precauciones necesarias como así se tratará de material propio seleccionado exhaustivamente. La manera de efectuar el relleno de la zanja debe ser tal que esta se realice, dependiendo de las capas que se vayan poniendo para la compactación respectiva.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTIN

CUADRO N° 18
PRESUPUESTO DE OBRA PARA LAS PARTIDAS DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA

ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	METRADOS	PARCIAL	COSTO PARCIAL S/
(...)					
02.03.01.	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN (L = 4 734.41 ml)**				
(...)					
02.03.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
02.03.01.02.01	Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m	m	4 734,41	14,04	66 471,12
02.03.01.02.02	Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub	m	4 734,41	0,84	3 976,90
02.03.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	4 734,41	4,23	20 026,55
02.03.01.02.04	Selección de material para primer relleno.	m	4 734,41	2,82	13 351,04
02.03.01.02.05	Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado	m	4 734,41	4,59	21 730,94
02.03.01.02.06	Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común	m	4 734,41	3,90	18 464,20
(...)					

Fuente: Presupuesto de obra, del expediente técnico de la obra aprobado **(Apéndice n.° 98)** con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de control

Además, establece el análisis de costos unitarios para las partidas mencionadas; detallando la descripción de recursos como mano de obra, materiales y equipos **(Apéndice n.° 99).**

Según Acta De Inspección Física de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 88)** e informe técnico n.° 01-2022-MPL/OCI-LCGV de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 89)** elaborado por la comisión de control, se evidenció que, desde la progresiva 0+080 a 0+425 la tubería es de PVC-UF C-10 DN 90 mm se encuentra expuesta, haciendo una longitud de 345.00 m., en donde se debió ejecutar las sub partidas: **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, las cuales se evidencia que las partidas del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, no se ejecutaron en su totalidad, debido a que se encontró una longitud de 345.00 m. de tubería PVC-UF C-10 DN 90 mm expuesta.

En tal sentido, queda acreditado que el metrado establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico contractual para las partidas en mención, no fueron ejecutadas, pese a ello, los funcionarios de la Entidad y la supervisión de la obra no objetaron al pagar los metrados de las partidas sin haber sido ejecutadas.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 13 276,05**, al verificar en la inspección física, que no se ha ejecutado parte de los metrados en las partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, lo cuantificado de la inejecución de partidas antes citadas, se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 19
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR INEJECUCIÓN DE TRABAJOS EN PARTIDAS DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO (A)	PRECIO S/ (B)	PARCIAL S/ (C)=(A) X (B)	PERJUICIO ECONÓMICO POR INEJECUCIÓN DE METRADOS SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL. METRADO (D)	PARCIAL (E)=(B)X(D)
1	**SISTEMA DE AGUA POTABLE**						
1.02	**CAPTACION DE TOMA LATERAL (01 UND)**						
(...)							
02.03.01.	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN**						
02.03.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
02.03.01.02.01	EXCAV. MANUAL DE ZANJA EN T-NORMAL P/TUB 0.40X0.70M	M	4 734,41	14,04	66 471.12	345	4 843,80
02.03.01.02.02	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL P/TUB	M	4 734,41	0,84	3 976,90	345	289,80
02.03.01.02.03	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA, E=0.10M, A=0.40M.	M	4 734,41	4,23	20 026,55	345	1 459,35
02.03.01.02.04	SELECCIÓN DE MATERIAL PARA PRIMER RELLENO.	M	4 734,41	2,82	13 351,03	345	972,90
02.03.01.02.05	PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA PARA TUBERÍA CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	M	4 734,41	4,59	21 730,94	345	1 583,55
02.03.01.02.06	SEGUNDO RELLENO COMPACTADO DE ZANJA PARA TUBERÍA CON MATERIAL COMÚN	M	4 734,41	3,9	18 464,20	345	1 345,50
(...)							
	COSTO DIRECTO				**144 020,74**		**10 494,90**
	GASTOS GENERALES		9,80%		14 114,03	15,00% (*)	1 574,24
	UTILIDAD		5,20%		7 489,07	11,50%	1 206,91
	SUB TOTAL				165 623,84		**13 276,05**

Fuente: Valorizaciones n.° 01 **(Apéndice n.° 100)** y 06 **(Apéndice n.° 101)** del expediente técnico contractual.
Leyenda *: De acuerdo a las bases integradas de la LP n.° 001-2019-MDAA/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 19)**, para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Green con carta n.°002-2018-JCVP/RC-CG de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 26)** remite el análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en la cual consigna el porcentaje de gastos generales al 15% del costo directo y una utilidad del 11.50% del costo directo **(Apéndice n.° 102)**, porcentajes que difieren a los aprobados en el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, en donde establece 9.80% del costo directo para gastos generales y 5.20% de utilidad del costo directo.
Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, se detalla los metrados que se pagaron en los meses de agosto de 2019 y enero de 2020, correspondientes a la valorización n.° 01 y Valorización n.°06 respectivamente.

CUADRO N° 20
CUADRO DE METRADOS VALORIZADOS

Ítem	Descripción	Valorización n.° 01 Agosto 2019 Metrado	Valorización n.° 01 Agosto 2019 Monto de valorización total S/	Valorización n.°06 Enero 2020 Metrado	Valorización n.°06 Enero 2020 Monto de valorización total S/
(...)					
02.03.01.	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN**				
02.03.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
02.03.01.02.01	EXCAV. MANUAL DE ZANJA EN T-NORMAL P/TUB 0.40X0.70M	3 689,41	51 799,32	965,00	13 548,60
02.03.01.02.02	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL P/TUB	3 689,41	3 099,10	965,00	810,60
02.03.01.02.03	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA, E=0.10M, A=0.40M.	3 689,41	15 606,20	965,00	4 081,95
02.03.01.02.04	SELECCIÓN DE MATERIAL PARA PRIMER RELLENO.	3 689,41	10 404,13	965,00	2 721,30

Ítem	Descripción	Valorización n.° 01 Agosto 2019		Valorización n.°06 Enero 2020	
		Metrado	Monto de valorización total S/	Metrado	Monto de valorización total S/
02.03.01.02.05	PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA PARA TUBERÍA CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	3 689,41	16 934,39	965,00	4 429.35
02.03.01.02.06	SEGUNDO RELLENO COMPACTADO DE ZANJA PARA TUBERÍA CON MATERIAL COMÚN	3 689,41	14 388,70	965,00	3 763,50
TOTAL VALORIZADO			112 231,84		29 355.30

Fuente: Valorizaciones n.° 01(**Apéndice n.° 100)** y 06 **(Apéndice n.° 101)** del expediente técnico contractual.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, pese a la inejecución de las partidas mencionadas en el cuadro precedente se evidencia que éstas fueron pagadas con las siguientes valorizaciones:

✓ **Valorización n.°1 del expediente técnico contractual**

Mediante carta n.° 007-2019-JCVP/RC-CG de 3 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 103)**, el representante común del Contratista, Consorcio Green, remite al Supervisor la valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 100)** correspondiente a los trabajos realizados en el mes de agosto de 2019, esta valorización incluye información referente a la ejecución de metrados de las partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común.

En atención a ello, mediante carta n.° 005-2019-CSSJ/RC/EOAT de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 104),** el Supervisor presenta ante la Entidad la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 100)** correspondiente a la ejecución de la obra en el mes de agosto de 2019, este documento es atendido por la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Vanessa López Reátegui, quien mediante Informe n.° 625–2019-MDAA/GDEI/VLR de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, comunica al gerente Municipal de la Entidad la revisión de la documentación en mención, así como conformidad del mismo, teniendo un avance físico del 36,16% respecto al monto contratado, además de comunicar la conformidad del servicio (vale decir obra) ejecutado por el Contratista; asimismo, informa que el importe a pagar al Contratista es de S/ 2 301 711,88.

✓ **Valorización n.° 6 del expediente técnico contractual:**

Mediante Informe VAL.06-2020/RO/CAFV/CG de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 106)**, el Residente de Obra, remite al Supervisor la valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 101)** correspondiente a los trabajos realizados en el mes de enero de 2020, al igual que la valorización n.° 1, esta incluye información referente a la ejecución de metrados de las partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común.

En atención a ello, mediante carta n.° 003-2020-CSSJ/RC/EOAT de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 107)**, el Supervisor presenta ante la Entidad la valorización n.° 06 **(Apéndice n.° 101)** correspondiente a la ejecución de la obra en el mes de enero de

0049

2020, este documento es atendido por la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Dany Lizet Quintana Cubas, quien mediante Informe n.° 003–2020-MDAA/GDEI/DLQC de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 108)**, comunica al gerente Municipal de la Entidad la revisión de la documentación en mención, así como conformidad del mismo, teniendo un avance físico acumulado del 75,55% respecto al monto contratado, además de comunicar la conformidad del servicio (vale decir obra) ejecutado por el Contratista; asimismo, informa que el importe a pagar al Contratista es de S/ 238 688,17, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 21
PAGOS REALIZADOS AL CONSORCIO GREEN CON LAS VALORIZACIONES N°s 1 y 6 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL

Valorizaciones del Presupuesto principal	Expediente SIAF n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Monto S/
Valorización de Obra n.° 01 (agosto 2019)	0000001282	1324	13/09/2019	310 000,00
		1325		310 000,00
		1326		310 000,00
		1327		310 000,00
		1328		310 000,00
		1329		310 000,00
		1330		310 000,00
		1331		131 711,88
Valorización de Obra n.° 06 (enero 2020)	00000000135	134	18/02/2020	238 688,17
Total, pagado de las valorizaciones contractuales (S/)				**2 540 400,05**

Fuente: Comprobantes de pagos n°s 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331-2019 **(Apéndice n.° 109)** y 134-2020 (**Apéndice n.° 110**).
Elaborado: Comisión de control.

Según lo evidenciado, la inejecución de las partidas mencionadas ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por **S/ 13 276,05.**

3. **Inejecución de partida línea de conducción cama de apoyo para tubería, e=0.10m, a=0.40m y línea de aducción cama de apoyo para tubería, e=0.10m, a=0.50m, ocasionó un perjuicio económico de S/ 15 033,19.**

Las partidas correspondientes a la cama de apoyo para tubería e=0.10m, a=0.40m del sistema de agua potable se encuentran establecidas en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2018-ALC-MDAA del 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Asimismo, el Tomo III del expediente técnico aprobado de la obra **(Apéndice n.° 98)**, establece el presupuesto de obra, que contiene el metrado total y precio unitario para la partida **02.03.01 línea de conducción** (L= 4 734,41ml) sub partida **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.

También, en el tomo IV del expediente técnico se describe las especificaciones técnicas para la ejecución de las partidas tal como se señala a continuación:

"(...)
02.03.01 LÍNEA DE CONDUCCIÓN (L=4 734,41)
(...)
02.03.01.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.
DESCRIPCIÓN
Esta partida se refiere al material, que se pone de relleno para proteger a las estructuras enterradas.
El relleno para utilizarse será arena fina o el material de la excavación seleccionado, siempre que cumpla con las características establecidas.

0050

Para efectuar un relleno compactado, previamente el constructor deberá contar con la autorización del supervisor.
(...)".

Con Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDAA/A. de 30 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 82),** fue aprobado el expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n° 1, por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado.

Según lo establecido en el presupuesto del expediente adicional de obra n.°1 **(Apéndice n.° 91),** se verificó que, para el sistema de agua potable, se previó ejecutar en la partida **01.05.02.01 línea de aducción** (L=149.24 ml), la sub partida **01.05.02.01.02.03** Cama de apoyo para tubería, e=0.10m., a=0.50m, conforme se describe a continuación:

"(...)

01.05.02.01 LÍNEA DE ADUCCIÓN (L=149.24ml)
(...)
01.05.02.01.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.50m.
"DESCRIPCIÓN
Esta partida se refiere al material, que se pone de relleno para proteger a las estructuras enterradas.
El relleno para utilizarse será arena fina o el material de la excavación seleccionado, siempre que cumpla con las características establecidas.
Para efectuar un relleno compactado, previamente el constructor deberá contar con la autorización del supervisor.
(...)".

El presupuesto para la partida correspondiente a la línea de conducción del expediente técnico de la obra y línea de aducción del adicional de obra y deductivo n.° 1, se muestra a continuación:

CUADRO N° 22
PRESUPUESTO DE OBRA PARA LA PARTIDA CONTENIDAS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Item	Partidas	Unidad	Metrado	Parcial	Costo Parcial s/
(...)					
02.03.01.	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN (L = 4734.41 ml)**				
(...)					
02.03.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
02.03.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	4 734,41	4,23	20 026,55
(...)					

Fuente: Presupuesto de obra, del expediente técnico de la obra n.°1 **(Apéndice n.° 91)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 23
PRESUPUESTO DE OBRA PARA LA PARTIDA CONTENIDAS EN LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.

Item	Partidas	Unidad	Metrado	Parcial	Costo Parcial s/
(...)					
01.05.02.01	**LÍNEA DE ADUCCIÓN (L = 149.24 ml)**				
(...)					
01.05.02.01.02.	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.05.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.50m.	m	149,24	6,52	973,04
(...)					

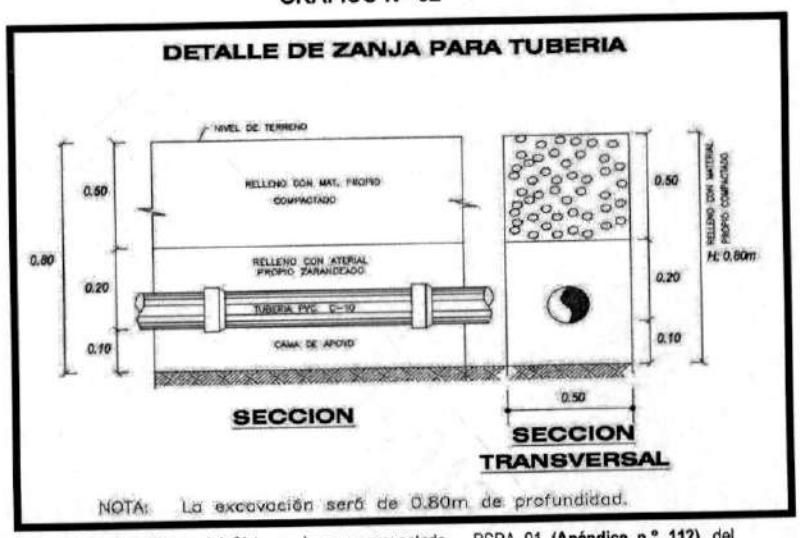
Fuente: Presupuesto de obra, del expediente del adicional y deductivo vinculante n.°1 **(Apéndice n.° 91)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2019 – ALC- MDAA de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 82).**
Elaborado por: Comisión de control.

Además, el Tomo III del expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, establece el análisis de costos unitarios **(Apéndice n.° 99)** para las partidas mencionadas para la **línea de conducción;** evidenciándose la descripción de recursos como mano de obra, materiales y equipos; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Por otra parte, el expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, establece el análisis de costos unitarios **(Apéndice n.° 111)** para las partidas mencionadas para la **línea de aducción** del sistema de agua; detallando la descripción de recursos como mano de obra, materiales y equipos; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Asimismo, tras la revisión al plano del Sistema de agua proyectado – lamina PSPA 01, **(Apéndice n.° 112)** del expediente técnico de la obra[23], se estableció la sección típica de zanja y sección transversal, en la cual se detalla la altura de la cama de apoyo de 0,10 m, relleno con material propio zarandeado 0,20m y relleno con material propio compactado 0,50 m, como se muestra:

GRAFÍCO N° 02



Fuente: Planos: "Plano del Sistema de agua proyectado – PSPA 01 **(Apéndice n.° 112)**, del Expediente Técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en el gráfico n.° 02, para la instalación de la tubería en la línea de conducción y aducción del sistema de agua, de debió realizar una excavación de zanja de 0,80m de profundidad, tras lo cual se coloca la cama de apoyo a 0,10 m., tras ello se instala la tubería PVC C-10 y se rellena con material propio compactado en un espesor de 0,20m medida de la base del tubo, finalmente se coloca una capa de 0,50m de relleno con material propio compactado hasta llegar al nivel del terreno.

Para verificar el cumplimento de las partidas correspondiente a la **línea de conducción** se hizo el recorrido desde la progresiva 0+425 tal como consta en el Acta de Inspección Física de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, e informe n.°01-2022-MPL7OCI-LCVG de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, evidenciándose que la tubería está enterrada, motivo por el cual se inició con el procedimiento de realizar siete (7) calicatas para verificar la ejecución de la sub partida; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m, la cual correspondía ejecutar en toda la línea de conducción, siendo una longitud total de 4734.41 m., sin

[23] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.°7)**.

embargo, durante la realización de calicatas se determinó que, en una longitud de 2579.41 m. no se ejecutó la partida mencionada.

De igual manera, se realizó una (01) calicata en la **línea de aducción**, en donde se evidenció que no existe cama de apoyo referente a la sub partida **01.05.02.01.02.03** Cama de apoyo para tubería, e=0.10m., a=0.50m. por lo que se determinó la inejecución de dicha partida por una longitud de 149.24 m.

Luego, se realizó dos (02) calicatas en la red de distribución, las cuales se realizaron en el Jr. Humberto Piña y Jr. Alonso de Alvarado, evidenciándose la existencia de cama de arena.

A continuación, se describe la ubicación de las calicatas realizadas donde se evidencia la inejecución de las partidas arriba mencionadas:

CUADRO N° 24
EXCAVACIÓN DE LAS CALICATAS REALIZADAS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

n.° Calicata	Ubicación de la Calicata	Diámetro de la tubería encontrada.	Altura desde la Clave de la tubería (m)	Altura de excavación de Calicata (m)	Se encontró cama de apoyo
C – 1	Línea de conducción Km. 0+780	90 mm	0,55	0,80	NO
C – 2	Línea de conducción 1+320	90 mm	0,90	1,10	NO
C – 3	Línea de conducción 2+000	90 mm	0,80	1,00	NO
C – 4	Línea de conducción 2+600	90 mm	1,20	1,35	SI
C – 5	Línea de conducción 3+166	90 mm	1,03	1,18	NO
C – 6	Línea de conducción 3+800	90 mm	0,60	0,80	SI
C – 7	Línea de conducción 4+505	90 mm	0,60	0,80	NO
C – 8	Línea de aducción 0+100	90 mm	0,70	0,90	NO
C – 9	Línea de distribución Jr. Humberto Piña	90 mm	1,03	1,15	SI
C – 10	Línea de distribución Jr. Alonso de Alvarado	1 1/2"	0,73	0.90	SI

Fuente: Estudio de Mecánica de suelos con fines de verificación del perfil estratigráfico del terreno elaborado por la Consultora Pezo Consultores y Constructores S.A.C, de agosto 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

El 10 de agosto de 2022, la comisión de control mediante Oficio n.° 950-2022-OCI-MPL **(Apéndice n.° 113)**, solicitó a la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado el apoyo con la contratación del servicio de elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos con la finalidad de determinar las propiedades y composición del material colocado en la cama de arena en la línea de conducción y aducción, realizando para ello diez (10) calicatas.

En atención a lo requerido, el laboratorio Pezo Consultores y Constructores S.A.C. remitió a la entidad el "ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CON FINES DE VERIFICACIÓN DEL PERFIL ESTRATIGRÁFICO DEL TERRENO" **(Apéndice n.° 114)** en el cual se detalla la relación de calicatas realizadas:

CUADRO N° 25
RELACIÓN DE CALICATAS EJECUTADAS EN LA LÍNEA DE CONDUCCION Y LÍNEA DE ADUCCIÓN TRAMO CAPTACIÓN - SEDIMENTADOR

Calicata n.°	Estructura	Progresiva	Prof. de la calicata (m)	Descripción
1	Línea de conducción	0+780	0,7	La excavación en TERRENO NATURAL.
2	Línea de conducción	1+320	1,05	La excavación en TERRENO NATURAL.
3	Línea de conducción	2+000	0,95	La excavación en TERRENO NATURAL.

Calicata n.°	Estructura	Progresiva	Prof. de la calicata (m)	Descripción
4	Línea de conducción	2+600	1,35	La excavación en TERRENO NATURAL.
5	Línea de conducción	3+166	1,2	La excavación en TERRENO NATURAL.
6	Línea de conducción	3+800	1,65	La excavación en TERRENO NATURAL.
7	Línea de conducción	4+505	0,75	La excavación en TERRENO NATURAL.
8	Línea de aducción	0+100	0,85	La excavación en TERRENO NATURAL.
9	Línea de distribución	Jr. Humberto Piña	1,05	La excavación en TERRENO NATURAL.
10	Línea de distribución	Jr. Alonso de Alvarado	0,9	La excavación en TERRENO NATURAL.

Fuente: Estudio de Mecánica de suelos con fines de verificación del perfil estratigráfico del terreno elaborado por la Consultora Pezo Consultores y Constructores S.A.C, de agosto 2022 **(Apéndice n.° 114).**
Elaborado: Comisión de control

De acuerdo a los resultados obtenidos, la empresa Pezo Consultores y Constructores S.A.C. concluye lo siguiente:

"(...)
De los trabajos realizados en campo y en el laboratorio, se deduce la siguiente conformación:
LOCALIDAD DE SANTA CLARA

Calicata N° 01 Línea de Conducción – Progresiva 0+780 / Coordenadas UTM WGS84 - 18M E: 305912 N: 9301563
Un primer estrato de 0.00 a 0.10 m. Terreno agrícola, no se registraron muestras Un segundo estrato de 0.10 a 0.70 m. conformado por Arena limosa de color gris, de consistencia muy suave, de baja plasticidad con 31.85% de finos (Que pasa la malla N° 200), Lím. Líq.= 21.90% e Ind. Plast. = 2.25%. De clasificación: SUCS= SM y ASSHTO= A-2 -4 (0). Se encontró el tubo de agua TUBOPLAST PVC Ø 4" a una profundidad de 0.55 m y se excavó 0.15 m por debajo del tubo encontrando terreno natural. No existe cama de apoyo para Tubería, e=0.10m según las especificaciones técnicas".

Calicata N° 02 Línea de Conducción – Progresiva 1+320 / Coordenadas UTM WGS84 - 18M E: 305641 N: 9302025
Un primer estrato de 0.00 a 0.10 m. Terreno agrícola, no se registraron muestras Un segundo estrato de 0.10 a 1.05 m. conformado por Arcilla inorgánica de color marrón, de consistencia rígida, de alta plasticidad con 83.76 % de finos (Que pasa la malla N° 200), Lím. Líq.= 56.20% e Ind. Plast.= 30.58%. SUCS= CH y ASSHTO= A-7 -6 (19). Se encontró el tubo de agua TUBOPLAST PVC Ø 4" a una profundidad de 0.90 m y se excavó 0.15 m por debajo del tubo encontrando terreno natural. No existe cama de apoyo para Tubería, e=0.10m según las especificaciones técnicas.

Calicata N° 03 Línea de Conducción – Progresiva 2+000 / Coordenadas UTM WGS84 - 18M E: 305500 N: 9302641
Un primer estrato de 0.00 a 0.10 m. Terreno agrícola, no se registraron muestras Un segundo estrato de 0.10 a 0.95 m. conformado por Arcilla inorgánica de color marrón, de consistencia rígida, de mediana a alta plasticidad con 98.27 % de finos (Que pasa la malla N° 200), Lím. Líq.= 44.80% e Ind. Plast. = 19.18%. SUCS= CL y ASSHTO= A-7 -6 (13). Se encontró el tubo de agua TUBOPLAST PVC Ø 4" a una profundidad de 0.80 m y se excavó 0.15 m por debajo del tubo encontrando terreno natural. No existe cama de apoyo para Tubería, e=0.10m según las especificaciones técnicas.

Calicata N° 04 Línea de Conducción – Progresiva 2+600 / Coordenadas UTM WGS84 - 18M E: 305380 N: 9303241
Un primer estrato de 0.00 a 1.20 m. conformado por Arcilla inorgánica de color marrón, de consistencia rígida, de mediana a alta plasticidad con 98.27 % de finos (Que pasa la malla N° 200), Lím. Líq.= 44.80% e Ind. Plast. = 19.18%. SUCS= CH y ASSHTO= A-7 -6 (18). Un

0054

segundo estrato de 1.20 a 1.35 m. conformado por Arena limosa de color naranja, de compacidad suelta, los finos no presentan plasticidad, 25.84% de finos (Que pasa la malla N° 200), Lím. Liq.= NP e Ind. Plast. = NP. SUCS= SM y ASSHTO= A-2 -4 (0). Se encontró el tubo de agua TUBOPLAST PVC Ø 4" a una profundidad de 1.20 m y se excavó 0.15 m por debajo del tubo existe cama de apoyo para Tubería, e=0.10 m según las especificaciones técnicas.

Calicata N° 05 Línea de Conducción – Progresiva 3+166 / Coordenadas UTM WGS84 - 18M E: 305380 N: 9303241

Un primer estrato de 0.00 a 0.10 m. Terreno agrícola, no se registraron muestras Un segundo estrato de 0.10 a 1.20 m. conformado por Arcilla inorgánica de color marrón, de consistencia rígida, de mediana a alta plasticidad con 92.90% de finos (Que pasa la malla N° 200), Lím. Liq.= 44.50 % e Ind. Plast. = 21.32%. SUCS= CL y ASSHTO= A-7 -6 (13). Se encontró el tubo de agua TUBOPLAST PVC Ø 4" a una profundidad de 1.05 m y se excavó 0.15 m por debajo del tubo encontrando terreno natural. No existe cama de apoyo para Tubería, e=0.10m según las especificaciones técnicas.

Calicata N° 06 Línea de Conducción – Progresiva 3+800 / Coordenadas UTM WGS84 - 18M E: 305741 N: 9304275

Un primer estrato de 0.00 a 1.50 m. conformado por Arena arcillosa de color marrón, de consistencia rígida, de media plasticidad con 47.16% de finos (Que pasa la malla N° 200), Lím. Liq.= 36.70 % e Ind. Plast.= 13.52%. SUCCS= SC y ASSHTO= A-6 (3). Un segundo estrato de 1.50 a 1.65 m. conformado por Arena limosa de color naranja, de compacidad suelta, los finos no presentan plasticidad, 24.08% de finos (Que pasa la malla N° 200), Lím. Liq.= NP e Ind. Plast. = NP. SUCS= SM y ASSHTO= A-2 -4 (0). Se encontró el tubo de agua TUBOPLAST PVC Ø 4" a una profundidad de 1.20 m y se excavó 0.15 m por debajo del tubo existe cama de apoyo para Tubería, e=0.10 m según las especificaciones técnicas.

LOCALIDAD DE SAN JUAN DE PACAYZAPA

Calicata N° 07 Línea de Conducción – Progresiva 4+505 / Coordenadas UTM WGS84 - 18M E: 305552 N: 9304925

Un primer estrato de 0.00 a 0.10 m. Terreno agrícola, no se registraron muestras Un segundo estrato de 0.10 a 0.75 m. conformado por Arcilla inorgánica de color marrón, de consistencia rígida, de baja plasticidad con 71.16% de finos (Que pasa la malla N° 200), Lím. Liq.= 30.80 % e Ind. Plast.= 14.32%. SUCS= CL y ASSHTO= A-6 (8). Se encontró el tubo de agua TUBOPLAST PVC Ø 4" a una profundidad de 0.60 m y se excavó 0.15 m por debajo del tubo encontrando terreno natural. No existe cama de apoyo para Tubería, e=0.10m según las especificaciones técnicas.

Calicata N° 08 Línea de Aducción – Progresiva 0+100 / Coordenadas UTM WGS84 - 18M E: 305385 N: 9305183

Un primer estrato de 0.00 a 0.85 m. conformado por Arcilla inorgánica de color marrón rojizo, de consistencia rígida, de alta plasticidad con 76.01% de finos (Que pasa la malla N° 200), Lím. Liq.= 51.60 % e Ind. Plast. = 23.98%. SUCS= CH y ASSHTO= A-7-6 (16). Se encontró el tubo de agua TUBOPLAST PVC Ø 4" a una profundidad de 0.70 m y se excavó 0.15 m por debajo del tubo encontrando terreno natural. No existe cama de apoyo para Tubería, e=0.10m según las especificaciones técnicas.

Calicata N° 09 Jr. Humberto Piña / Coordenadas UTM WGS84 - 18M E: 305166 N: 9305229

Un primer estrato de 0.00 a 0.15 m. conformado por una capa de material afirmado, no se registraron muestras. Un segundo estrato de 0.15 a 0.90 m. conformado por Arcilla inorgánica de color gris, de consistencia rígida, de baja plasticidad con 60.10% de finos (Que pasa la malla N° 200), Lím. Liq.= 34.80 % e Ind. Plast.= 14.69%. SUCS= CL y ASSHTO= A-6 (6). Un tercer estrato de 0.90 a 1.05 m. conformado por Arena limosa de color naranja, de compacidad suelta, los finos no presentan plasticidad, 12.71% de finos (Que pasa la malla N° 200), Lím. Liq.= NP e Ind. Plast. = NP. SUCS= SM y ASSHTO= A-2 -4 (0). Se encontró el tubo de agua TUBOPLAST PVC Ø 3.5" a una profundidad de 0.90 m y se excavó 0.15 m

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

por debajo del tubo existe cama de apoyo para Tubería, e=0.10 m según las especificaciones técnicas.

Calicata N° 10 Jr. Alonso de Alvarado / Coordenadas UTM WGS84 - 18M E: 305120 N: 9305155

Un primer estrato de 0.00 a 0.75 m. conformado por Arcilla inorgánica de color gris, de consistencia rigida, de baja plasticidad con 57.89% de finos (Que pasa la malla N° 200), Lím. Liq.= 33.70 % e Ind. Plast. = 11.61%. SUCCS= SC y ASSHTO= A-6 (3). Un segundo estrato de 0.75 a 0.90 m. conformado por Arena limosa de color naranja, de compacidad suelta, los finos no presentan plasticidad, 35.34% de finos (Que pasa la malla N° 200), Lím. Liq.= NP e Ind. Plast. = NP. SUCS= SM y ASSHTO= A-2 -4 (0). Se encontró el tubo de agua TUBOPLAST PVC Ø 1 1/2" a una profundidad de 0.75 m y se excavó 0.15 m por debajo del tubo existe cama de apoyo para Tubería, e=0.10 m según las especificaciones técnicas.
(...)

6. Conclusiones

(...)

- *El programa de exploración de campo consistió en la ejecución de diez (10) calicatas las cuales se realizaron hasta una profundidad variable por calicata con respecto al nivel de la superficie del terreno.-Se concluye que dentro de las calicatas C-01, C-02, C-03, C-05, C-07 y C-08 no cuentan con la cama de apoyo para la tubería e=0.10 m según indica las especificaciones técnicas del proyecto.-Se concluye que dentro de las calicatas C-04, C-06, C-09 y C-10 si cuentan con la cama de apoyo para la tubería e=0.10 m según indica las especificaciones técnicas del proyecto (...)".*

Se precisa que las calicatas n.° 1, 2, 3, 4, 5 ,6 y 7 se realizaron en la línea de conducción, la calicata n.° 8 en la línea de aducción y las calicatas n.°s 9 y 10 en la línea de distribución.

CUADRO N° 26
RESULTADOS DE CALICATAS EJECUTADAS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN

n.° Calicata	Muestra	Procedencia de material	Prof. De la calicata (m)	Cama de arena e=0.10 m	Sistema de clasificación		Descripción del suelo
					AASHTO	SCS	
1	C-1	SUELO NATURAL	0,7	NO	A-2-4(0)	SM	ARENA LIMOSA
2	C-2	SUELO NATURAL	1,05	NO	A-7-6(19)	CH	ARCILLA INORGANICA DE ALTA PLASTICIDAD
3	C-3	SUELO NATURAL	0,95	NO	A-7-6(13)	CL	ARCILLA INORGANICA DE BAJA COMPRESIBILIDAD
4	C-4	SUELO NATURAL	1,35	SI	A-7-6(18)	CH	ARCILLA INORGANICA DE ALTA PLASTICIDAD
			1,35	SI	A-2-4(0)	SM	ARENAS ARCILLOSAS
5	C-5	SUELO NATURAL	1,2	NO	A-7-6(13)	CL	ARCILLA INORGANICA DE BAJA COMPRESIBILIDAD
6	C-6	SUELO NATURAL	1,65	SI	A-6-3	SC	ARENAS ARCILLOSAS
			1,65	SI	A-2-4(0)	SM	ARENA LIMOSA
7	C-7	SUELO NATURAL	0,75	NO	A-6-(8)	CL	ARCILLA INORGANICA DE BAJA COMPRESIBILIDAD
8	C-8	SUELO NATURAL	0,85	NO	A-7-6-(16)	CH	ARCILLA INORGANICA DE ALTA PLASTICIDAD
9	C-9	SUELO NATURAL	1,05	SI	A-6-(6)	CL	ARCILLA INORGANICA DE BAJA COMPRESIBILIDAD
			1,05	SI	A-2-4-(0)	SM	ARENA LIMOSA
10	C-10	SUELO NATURAL	0,9	SI	A-6-(4)	CL	ARCILLA INORGANICA DE BAJA COMPRESIBILIDAD
			0,9	SI	A-2-4-(0)	SM	ARENA LIMOSA

Fuente: Estudio de Mecánica de suelos con fines de verificación del perfil estratigráfico del terreno elaborado por la Consultora Pezo Consultores y Constructores S.A.C, de agosto 2022 **(Apéndice n.° 114).**
Elaborado: Comisión de control

De los resultados obtenidos del estudio de mecánicas de suelos, se corrobora que, en las calicatas n°s 1, 2, 3, 5 y 7 no se ejecutó la partida cama de arena para la **línea de**

conducción, y en la calicata n°s 8, no se ejecutó la partida cama de arena para la **línea de aducción.**

A continuación, se determina el perjuicio económico por la inejecución de la partida de cama de arena para la línea de conducción y línea de aducción.

De la línea de conducción

De acuerdo a lo concluido en el Estudio de Mecánica de Suelos y verificado en la inspección física de la obra relacionada a la partida **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería e=0.10m, a=0.40m en la línea de conducción de agua potable, se ha determinado la inejecución de los siguientes metrados:

CUADRO N° 27
DETERMINACIÓN DE METRADOS INEJECUTADOS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN

Tramos	Estructura	Inicio (progresiva)	Fin (progresiva)	Metrado	Ubicación de las calicatas	Sin cama de apoyo (m)
1	LINEA DE CONDUCCION	0 +425	2+200	1 775,00	C-1 (0+780) C-2 (1+320) C-3 (2+00)	1 775,00
2	LINEA DE CONDUCCIÓN	2+200	2+850	650,00	C-4 (2+600)	0,00
3	LINEA DE CONDUCCIÓN	2+850	3+200	350,00	C-5 (3+166)	350,00
4	LINEA DE CONDUCCIÓN	3+200	4+280	1,080,00	C-6 (3+800)	0,00
5	LINEA DE CONDUCCIÓN	4+280	4+734.41	454,41	C-7 (4+505)	454,41
METRADO TOTAL (m)						**2 579,41**

Fuente: Acta de Inspección Física a la obra de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 88)** y Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 114)**
Elaborado por: Comisión de control.

De la línea de aducción

De igual manera, se realizó una (01) calicata en la línea de aducción, en donde se evidenció que no existe cama de apoyo referente a la sub partida **01.05.02.01.02.03** Cama de apoyo para tubería, e=0.10m., a=0.50m. por lo que se determinó la inejecución de dicha partida por una longitud de 149.24 m.

CUADRO N° 28
DETERMINACIÓN DE METRADOS INEJECUTADOS EN LA LÍNEA DE ADUCCIÓN

Tramos	Estructura	Inicio (progresiva)	Fin (progresiva)	Metrado	Calicata	c/cama de Apoyo	s/ cama de apoyo
1	LÍNEA DE ADUCCIÓN	0 +000	0+100	149.24	C-8	-	149,24
METRADO TOTAL (m)							**149,24**

Fuente: Acta de Inspección Física a la obra **(Apéndice n.° 88)** y Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 114).**
Elaborado por: Comisión de control

Al producirse los hechos antes expuestos, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/. 15 033,19, verificándose que, no se ha ejecutado parte de los metrados en la partida **02.03.01.02.03** Cama de apoyo para tubería, E=0.10M, A=0.40M de la línea de conducción del expediente técnico de la obra[24] y la partida **01.05.02.01.02.03** Cama de apoyo para tubería, E=0.10M, A=0.40M. en la línea de aducción del expediente técnico del adicional de obra y deductivo n.° 01[25], lo descrito se muestra en los cuadros que se muestran:

[24] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.°7).**
[25] aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2019 – ALC- MDAA/A de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.°82)**

0057

CUADRO N° 29
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR INEJECUCIÓN DE TRABAJOS EN PARTIDAS DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio s/	Parcial	Perjuicio económico por inejecución de metrados según Comisión de Control	
			(a)	(b)	S/ (c)=(a) x (b)	Metrado (d)	Parcial (e)=(b)x(d)
(...)							
02.03	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN**						
(...)							
02.03.01	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN (L=4734.41ml)**						
02.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	M					
02.03.01.02.03	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA, E=0.10M, A=0.40M.	M	4,734.41	4.23	20,026.55	2 579,41	10 910,90
(...)							
	COSTO DIRECTO				**20 026,55**		**10 910,90**
	GASTOS GENERALES		9.80%		1 962,60	15.00%	1 636,64
	UTILIDAD		5.20%		1 041,38	11.50%	1 254,75
	SUB TOTAL				165 623,84		**13 802,29**

Fuente: Análisis de precios unitarios del presupuesto de obra, del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 98)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 30
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR INEJECUCIÓN DE TRABAJOS EN PARTIDAS DE LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 1

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio s/	Parcial	Perjuicio económico por inejecución de metrados según inspección física.	
			(a)	(b)	S/ (c)=(a) x (b)	Metrado (d)	Parcial (e)=(b)x(d)
(...)							
01.05.02.01	**LÍNEA DE ADUCCIÓN**						
(...)							
01.05.02.01	**LÍNEA DE ADUCCIÓN (L=149,24ml)**						
01.05.02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
01.05.02.01.02.03	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA, E=0.10M, A=0.40M.	M	149.24	6.52	973,04	149.24	973.04
(...)							
	COSTO DIRECTO						**973.04**
	GASTOS GENERALES					15.00%	145,96
	UTILIDAD					11.50%	111,90
	SUB TOTAL						**1 230,90**

Fuente: Análisis de precios unitarios del presupuesto de obra, del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.°1 **(Apéndice n.° 92)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2019 – ALC- MDAA/A de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 82).**
Elaborado por: Comisión de control

Pese a la inejecución de la partida **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería e=0.10m, a=0.40m en la **línea de conducción** de agua potable y a la partida **01.05.02.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería e=0.10m, a=0.50m en la **línea de aducción**, se evidencia que éstas fueron pagadas en las siguientes valorizaciones:

Del pago de las partidas correspondiente a la ejecución de la línea de conducción

✓ **Valorización n. ° 1 del expediente contractual:**

Mediante carta n.° 007-2019-JCVP/RC-CG de 3 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 103)**, el representante común del Consorcio Green Juan Carlos Verdi Pazos, remite al Supervisor la valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 100)** correspondiente a los trabajos realizados en el mes de agosto de 2019, esta valorización incluye información referente a la ejecución de metrados de la partida **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.

En atención a ello, mediante carta n.° 005-2019-CSSJ/RC/EOAT de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 104)**, el Supervisor presenta ante la Entidad la valorización n.° 01 correspondiente a la ejecución de la obra en el mes de agosto de 2019, este documento es atendido por la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Vanessa López Reátegui, quien mediante Informe n.° 625–2019-MDAA/GDEI/VLR de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, comunica al gerente Municipal de la Entidad la revisión de la documentación en mención, así como conformidad del mismo, teniendo un avance físico del 36,16% respecto al monto contratado, además de comunicar la conformidad del servicio (vale decir obra) ejecutado por el Contratista; asimismo, informa que el importe a pagar al Contratista es de S/ 2 301 711,88.

Del pago de las partidas correspondiente a la ejecución de la línea de aducción

✓ **Valorización n.° 01 de adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1**

Con carta n.° 017-2019-JCVP/RC-CG de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 93)**, el representante común del Consorcio Green Juan Carlos Verdi Pazos, remite al Supervisor la valorización de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 97)** correspondiente a los trabajos realizados en el mes de noviembre de 2019. Esta valorización incluye información referente a la ejecución de metrados de la partida **01.05.02.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería e=0.10m, a=0.50m

En atención a ello, mediante carta n.° 011-2019-CSSJ/RC/EOAT de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, el Supervisor presenta ante la Entidad la valorización de adicional de obra n.° 1 correspondiente a la ejecución de la obra en el mes de noviembre de 2019, este documento es atendido por la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Vanessa López Reátegui, quien mediante Informe n.° 794-2019-MDAA/GDEI/VLR de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 95)**, comunica al gerente Municipal de la Entidad la revisión de la documentación en mención, así como conformidad del mismo, teniendo un avance físico del 100,00% respecto al monto contratado, además de comunicar la conformidad del servicio (vale decir obra) ejecutado por el Contratista; asimismo, informa que el importe a pagar al Contratista es de S/ 1 144 975,40 cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 31
PAGOS REALIZADOS AL CONSORCIO GREEN DE LA VALORIZACION N° 1 DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y VALORIZACIÒN N.° 1 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1

Valorizaciones del Presupuesto principal	Expediente SIAF N°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Monto S/
Valorización de Obra n.° 01 (agosto 2019) **(Apéndice n.° 100)**	0000001282	1324	13/09/2019	310 000,00
		1325		310 000,00
		1326		310 000,00
		1327		310 000,00
		1328		310 000,00
		1329		310 000,00
		1330		310 000,00
		1331		131 711,88
	1282	1777	13/12/20119	310 000,00

0059

Valorizaciones del Presupuesto principal	Expediente SIAF N°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Monto S/
Valorización de Adicional n.°01 (noviembre 2019) **(Apéndice n.° 97)**		1778		310 000,00
		1779		310 000,00
		1780		214 975,40
Total, pagado de las valorizaciones contractuales (S/)				**3 446 687,28**

Fuente: Comprobantes de pagos n°s 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331 **(Apéndice n.° 109)**;1777; 1778; 1779 y 1780 **(Apéndice n.° 96)**
Elaborado: Comisión de control

La inejecución de las partidas mencionadas ocasionó un perjuicio económico a la entidad por **S/ 15 033,19.**

4. Trabajos de instalación de redes de colección de desagüe que no cumplieron el fin público de la inversión, saneamiento de 39 viviendas en la localidad de San Juan de Pacayzapa, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 138 616,39

En el numeral 2.6.2.2. Sistema de Saneamiento, de la memoria descriptiva, del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018– ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, establece el sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, la instalación de conexiones domiciliarias, como se señala:

"(...)

A. SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

Por las características propias del área del proyecto, la topografía accidentada y las consideraciones ambientales y sociales; las aguas residuales serán recolectados con un sistema de redes por gravedad, las cuales conducirán las aguas residuales a la planta de tratamiento formada por: estructuras de pretratamiento; tres Tanques Imhoff con sus respectivos lechos de secado, Filtros Biológicos, y cámara de contacto de cloro, además de sus edificaciones complementarias.

*- Instalación de **4 398.50** ml de redes de recolección de desagües con tubería de 200 mm de diámetro.*

- Conexiones domiciliarias para atender a 292 beneficiarios.

- Construcción de 101 Buzones, en redes colectoras,

- Construcción de planta de Tratamiento de 01 tanque Imhoff, 01 lechos de Secado, 01 Filtros Biológicos una cámara de contacto de cloro y edificaciones complementarias.

(...)

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Las conexiones domiciliarias de alcantarillado estarán compuestas de los siguientes elementos:

- *Acometida domiciliaria*
- *Caja de registro*

Las dimensiones de las cajas serán variables dependiendo de la profundidad del colector, de la profundidad de los canales existentes. Se han considerado las siguientes dimensiones de caja de registro.

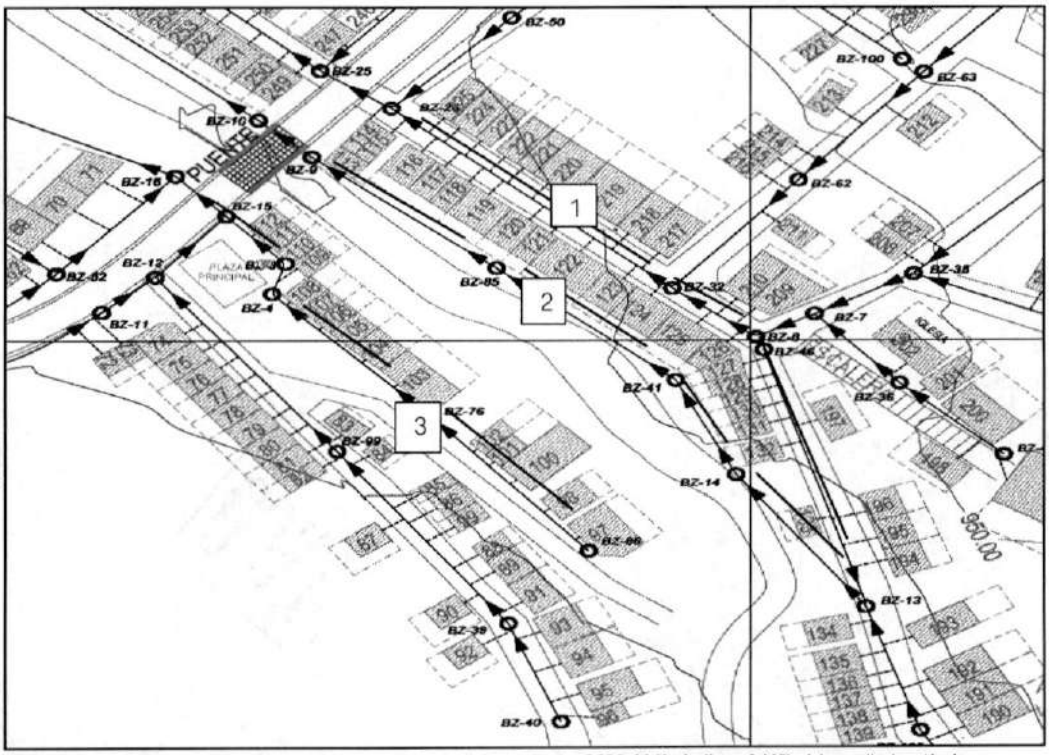
En total el proyecto contempla atender a 292 beneficiarios (...)"

De la revisión al Plano del sistema proyectado desagüe – Conexiones domiciliarias, lamina PSPD-01 **(Apéndice n.° 115)** del TOMO VIII del expediente técnico de la Obra[26],

[26] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.°7)**.

se aprecia la instalación de la tubería en los tramos de la red colectora, correspondientes del Bz-26 - Bz 32 - Bz 8 – Bz46 - Bz-13 (TRAMO 1), del Bz13 - Bz14 - Bz41 -Bz85 – Bz9 (TRAMO 2) y del Bz66 – Bz76 – Bz4 – Bz15 (TRAMO 3) y las conexiones domiciliarias para los tramos indicados.

GRÁFICO N° 3



Fuente: Plano del sistema proyectado desagüe – Conexiones domiciliarias, lamina PSPD-01 **(Apéndice n.° 115)**, del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n° 7)**.
Elaborado: Comisión de control

De los tramos de la red colectora, mostrados en el gráfico n.° 3, existieron modificaciones, que fueron aprobadas en el expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

El Ing. Cesar Alfredo Fernández Valles residente de obra del Consorcio GREEN, mediante Carta n.° 014-2019-JCVP/RC-CG de 16 de octubre de 2019, remitió al Consorcio Supervisor San Juan, el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.°1, el cual en su numeral 3. Antecedentes de la Memoria Descriptiva, señala el sustento de la modificación, tal como se detalla a continuación:

"(...)

3. ANTECEDENTES

(...)

A continuación, se describen las anotaciones del cuaderno de obra

(...)

- *Las conexiones domiciliaras de desagüe del Jr. Humberto Piña y el Jr. Santa Clara se consideraron por la parte posterior de las viviendas, quedando de esta manera la red colectora y los buzones BZ-14, BZ-41, BZ-85, BZ-102 al borde del cauce de la quebrada San Juan de Pacayzapa,* ***donde se tendrá que proyectar una red condominal con la finalidad de que las conexiones domiciliarias de desagüe se realicen por la parte frontal de las viviendas beneficiarias y se deberá***

C261

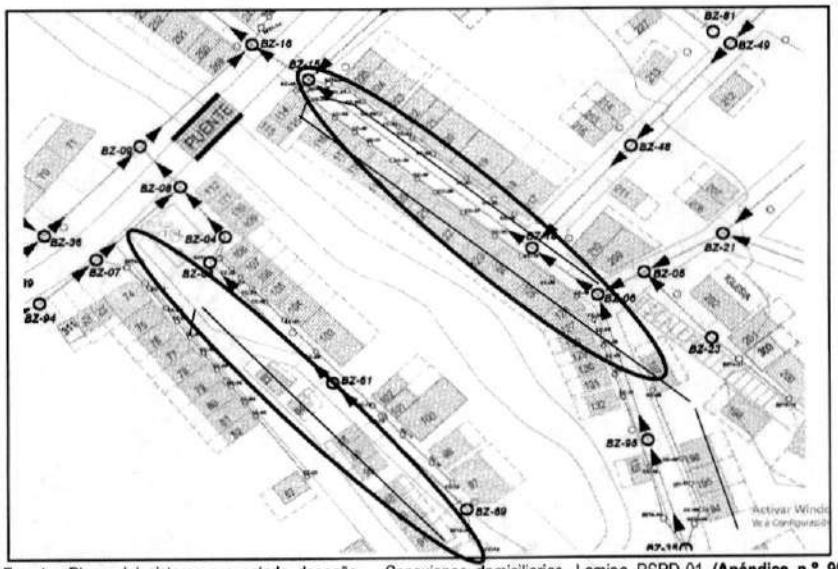
profundizar la red matriz de alcantarillado hasta una profundidad de 9 metros en los jirones mencionados.

- *La red colectora y los buzones BZ-82, BZ-73 del sistema proyectado atraviesa propiedades de terceros al borde del cauce de la quebrada San Juan de Pacayzapa, donde se tendrá que anular el tramo mencionado y realizar el cruce especial junto al puente que cruza la quebrada.*

(...)".

En el Plano del sistema proyectado desagüe y las conexiones domiciliarias, según la lámina PSPD-01 **(Apéndice n.° 115)**, del TOMO III, del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n° 01, se aprecia la modificación de la red colectora a red condominial y conexiones domiciliarias, como se aprecia:

GRÁFICO N° 4



Fuente: Plano del sistema proyectado desagüe – Conexiones domiciliarias, Lamina PSPD-01 **(Apéndice n.° 99)**, del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDAA/A., de 30 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 66)**.
Elaborado por: Comisión de control

De lo mostrado en el gráfico n.°4, se observa que existe la modificación de los tramos del Bz-26 - Bz 32 - Bz 8 – Bz46 - Bz-13 (TRAMO 1), del Bz13 - Bz14 - Bz41 -Bz85 – Bz9 (TRAMO 2) y del Bz66 – Bz76 – Bz4 – Bz15 (TRAMO 3), establecidos en el Plano del sistema proyectado desagüe – Conexiones domiciliarias, Lamina PSPD-01 **(Apéndice n.° 115)**, del expediente técnico contractual.

La comisión de control realizó la inspección física, producto de ello se suscribió el Acta De Inspección Física de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, donde se realizó el recorrido de la red de alcantarillado por el Jr. Humberto Piña, Jr. Santa Clara y Jr. 28 de Julio, en el cual se constató que las viviendas ubicadas en dichos jirones, no hacen uso de la red de alcantarillado y conexiones domiciliarias, debido a que la red condominial está a mayor altura que los servicios higiénicos de los beneficiarios en dicho tramo, es decir en contrapendiente, ello genera que los usuarios ubicados en dichos jirones en la parte baja, no podrán hacer uso de la red de alcantarillado, es de precisar que la red de alcantarillado en el Jr. Humberto Piña, Jr. Santa Clara y Jr. 28 de Julio, son modificaciones aprobadas en el expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01.

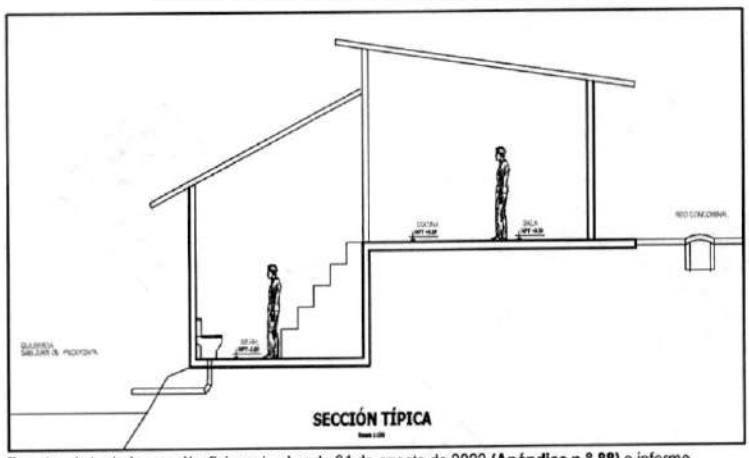
Según el expediente técnico contractual contemplaba la instalación de la red de alcantarillado por los Jr. Santa Clara y Jr. 28 de Julio, en la parte baja, como se observa

0062

en el Plano del sistema proyectado desagüe – Conexiones domiciliarias PSPD-01 **(Apéndice n.° 115)**, con dicha instalación los pobladores ubicados en el Jr. Santa Clara y Jr. 28 de Julio, hubieran podido instalarse a la red de alcantarillado; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDAA/A., de 30 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 82)**, aprobaron la modificación de la red de alcantarillado, anulando la red en la parte baja, e instalando una red condominal en la parte alta, como se evidencia en el plano del sistema proyectado desagüe – Conexiones domiciliarias lamina PSPD-01 **(Apéndice n.° 115)**, dicha modificación de la red de alcantarillado que fue ejecutada en la parte alta, genera que las casas de los usuarios del Jr. Santa Clara y Jr. 28 de Julio que están en la parte baja, no se instalen, al estar en contra pendiente. Se muestra un detalle de la sección típica que ha sido elaborado.

Lo indicado se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 5
SE ELABORÓ EL DETALLE DE SECCIÓN TÍPICA DE LAS VIVIENDAS SEGÚN LO VERIFICADO EN LA INSPECCIÓN FÍSICA



Fuente: Acta de Inspección física a la obra de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 88)** e informe técnico n.° 01-2022-MPL/OCI-LCVG de 14 de setiembre de 2022**(Apéndice n.° 89).**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, es de indicar que en el Plano del sistema proyectado desagüe – Conexiones domiciliarias, lamina PSPD-01 **(Apéndice n.° 115)** , del adicional y deductivo vinculante de la obra n.° 01 y de la inspección física, se indica que los lotes 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 del Jr. Santa Clara y los Lotes 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Jr. 28 de Julio, haciendo un total de treinta y nueve (39) no van hacer uso del sistema de alcantarillado ejecutado por el Consorcio GREEN, debido que se encuentran en contrapendiente, no permitiendo la salida de las aguas residuales a la red condominal, para luego ser evacuado al sistema de alcantarillado.

A continuación, se detalla el presupuesto del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 91)**, donde se muestra las partidas observadas que fueron ejecutadas en la red condominial en contra pendiente:

CUADRO N° 32
PRESUPUESTO DE OBRA DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 01 PARA RED CONDOMINIAL

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
02	**SISTEMA DE SANEAMIENTO**				
(...)					
02.01.01.02.01	**CORTE, ROTURA Y REPOSICIÓN DE VEREDAS**				
02.01.01.02.01.01	Corte y rotura de veredas e=0.50m, a=0.60m	M	392.20	36.43	14,287.85
02.01.01.02.02	**PREPARACIÓN DE BASE PARA VEREDAS**				
02.01.01.02.02.01	Preparación de base para veredas, e=0.50, a=0.60m	M	392.20	18.77	7,361.59
02.01.01.02.03	**REPOSICIÓN DE VEREDAS**				
02.01.01.02.03.01	Reposición de veredas f´175 kg/cm2, e=0.50, a=0.60	M	392.20	36.97	14,499.63
(...)					
02.01.01.05	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS**				
02.01.01.05.01	Suministro y ajuste de tubería PVC ISO 4435 dn 160 mm s-25 U.F. Inc.anillo	M	816.00	29.67	24,210.72
(...)					
02.01.03.01.03	**INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS**				
02.01.03.01.03.01	Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M	Und.	13	844.40	10 977,20
02.01.03.01.03.02	Suministro e instalación de conexión domiciliaria condominal	Und	85	453.02	38,506.70

Fuente: Presupuesto de obra, del expediente adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la obra **(Apéndice n.° 91)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDAA/A. de 30 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 82)**.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se detalla el presupuesto de obra del expediente técnico contractual, donde se muestra las partidas observadas que fueron ejecutadas en las conexiones domiciliarias en redes de alcantarillado:

CUADRO N° 33
PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS EN REDES DE ALCANTARILLADO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
03.01.03	**CONEXIONES DOMICILIARIAS**				
03.01.03.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
03.01.03.01.01	Limpieza de Terreno Manual en Tuberías	M	1460,00	0,26	379,60
03.01.03.01.02	Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado	M	1460,00	2,61	3 810,60
03.01.03.01.03	Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado	M	1460,00	2,61	3 810,60
03.01.03.02	**MOVIEMIENTO DE TIERRAS**				
03.01.03.02.01	Excavación de Zanja Manual A=0.70 m, TN. (H<3.00m)	M	1460,00	50,53	73 773,80
03.01.03.02.02	Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe	M	1460,00	3,35	4 891,00
03.01.03.02.03	Conformación de Cama de Apoyo con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m	M	1460,00	6,21	11 986,60
03.01.03.02.04	Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m	M	1460,00	29,35	42 851,00
03.01.03.02.05	Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m	M	1460,00	79,97	116 756,20
(...)					
03.01.03.03	**INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS**				
03.01.03.03.01	Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M	Und.	292	644,40	188 164,80

Fuente: Presupuesto de obra, del expediente técnico de la obra aprobado **(Apéndice n.° 98)** con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado: Profesional en ingeniería Civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

Posteriormente de la inspección física, se cuantificó los metrados ejecutados en el sistema de saneamiento para la red condominal y conexiones domiciliarias ejecutada en contra pendiente, y que no está siendo usado por los usuarios, las mismas que fueron valorizadas y pagadas con la valorización de adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 97)**, indicándose en las siguientes partidas:

CUADRO N° 34
METRADOS EJECUTADOS EN LA RED CONDOMINIAL Y EN CONEXIONES DOMICILIARIAS EN REDES DE ALCANTARILLADO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
(...)			
02	**SISTEMA DE SANEAMIENTO**		
(...)			
02.01.01.02	**CORTE, ROTURA Y REPOSICIÓN DE VEREDAS**		
02.01.01.02.01	Corte y rotura de veredas e=0.50m, a=0.60m	m	268,24
02.01.01.02.02	Preparación de base para veredas, e=0.50, a=0.60m	m	268,24
02.01.01.02.03	Reposición de veredas f´175 kg/cm2, e=0.50, a=0.60	m	268,24
(...)			
02.01.01.05	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS**		
02.01.01.05.01	Suministro y ajuste de tubería PVC ISO 4435 dn 160 mm s-25 U.F. Inc.anillo.	m	268,00
(...)			
02.01.03.01.03	**INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS**		
02.01.03.01.03.01	Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M	und	39
02.01.03.01.03.02	Suministro e instalación de conexión domiciliaria condominal	und	39
(...)			
03.01.03	**CONEXIONES DOMICILIARIAS**		
03.01.03.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**		
03.01.03.01.01	Limpieza de Terreno Manual en Tuberías	m	195,00
03.01.03.01.02	Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado	m	195,00
03.01.03.01.03	Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado	m	195,00
03.01.03.02	**MOVIEMIENTO DE TIERRAS**		
03.01.03.02.01	Excavación de Zanja Manual A=0.70 m, TN. (H<3.00m)	m	195,00
03.01.03.02.02	Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe	m	195,00
03.01.03.02.03	Conformación de Cama de Apoyo, con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m	m	195,00
03.01.03.02.04	Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m	m	195,00
03.01.03.02.05	Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m	m	195,00
03.01.03	**INSTALACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS**		
03.01.03.03.01	Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M	Und.	292,00
(...)			

Fuente: Valorización n°s 01, 02, 03, 04 y 05 de la obra **(Apéndice n.° 116)** y Valorización n° 01 del expediente adicional y deductivo de obra n° 01 **(Apéndice n.° 97)**, del mes de noviembre 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Valorización de metrados ejecutados en contrapendiente.

De la revisión a las valorizaciones del adicional de obra, se observa que las partidas **02.01.01.02.01.01** Corte y rotura de veredas e=0.50m, a=0.60m; **02.01.01.02.02.01** Preparación de base para veredas, e=0.50, a=0.60m y **02.01.01.02.03.01** Reposición de veredas f´175 kg/cm2, e=0.50, a=0.60, **02.01.01.05.01** Suministro y ajuste de tubería PVC ISO 4435 dn 160mm S-25 U.F. Inc.anillo y **02.01.03.01.03.02** Suministro e instalación de conexión domiciliaria condominial, se han cuantificado metrados en la valorización n.° 01 del expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 100)**, correspondiente al mes de agosto de 2019.

Asimismo, los metrados ejecutados en contrapendiente, cuantificados en la valorización n° 01 del adicional de obra y deductivo vinculante de obra n.°01, fueron valorizadas al 100,00%, quedando sin saldo a ejecutar. Lo indicado se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 35
PARTIDAS VALORIZADAS AL 100% EN LA VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

Ítem	Descripción	Valorización n.° 01 del adicional de obra		Saldo por ejecutar	
		Metrado	Parcial	Metrado	%
01					
02	**SISTEMA DE SANEAMIENTO**				
(...)					
02.01.01.02	**CORTE, ROTURA Y REPOSICIÓN DE VEREDAS**				
02.01.01.02.01.01	Corte y rotura de veredas e=0.50m, a=0.60m	392,20	14 287,85	0,00	0,00%
02.01.01.02.02	**PREPARACIÓN DE BASE PARA VEREDAS**				
02.01.01.02.02.01	Preparación de base para veredas, e=0.50, a=0.60m	392,20	7 361,59	0,00	0,00%
02.01.01.02.03	**REPOSICIÓN DE VEREDAS**				
02.01.01.02.03.01	Reposición de veredas f'175 kg/cm2, e=0.50, a=0.60	392,20	14 499,63	0,00	0,00%
(...)					
02.01.01.05	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS**				
02.01.01.05.01	Suministro y ajuste de tubería PVC ISO 4435 dn 160 mm s-25 U.F. Inc.anillo	816,00	24 210,72	0.00	0,00%
(...)					
02.01.03	**CONEXIONES DOMICILIARIAS**				
02.01.03.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
(...)					
02.01.03.01.03	**INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS**				
02.01.03.01.03.02	Suministro e instalación de conexión domiciliaria condominal	85,00	38 506,70	0,00	0,00%

Fuente: Valorización n° 01 del expediente adicional y deductivo de obra n° 01, del mes de noviembre 2019 **(Apéndice n.° 97).**
Elaborado por: Comisión de control

Aunado a ello, de la revisión a las valorizaciones del expediente contractual de la Obra, se observa que las partidas **03.01.03.01.01** Limpieza de Terreno Manual en Tuberías; **03.01.03.01.02** Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado; **03.01.03.01.03**Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado; **03.01.03.02.01** Excavación de Zanja Manual A = 0.70 m, TN. (H<3.00m); **03.01.03.02.02** Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe; **03.01.03.02.03** Conformación de Cama de apoyo con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m; **03.01.03.02.04** Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m; **03.01.03.02.05** Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m y la partida **03.01.03.03.01**

0066

Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M, se han cuantificado metrados en las valorizaciones n.°s **01, 02, 03, 04 y 05**, correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019 respectivamente.

Asimismo, se indica que los metrados ejecutados en las conexiones domiciliarias de redes de alcantarillado, y que han sido cuantificados en las valorizaciones n.°s 01, 02, 03, 04 y 05 **(Apéndice n.° 116)** de la Obra, fueron valorizadas y pagados al 100.00%, quedando sin saldo a ejecutar, Lo indicado se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 36
PARTIDAS VALORIZADAS AL 100% DEL PRESUPUESTO DE OBRA CONTRACTUAL

Item	Descripción	Valorización n.° 01		Valorización n.° 02		Valorización n.°03		Valorización n° 04		Valorización n° 05		Saldo por ejecutar	
		Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	%
(...)													
03.01.03	**CONEXIONES DOMICILIARIAS**												
03.01.03.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**												
03.01.03.01.01	Limpieza de Terreno Manual en Tuberías	130,00	33,80	350,00	91,00	85,00	22,10	370,00	96,20	95,00	24,70	430,00	29,45
03.01.03.01.02	Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado	130,00	339,30	350,00	913,50	85,00	221,85	370,00	965,70	95,00	247,95	430,00	29,45
03.01.03.01.03	Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado	0,00	0,00	350,00	913,50	85,00	221,85	370,00	965,70	225,00	587,25	430,00	29,45
03.01.03.02	**MOVIEMIENTO DE TIERRAS**												
03.01.03.02.01	Excavación de Zanja Manual (H<0.70 m, TN. (H<3.00m)	130,00	6 568,90	350,00	17 685,50	85,00	4 295,05	370,00	18 696,10	95,00	4 800,35	430,00	29,45
03.01.03.02.02	Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe	130,00	435.50	350,00	1 172,50	85,00	284,75	370,00	1 239,50	95,00	318,25	430,00	29,45
03.01.03.02.04	Conformación de Cama de Apoyo, con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m	130,00	1 067,30	350,00	2 873,50	85,00	697,85	370,00	3 037,70	95,00	779,95	430,00	29,45
03.01.03.02.05	Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m	130,00	10 396,10	350,00	27 989,50	85,00	6 797,45	370,00	29 588,90	95,00	7 597,15	430,00	29,45
(...)													
03.01.03	**INSTALACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS**												
03.01.03.03.01	Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M	26,00	16,754.40	70,00	45 108,00	17,00	10 954,80	74,00	47 685,60	19,00	12 243,60	86,00	29,45

Fuente: Valorización n°s 01, 02, 03, 04 y 5 de la obra **(Apéndice n.° 116).**
Elaborado por: Comisión de control

A continuación, se muestra el trámite realizado por parte de los funcionarios para el pago al consorcio Green, de las valorizaciones de obra n.° 01, 02, 03, 04 y 05 de la ejecución contractual, lo indicado se muestra:

CUADRO N° 37
TRÁMITE DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA PRESENTADAS POR EL CONSORCIO GREEN

Concepto	(1). Residente de obra / Representante Legal		
	Documento	Fecha de emisión	Emitido por
Valorización n.° 1 (mes de agosto de 2019)	Carta n.° 007-2019-JCVP/RC-CG **(Apéndice n.° 103).**	03/08/2019	Juan Carlos Verdi Pazos
Valorización n.° 2 (mes de setiembre de 2019)	Informe VAL.02-2019/RO/JRF/CG **(Apéndice n.° 117).**	30/09/2019	Juan Carlos Verdi Pazos
Valorización n.° 3 (mes de octubre de 2019)	Carta n.° 015-2019-JCVP/RC-CG **(Apéndice n.° 118).**	05/11/2019	Juan Carlos Verdi Pazos
Valorización n.° 4 (mes de noviembre de 2019)	Carta n.° 016-2019-JCVP/RC-CG **(Apéndice n.° 119)**	4/12/2019	Juan Carlos Verdi Pazos
Valorización n.° 5 (mes de diciembre de 2019)	Carta n.° 002-2020-JCVP/RC-CG **(Apéndice n.° 120).**	4/01/2020	Juan Carlos Verdi Pazos
Concepto	**(2). Supervisor de obra/Representante común**		
	Documento	**Fecha de emisión**	**Emitido por**
Valorización n.° 1 (mes de agosto de 2019)	Carta n.° 005-2019-CSSJ/RC/EOAT **(Apéndice n.° 86)**	04/092019	Eduardo Orlando Ávila Tuesta
Valorización n.° 2(mes de setiembre de 2019)	Carta n.° 007-2019-CSSJ/RC/EOAT **(Apéndice n.° 121).**	04/10/2019	Eduardo Orlando Ávila Tuesta
Valorización n.° 3 (mes de octubre de 2019)	Carta n.° 010-2019-CSSJ/RC/EOAT **(Apéndice n.° 122).**	06/11/2019	Eduardo Orlando Ávila Tuesta
Valorización n.° 4 (mes de noviembre de 2019)	Carta n.°011-2019-CSSJ/RC/EOAT **(Apéndice n.° 123)**	5/12/2019	Eduardo Orlando Ávila Tuesta
Valorización n.° 5 (mes de diciembre 2019)	Carta n.°001-2020-CSSJ/RC/EOAT **(Apéndice n.° 124)**	6/01/2020	Eduardo Orlando Ávila Tuesta
Concepto	**(3). Gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura**		
	Documento	**Fecha de emisión**	**Emitido por**
Valorización n.° 1 (mes de agosto de 2019)	Informe N°625 – 2019 - MDAA/GDEI/VLR **(Apéndice n.° 105)**	04/09/19	Vanessa López Reategui
Valorización n.° 2 (mes de setiembre de 2019)	Informe n.°698-2019-MDAA/GDEI/VLR **(Apéndice n.° 125).**	11/10/2019	Vanessa López Reategui
Valorización n.° 3 (mes de octubre de 2019)	Informe n.°731-2019-MDAA/GDEI/VLR **(Apéndice n.° 126).**	07/11/2019	Vanessa López Reategui
Valorización n.° 4 (mes de noviembre de 2019)	Informe n.°791-2019-MDAA/GDEI/VLR **(Apéndice n.° 127).**	10/12/2019	Vanessa López Reategui
Valorización n.° 5 (mes de diciembre 2019)	Informe n.°002-2020-DAA/GDEI/MLG **(Apéndice n.° 128).**	16/01/2020	Marily Linarez García

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 01;02;03;04 y 05 **(Apéndice n.° 116).**
Elaborado por: Comisión de control

En el siguiente cuadro, se detalla el número y fecha del comprobante de pago, en que fueron valorizados y pagadas las partidas del adicional de obra n.° 01, con ello acredita el pago realizado por la entidad al consorcio GREEN, respecto a las partidas **02.01.01.02.01.01** Corte y rotura de veredas e=0.50m, a=0.60m; **02.01.01.02.02.01** Preparación de base para veredas, e=0.50, a=0.60m; **02.01.01.02.03.01** Reposición de veredas f'175 kg/cm2, e=0.50, a=0.60; **02.01.01.05.01** Suministro y ajuste de tubería

pvc iso 4435 dn 160 mm s-25 U.F. Inc.anillo; **02.01.03.03.02** Suministro e instalación de conexión domiciliaria condominal; lo indicado se muestra:

CUADRO N° 38
VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

Valorizaciones del Presupuesto del Adicional Deductivo Vinculante de obra n.° 01	Comprobante de pago n.°	Fecha de comprobante de pago	A favor de	Cuenta Corriente n.°	Monto (S/.)
Valorización n° 01 (noviembre 2019)	1777	13/12/2013	CONSORCIO GREEN	07054102952DS138	310 000,00
	1778				310 000,00
	1779				310 000,00
	1780				214 975,40
Total, pagado S/.					**1 144 975,40**

Fuente: Comprobantes de pagos n.°s 1777; 1778; 1779 y 1780 **(Apéndice n.° 96)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior se observa que la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, pagó al contratista Consorcio Green el monto de S/ 1 144 975,40 correspondiente al 100% de los metrados ejecutados en la valorización n°01 del Adicional deductivo vinculante n.° 01.

A continuación, se muestra las facturas presentadas por el consorcio Green, para el trámite de pago la valorización n.° 01 del Adicional deductivo vinculante n.° 01:

CUADRO N° 39
COMPROBANTE DE PAGO PRESENTADO POR EL CONSORCIO GREEN PARA EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 1 DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01.

Valorizaciones del Presupuesto del Adicional Deductivo Vinculante de obra n.° 01	A favor de	n.° de factura	Monto (S/.)
Valorización de Adicional deductivo vinculante n.° 01 (noviembre 2019)	CONSORCIO GREEN	E001-5	1 144 975,40
Total, facturado S/.			**1,144 975,40**

Fuente: Comprobantes de pagos n.°s 1777; 1778; 1779 y 1780 **(Apéndice n.° 96)**.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el siguiente cuadro, se observa el número y fecha de comprobante de pago donde fueron valorizadas y pagadas las partidas **03.01.03.01.01** Limpieza de Terreno Manual en Tuberías; **03.01.03.01.02** Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado; **03.01.03.01.03** Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado; **03.01.03.02.01** Excavación de Zanja Manual A=0.70 m, TN. (H<3.00m); **03.01.03.02.02** Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe; **03.01.03.02.03** Conformación de Cama de Apoyo con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m; **03.01.03.02.04** Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m; **03.01.03.02.05** Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m y **03.01.03.03.01** Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M correspondientes a las valorizaciones de obra n.° 01, 02, 03, 04 y 05 de la ejecución contractual de obra con ello se acredita el pago realizado por la entidad al consorcio GREEN, lo indicado se muestra:

CUADRO N° 40
PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N°S 01, 02,03, 04 Y 05

Valorizaciones del Presupuesto principal	Comprobante de pago n.°	Fecha de cobro	A favor de	Cuenta Corriente n.°	Monto (S/.)
Valorización de Obra N.° 01 (agosto 2019)	1324	13/09/2019	CONSORCIO GREEN	07054102952DS138	310 000,00
	1325				310 000,00
	1326				310 000,00
	1327				310 000,00
	1328				310 000,00
	1329				310 000,00
	1330				310 000,00
	1331				131 711,88
Valorización de Obra n.° 02 (Setiembre 2019)	1483	14/10/2019	CONSORCIO GREEN	07054102952DS138	310 000,00
	1484				233 479,49
Valorización de Obra n.° 03 (octubre 2019)	1640	19/11/2019	CONSORCIO GREEN	07054102952DS138	310 000,00
Valorización de Obra n.° 04 (noviembre 2019)	1771	12/12/2019	CONSORCIO GREEN	07054102952DS138	310 000,00
	1772	12/12/2019			310 000,00
	1773	12/12/2019			169 755,75
Valorización de Obra n.° 05 (diciembre 2019)	26	27/01/2020	CONSORCIO GREEN	07054102952DS138	113 667,09
Total, pagado S/.					**4 058 614.21**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s **1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331** de la Valorización de Obra n.°01, **1483, 1484** de la Valorización de Obra n.° 02, **1640** de la Valorización de Obra n.°03, **1771, 1772, 1773** de la Valorización de Obra n.°04 y **26** de la Valorización de Obra n.°05 **(Apéndice n.° 129)**.
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/ 138 616,39, que corresponde el pago por metrados en la ejecución en el sistema de saneamiento para la instalación de la red condominial en los Jr. Santa Clara y Jr. 28 de Julio en contra pendiente, las mismas que fueron pagadas al consorcio en las valorizaciones de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante N.° 01 y valorizaciones de obra n.°s 01, 02, 03, 04 y 05 de la ejecución de obra del expediente técnico contractual; lo expuesto se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 41
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO DE LAS PARTIDAS INEJECUTADAS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL

Item	Partidas	Und.	Metrado (A)	Precio S/ (B)	Parcial S/ (C)=(A) X (B)	Perjuicio económico por inejecución de metrados según Comisión de Control.	
						Metrado (D)	Parcial (E)=(B)X(D)
01.01.02	CONEXIONES DOMICILIARIAS (292 UND)						
03.01.03.01.	TRABAJOS PRELIMINARES						
03.01.03.01.01	Limpieza de terreno Manual en tuberias	m	1 460	0,26	379,60	195	50,70
03.01.03.01.02	Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado	m	1 461	2,61	3 813,21	195	508,95
03.01.03.01.03	Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado	m	1 462	2,61	3 815,82	195	508,95
03.01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
03.01.03.02.01	Excavación de Zanja Manual A=0.70 m, TN. (H < 3.00 m)	m	1 460	50,53	73 773,80	195	9 853,35
03.01.03.02.02	Excavación de Zanja Manual A=0.70 m, TN. (H < 3.00 m)-Redes P/Desagüe	m	1 460	3,35	4 891,00	195	653,25
03.01.03.02.03	Conformación de cama de apoyo con material de préstamo, e=0.10 m, a=0.70 m	m	1 460	6,21	9 066,60	195	1 210,95
03.01.03.02.04	Relleno de zanja con material de Préstamo, lateral y sobre clave de tubería e=0.40 m, a=0.70 m	m	1 460	29,35	42 851,00	195	5 723,25
03.01.03.02.05	Relleno compactado c/mat. Propio C/EQ A=0.70, H<3.00 m	m	1 460	79,97	116 756,20	195	15 594,15
03.01.03.03	INSTALACIONES DE CONEXIONES DOMICILIARIAS						

Item	Partidas	Und.	Metrado (A)	Precio S/ (B)	Parcial S/ (C)=(A) X (B)	Perjuicio económico por inejecución de metrados según Comisión de Control.	
						Metrado (D)	Parcial (E)=(B)X(D)
03.01.03.03.01	Conexión Domiciliaria DN 160 MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200 MM, L= 5.00 M	Und	292	644,4	188 164,80	39	25 131,60
SUB TOTAL 1							59 235,15

Fuente: Acta de Inspección física a la obra de 31 de agosto de 2022; presupuesto de obra del expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7).** y Valorizaciones n.°s 1;2;3;4 y 5 de la obra **(Apéndice n.° 116).**
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 42
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO DE LAS PARTIDAS INEJECUTADAS CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N.°1 DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

ITEM	PARTIDAS	Und.	Metrado (A)	Precio S/ (B)	Parcial S/ (C)=(A) X (B)	Perjuicio económico por inejecución de metrados según inspección física.	
						Metrado (D)	Parcial (E)=(B)X(D)
02.00	SISTEMA DE SANEAMIENTO						
02.01.01.02	CORTE, ROTURA Y REPOSICION DE VEREDAS						
02.01.01.02.01	CORTE Y ROTURA DE VEREDAS						
02.01.01.02.01.01	Corte y rotura de veredas e=0.50 m, a=0.60 m	m	392.20	36.43	14,287.85	268.24	9,771.98
02.01.01.02.02	PREPARACIÓN DE BASE PARA VEREDAS						
02.01.01.02.02.01	Preparación de base para veredas, e= 0.50 m, a=0.60 m	m	392.20	18.77	7,361.59	268.24	5,034.86
02.01.01.02.03	REPOSICIÓN DE VEREDAS						
02.01.01.02.03.01	Reposición de veredas f'c= 175 kg/cm2, e=0.50, a= 0.60 m	m	392.20	36.97	14,499.63	268.24	9,916.83
02.01.01.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS						
02.01.01.05.01	Suministro e instalación de tubería PVC ISO 4435 DN=160MM S-25 UF.Incl. Anillo	m	816.00	29.67	24,210.72	268.00	7,951.56
02.01.03.01.03	INTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS						
02..01.03.01.03.02	Suministro e Instalación de conexión domiciliaria condominial	Und	85.00	453.02	38,506.70	39.00	17,667.78
SUB TOTAL 2							50,343.02

Fuente: Acta de Inspección física a la obra de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, presupuesto de obra del expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7).**; Valorización del Adicional n° 01, de la obra **(Apéndice n.° 97)**.
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 43
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO DE LAS PARTIDAS INEJCUTADAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO

DETALLE	Monto S/.
EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL	**50 343,02**
EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N°01	**59 235,15**
COSTO DIRECTO	**109 578,17**
GASTOS GENERALES (15%)	**16 436.73**
UTILIDAD (11,50%)	**12 601,49**
TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO	**138 616,39**

Fuente: Valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 **(Apéndice n.° 116)** y 6 **(Apéndice n.° 101)** correspondiente al expediente técnico contractual y, Valorización n.° 1 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 97).**

Elaborado por: Comisión de Control

De todo lo antes descrito, a modo de resumen, en el siguiente cuadro se detalla el perjuicio económico al Estado, que ha generado la no ejecución de trabajos de excavación, cama de arena y rellenos de protección en terreno normal y en terreno rocoso, así como la instalación en contra pendiente de la red de colección y conexiones domiciliarias:

CUADRO N° 45
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

Causal	Monto S/.
Inejecución de metrados en la partida de movimiento de tierras en la línea de conducción del sistema de agua con tubería tipo HDPE DN=90mm PN10	**3 860,82**
Inejecución de partidas en Línea de Conducción - Tubería PVC-UF C-10 DN 90 mm en el Sistema de agua potable	**13 276,05**
Inejecución de partida línea de conducción cama de apoyo para tubería, e=0.10m, a=0.40m y línea de aducción cama de apoyo para tubería, e=0.10m, a=0.50m	**15 033,19**
Trabajos de instalación de redes de colección de desagüe que no cumplieron el fin público de la inversión (saneamiento de 39 viviendas en la localidad de San Juan de Pacayzapa)	**138 616,39**
TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO	**170 786,45**

Fuente: Valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 **(Apéndice n.° 116)** y 6 **(Apéndice n.° 101)** correspondiente al expediente técnico contractual y, Valorización n.° 1 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 97)**.
Elaborado por: Comisión de Control

5. **Comité de recepción de obra no advirtió la falta de funcionamiento de sistema de desagüe en 39 viviendas de la localidad de San Juan de Pacayzapa.**
Con Resolución de Alcaldía n.° 082.A-2020-MDAA/A **(Apéndice n.° 83)** de 12 de junio de 2020, el titular de la Entidad conforma el comité de recepción de la Obra, el cual quedó integrada de la siguiente manera:

CUADRO N° 46
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Recepción	Cargo en la Entidad
Marily Linarez García	Presidente	Gerente Desarrollo Económico e Infraestructura
Jaime Homero López López	Miembro	Gerente de Administración, Finanzas y Presupuesto
Edinson Fernández Hurtado[27]	Miembro	Gerente de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial
Benjamin López Cahuaza	Asesor del Comité	Supervisor de Obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 082.A-2020-MDAA/A de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 83)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En razón de ello, los miembros integrantes del comité de recepción, suscriben el ACTA DE OBSERVACIONES[28] **(Apéndice n.° 84)** de 8 de setiembre de 2020, documento que también se encuentra suscrito por el Residente de obra, representante común del Contratista, y por el supervisor de obra en representación del Supervisor; al respecto, debe precisarse que, en este documento se presentan observaciones al funcionamiento del sistema de alcantarillado de acuerdo a lo siguiente:

27

[28] Suscrito por los miembros del comité de recepción de obra: Marily Linarez García (Ingeniera civil), Jaime Homero López López y Edinson Fernández Cruzado.

"***OBSERVACIONES AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO***

Con relación al Sistema de Alcantarillado se pudo observar lo siguiente:

- *En el Jr. Humberto Piña se encuentran dos buzones Bz-35 y Bz-95que a la fecha tienen problemas de evacuación de aguas servidas, debido a que almacena aguas residuales de unos 40cm. De altura aproximadamente el cual hace que el sistema de alcantarillado no funcione de acuerdo al flujo de arrastre hidráulico que debería contar según lo diseñado en el Expediente Técnico, adicional a ello entre el tramo del Buzón Bz-95 al Bz-06 se ha colocado tubería HDPE Ø200m mediante perforación por problemas de deslizamiento de talud durante las excavaciones, este tramo de tubería debería ser evaluada para corroborar que no presenta daños y además verificar los niveles de los buzones a intervenir.*
- *Existen buzones que no cuentan con la media caña perjudicando el normal escurrimiento de las aguas servidas."*

De lo antes expuesto, se evidencia que, en las observaciones plasmadas por el comité de recepción en el Acta de Observaciones de 8 de setiembre de 2020, en lo referente al funcionamiento del sistema de alcantarillado, no mencionan hechos relacionados al no funcionamiento del sistema de alcantarillado en los lotes 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 del Jr. Santa Clara y los Lotes 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Jr. 28 de Julio, en la localidad de San Juan de Pacayzapa, hechos que evidencian el incumplimiento de sus funciones asignadas de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se ha determinado que el comité de recepción no observó la existencia de tuberías expuestas, las que se encontraban ubicadas desde la progresiva 0+080 a 0+425,tubería PVC-UF C-10 DN 90 mm, haciendo una longitud de 345.00 m., en donde se debió ejecutar las sub partidas: **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, las cuales se evidencia que las partidas del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018-ALC-MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, no se ejecutaron en su totalidad, debido a que se encontró una longitud de 345.00 m. de tubería PVC-UF C-10 DN 90 mm expuesta.

Posteriormente el 12 de noviembre de 2020, mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-A-2020-MDAA/A **(Apéndice n.° 85)** se recompone al comité de recepción quedando conformado por: Charly Carloman Pintado Altamirano, Gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura, como presidente, Jaime Homero López López, Gerente de Administración, Finanzas y Presupuesto, como miembro, Edinson Fernández Cruzado, Gerente de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial, como miembro, Benjamín López Cahuaza, como Asesor del comité, quienes suscribieron el "Acta de recepción de obra" de 10 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

CUADRO N° 47
RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Recepción	Cargo en la Entidad
Charly Carloman Pintado Altamirano	Presidente	Gerente Desarrollo Económico e Infraestructura
Jaime Homero López López	Miembro	Gerente de Administración, Finanzas y Presupuesto
Edinson Fernández Hurtado[29]	Miembro	Gerente de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial
Benjamin López Cahuaza	Asesor del Comité	Supervisor de Obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 175a-2020-MDAA/A de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 85)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

El 10 de diciembre de 2020, mediante Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 130)**, los miembros del comité de recepción de obra reconformado con Resolución de Alcaldía n.° 175a-2020-MDAA/A de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 85)**., recepcionan la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito de Alonso de Alvarado – Lamas - San Martin", en cuyo documento indican lo siguiente: *"(...) en este contexto se procedió a la verificación del funcionamiento de los componentes y al levantamiento de las observaciones que contempla el ACTA DE OBSERVACIONES (...)"*; asimismo, en el mencionado acta, precisan el levantamiento de todas las observaciones de todas las observaciones consignadas en el ACTA DE OBSERVACIONES de 8 de setiembre de 2020; además, acotan lo siguiente:

> *"Que, el nuevo comité de recepción se ha limitado a verificar el funcionamiento de los componentes que contempla el proyecto; (...) tal como lo indica el inciso 208.5 del reglamento de la ley de contrataciones aplicable al contrato (...). Asimismo; es de plena responsabilidad del supervisor corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad;*
>
> *(...)*
>
> *Que se ha procedido a verificar el levantamiento de las observaciones que el comité formado en un primer momento ha realizado al proyecto (...)".*

El mencionado comité deja constancia de recomendaciones, precisando previamente que no pueden realizar nuevas recomendaciones, indicando lo siguiente:

> ***"Si bien el nuevo comité No puede realizar nuevas observaciones, se Recomienda.***
>
> - *Realizar Mantenimiento de las estructuras que conforman el sistema de agua y desagüe del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO DE ALONSO DE ALVARADO-LAMAS-SAN MARTIN**".*
> - *Realizar relleno con material de préstamo las tuberías en zonas que se encuentran expuestas con la finalidad de evitar roturas y colapso del sistema de agua en un futuro."*
>
> *(...)*
>
> *(...) en señal de conformidad se procede a la firma del acta de recepción de la obra: (...), toda vez que las observaciones realizadas por el anterior comité han sido levantadas y que el sistema de agua y desagüe al momento de la recepción y durante las visitas realizadas se encontró en funcionamiento (...)".*

[29] En la Resolución de Alcaldía n.° 175a-2020-MDAA/A de 12 de noviembre de 2020, se ha consignado de manera errónea el apellido Hurtado, debiendo ser Cruzado, según ficha RENIEC DNI 76523166. y de acuerdo al informe n.°031-2022-RR.-MDAA. de 11 de mayo de 2022 emitido por el jefe de recursos humanos Roger Navarro Perez, en el que precisa que se consignaron erróneamente los datos del señor Edinson Fernández Hurtado debiendo ser corregido como Edinson Fernández Cruzado tal como figura en los datos de Reniec.

De lo antes expuesto, se evidencia que los miembros del comité de recepción de obra reconformado con Resolución de Alcaldía n.° 175a-2020-MDAA/A de 12 de noviembre de 2020, no dejan constancia en el Acta de Recepción de Obra de 10 de diciembre de 2020, que el sistema de alcantarillado y desagüe en los lotes 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 del Jr. Santa Clara y los Lotes 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Jr. 28 de Julio, en la localidad de San Juan de Pacayzapa, no venían funcionando, por el contrario mencionan que el sistema de agua y desagüe al momento de la recepción y durante las visitas realizadas se encontró en funcionamiento, situación que difiere con lo verificado; además, no dejaron constancia de la existencia de tuberías expuestas ubicadas desde la progresiva 0+080 a 0+425, tubería PVC-UF C-10 DN 90 mm, recepcionando la obra con tales deficiencias.

Finalmente, el 30 de diciembre 2020 se emite la Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDAA/A **(Apéndice n.° 87)**, aprobando la liquidación de obra por un monto de S/ 6 825 481,21, donde se reconoce sin saldo a favor del Contratista.

6. VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO A CAUCE NATURAL

Con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, el alcalde de la Entidad, Elvar Gonzales Ramos, aprobó el expediente técnico actualizado de la obra con una inversión de S/ 7 269 630,85 suscrita por el ingeniero Jeremías Pérez Cadenillas, el cual tiene como uno de sus objetivos Implementar un eficiente sistema de agua potable y saneamiento en las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara.

Sin embargo, de la visita de inspección realizada a la Obra se advirtió lo siguiente, conforme consta en el "Acta de inspección física a la obra" de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, en donde se precisa lo siguiente:

"(...)

Es preciso señalar que parte del sistema de desagüe del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito de Alonso de Alvarado – Lamas - San Martin", descarga las aguas residuales en la Quebrada San Juan Pacayzapa, hecho que genera contaminación del medio ambiente, contraviniendo al Decreto Supremo n.° 007-2010-AG, que declara de interés nacional la protección de la calidad de las aguas de las fuentes naturales y bienes asociados, con el objetivo de prevenir el peligro de daño grave o irreversible que amenacen a dichas fuentes, y que los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), deberán priorizar la formulación y ejecución de proyectos de Plantas de Tratamientos para las Aguas Residuales Poblacionales que se generan en sus respectivas jurisdicciones.

Aunado a ello, la Norma OS.090 Planta de tratamiento de Aguas Residuales Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, señala:

"2. ALCANCE

2.1. La presente norma está relacionada con las instalaciones que requieren una planta de tratamiento de aguas residuales municipales y los procesos que deben experimentar las aguas residuales antes de su descarga al cuerpo receptor o a su reutilización.

(...)

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. OBJETIVO DEL TRATAMIENTO

4.1.1 El objetivo del tratamiento de las aguas residuales es mejorar su calidad para cumplir con las normas de calidad del cuerpo receptor o las moras de reutilización."

(...)".

En tal sentido, el vertimiento de las aguas residuales a la quebrada San juan de Pacayzapa sin realizar el tratamiento, afecta a la población por la contaminación ocasionada al medio ambiente, situación que es responsabilidad del Titular de la Entidad en cumplimiento de su función establecida en el numeral 1[30] del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

Los hechos descritos transgredieron el marco normativo en los términos siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...).

[30] **Ley Orgánica de Municipalidades,** aprobada con Ley n.° 27972, establece que:
Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde
Son atribuciones del alcalde:
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
(...)

Artículo 10. Supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

(...)

Artículo 40. responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

(...)".

- **Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

(...)

***5. Orientación a la población**: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.*

***6. Calidad del Presupuesto**: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.*

(...)

CAPÍTULO II

EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

SUBCAPÍTULO I

EL PRESUPUESTO Y SU CONTENIDO

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.
Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
c) Experiencia del postor en la especialidad.
d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

49.4. En el caso de las personas jurídicas que surjan como consecuencia de una reorganización societaria no pueden acreditar la experiencia de las personas sancionadas que absorben.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación."

"Artículo 64. Consentimiento de la buena pro

"(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

(...)".

"Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación."

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

(...)".

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI).

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)".

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. 208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE DE OCI

prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2019-MDAA, LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019-MDAA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN"**

*"**CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO***
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obliga a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de Quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.
(...)"
CLAÚSULA SEXTA: PARTE INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLAÚSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
***EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*
(...)
CLAÚSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
Ni la suscripción del Acta de recepción de obra, ni el consentimiento de la liquidación de la obra, enervan el derecho de la ENTIDAD en reclamar, posteriormente, o por vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de contrataciones y 173 del Reglamento.

*El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra."*

- **Bases Integradas de Licitación Pública N° 01-2019-MDAA/CS-1: Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN"**

"SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"***2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
(...)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante
• *(...)*
• *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* *Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos*

0082

de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

- *(...)*

"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.1.4 OBJETIVOS:

3.1.4.1 Objetivo General:

Mejorar las condiciones de vida y adecuado acceso de la población de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara a servicios de agua potable y alcantarillado de calidad.

3.1.4.2 Objetivo Específico:

Implementar un eficiente sistema de agua potable y saneamiento en las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara.

3.1.5 BENEFICIARIOS:

El proyecto beneficiará directamente a un total de 1 098 pobladores aproximadamente en el año de inicio del proyecto, la misma que alcanza una proyección de 1 647 pobladores en el año 20 de horizonte planteado.
(...)"

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"(...)

A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: ***Ingeniero Residente de Obra:*** *Experiencia mínima de (07) años, como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución y/ supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computará a partir de la colegiatura.* *(...)*

(...)

C	***SOLVENCIA ECONÓMICA***
	Requisitos: *El postor, deberá, demostrar que posee solvencia económica mediante la presentación de documentos tales como: carta, constancia, certificación, o similar en original, emitido por una Entidad Financiera en el año 2019, que acrediten: Contar con línea(s) de crédito(s) vigente por un valor acumulado igual o mayor al Cuarenta (40%) por ciento del Valor Referencial de la presente convocatoria. (...)* *Acreditación:* *La empresa o empresas que acreditan la línea de crédito a su favor, pueden presentar un grupo de cartas de líneas de crédito, que en su conjunto cubran, sea igual o sobrepasen el Cuarenta (40%) por ciento Valor Referencial de la presente convocatoria.* *Para acreditar Capacidad Económica, se podrán presentar cartas emitidas por distintas Entidades Bancarias, y que se aceptará la sumatoria de todos los montos de dichas cartas.* *Las cartas de línea de crédito que emitan los Bancos a los postores pueden ser en sus propios formatos, siempre y cuando acrediten fehacientemente la línea de crédito a favor del postor, y puede estar dirigida a favor de cualquiera de las siguientes alternativas:* *1.- al Postor (Pudiendo ser al consorcio a cualquiera de las empresas consorciadas, de ser el caso).* *2.- al Comité de Selección.* *3.- a la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN – ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN – SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN – JEFE DE OCI

(...)".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MDAA/CS – Primera Convocatoria, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN".**

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"1.8. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. ***CARTA FIANZA.***

b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. ***CARTA FIANZA.***

c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.

d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

(...)

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.

i) Estructura de costos de la oferta económica.

j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que forman el paquete.

k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

m) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*

(...)

CAPÍTULO III -REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
(...)	
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

Requisitos:

CARGO	EXPERIENCIA
INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA	*Con experiencia como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Ingeniero Supervisor de Obra y/o Inspector, en la Supervisión de Obras iguales o Similares al objeto de la Convocatoria no menor de siete (07) Años, que se computará a partir de la colegiatura.*
INGENIERO ESPECIALISTA SANITARIO	*Con experiencia como ingeniero Sanitario y/o Sanitario y/o Especialista Sanitario y/o Especialista en Instalaciones Sanitarias, en la ejecución y/o Supervisión de obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria no menor de Tres (03) Años, que se computará a partir de la colegiatura.*
INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS	*Con experiencia como Ingeniero Especialista en Metrados y/o Ingeniero es Costos y Presupuestos y/o Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos y/o Especialista en Costos y/o Especialista en Metrados, en la ejecución y/o Supervisión de obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria no menor de tres (03) Años, que se computará a partir de la colegiatura.*
INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	*Con experiencia como Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero de Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Especialista Ambiental y/o Especialista en Impacto Ambiental, en la ejecución y/o Supervisión de obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria no menor de tres (03) Años, que se computará a partir de la colegiatura*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.3	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

IT	CANT	DESCRIPCIÓN
1	2	Computadoras Core i5
2	2	Cámara Filmadora

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)".

- **Expediente Técnico para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018–ALC-MDAA de 28 de febrero de 2018.**

II. MEMORIA DESCRIPTIVA

2.1. ANTECEDENTES

"(...)

2.1.4. OBJETIVOS:

1. ***Objetivo General:***
 Mejorar las condiciones de vida y adecuado acceso de la población de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara a servicios de agua potable y alcantarillado de calidad.
2. ***Objetivo Específico:***
 Implementar un eficiente sistema de agua potable y saneamiento en las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara.

2.1.5. BENEFICIARIOS

El proyecto beneficiará directamente a un total de 1 098 pobladores aproximadamente en el año de inicio del proyecto, la misma que alcanza una proyección de 1 647pobladores en el año 20 de horizonte planteado.

(...)

A. SISEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

Por las características propias del área del proyecto, la topografía accidentada y las consideraciones ambientales y sociales; las aguas residuales serán recolectados con un sistema de redes por gravedad, las cuales conducirán las aguas residuales a la planta de tratamiento formada por: estructuras de pretratamiento; tres Tanques Imhoff con sus respectivos lechos de secado, Filtros Biológicos, y cámara de contacto de cloro, además de sus edificaciones complementarias.

*- Instalación de **4 398.50** ml de redes de recolección de desagües con tubería de 200 mm de diámetro.*

- Conexiones domiciliarias para atender a 292 beneficiarios.

- Construcción de 101 Buzones, en redes colectoras,

- Construcción de planta de Tratamiento de 01 tanque Imhoff, 01 lechos de Secado, 01 Filtros Biológicos una cámara de contacto de cloro y edificaciones complementarias.

TOMO X - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS – SISTEMA DE AGUA POTABLE

(...)

02.03.01.02.01 Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m

DESCRIPCIÓN

Esta partida se refiere a las excavaciones y al movimiento de tierras en terrenos sueltos conformado por: arena, limo, arena limosa, gravillas, etc. Los cuales pueden ser excavados sin dificultad a pulso, para proceder a la instalación de las líneas de conducción y/o distribución y de acuerdo con los planos o a las indicaciones del Ingeniero Inspector Residente, con la autorización del Ingeniero Supervisor.

(...)

02.03.01.02.02 Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub.

DESCRIPCION

Luego que se haya terminado será necesaria "rectificar o refinar los lados y el fondo" de la zanja antes de proceder a la colocación de la cama de relleno hasta conseguir una superficie regular para poder proceder posteriormente al tendido de la cama de apoyo y luego de tuberías.

(...)

02.03.01.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.

DESCRIPCIÓN

Esta partida se refiere al material, que se pone de relleno para proteger a las estructuras enterradas. El relleno para utilizarse será arena fina o el material de la excavación seleccionado, siempre que cumpla con las características establecidas. Para efectuar un relleno compactado, previamente el constructor deberá contar con la autorización del supervisor.

(...)

02.03.01.02.04 Selección de material para primer relleno.

DESCRIPCIÓN

Esta partida se refiere a la clasificación del material que se pone de relleno para proteger a las estructuras enterradas. El relleno a utiiizarse será el material de la excavación, siempre que cumpla con las características establecidas "Material Propio Seleccionado". Si el material de la excavación no fuera el apropiado, se reemplazará por "Material de Préstamo" previamente aprobado por el supervisor en relación con sus características y procedencia.
(...)

02.03.01.02.05 Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado

DESCRIPCION

Luego que se haya terminado será necesaria "rectificar o refinar los lados y el fondo" de la zanja antes de proceder a la colocación de la tubería HDPE hasta conseguir una superficie regular para poder proceder posteriormente al tendido de tuberías.
(...)

02.03.01.02.06 Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común

DESCRIPCION
Después de las pruebas parciales y corregidas los defectos se completarán el relleno de zanjas tomando las precauciones necesarias como así se tratará de material propio seleccionado exhaustivamente. La manera de efectuar el relleno de la zanja debe ser tal que esta se realice, dependiendo de las capas que se vayan poniendo para la compactación respectiva.
(...)"

TOMO X - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS – SISTEMA DE SANEAMIENTO

01.01.02. CONEXIONES DOMICILIARIAS (293 UND)

03.01.03.01 TRABAJOS PRELIMINARES

03.01.03.01.01 Limpieza de Terreno Manual en Tuberías

Ver partida ***03.01.01.01.01***[31]

03.01.03.01.02 Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado
Ver partida ***03.01.01.01.02***[24]

03.01.03.01.03 Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado
Ver partida ***03.01.01.01.03***[24]

03.01.03.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS

03.01.03.02.01 Excavación de Zanja Manual A=0.70 m, TN.(H<3.00m)
DESCRIPCIÓN.
Esta partida consiste en la excavación manual de las zanjas en terreno normal, donde se instalará las tuberías para las conexiones domiciliarias de desagüe. La excavación tendrá un ancho de 0.70 m, con una longitud promedio de 10m. Se considerará que, en caso de encontrarse con napa freática, se dispondrá de operaciones de drenaje mediante el método normal de depresión de la napa freática con el bombeo directo, con la utilización de motobombas en número y capacidad suficientes. El equipo utilizado para la excavación deberá estar en condiciones óptimas de trabajo, con una antigüedad menor a 5 años, el cual será
verificado y aprobado por el Supervisor, en caso contrario se solicitará su reemplazo.

03.01.03.02.02 Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN.(H<3.00m)-Redes P/Desagüe
Ver partida ***03.01.01.02.12***[32], *para A=0.70 y H<3.00*

03.01.03.02.03 Conformación de Cama de Apoyo, con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m
Ver partida ***03.01.01.02.14***[33], *para e=0.10m, a=0.70m*

03.01.03.02.04 Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m
Ver partida ***03.01.01.02.16***[34], *para e=0.40m, a=0.70m*

03.01.03.02.05 Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m
Ver partida ***03.01.01.02.20***[27], *para A=0.70 y H<3.00*

03.01.03.03 INSTALACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS
03.01.03.03.01 Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M
Ver partida ***03.01.01.04.02***[35].

[31] **03.01.01.01.01 Limpieza manual en tuberías**
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende los trabajos relacionados con el trazo, replanteo inicial y final, replanteo topográfico de las zonas en donde se efectuarán los trabajos con que cuenta el proyecto de conformidad con los planos respectivos.

[32] ***03.01.01.02.12 Refine/nivel de zanja A=0.80m. TN.(3.00m<H<3.00m)-redes p/Desagüe***
DESCRIPCIÓN.
Después de producida la excavación, el contratista deberá refinar el fondo de la excavación y nivelarla de acuerdo a los requerimientos establecidos en los planos, de forma tal que el fondo de la zanja, presente una superficie plana y nivelada. De tal manera que permita la colocación uniforme de la cama de arena en el espesor deseado, adicionalmente la nivelación permitirá lograr conseguir las pendientes de diseño y especificado en los planos.
El refine consiste en el perfilamiento tanto de las paredes como del fondo, teniendo especial cuidado que no queden protuberancias rocosas que hagan contacto con el cuerpo del tubo.

[33] **03.01.01.02.14 Conformación de Cama de Apoyo, con material de préstamo, e=0.10m, a=0.80m.**
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende en colocar manualmente una cama de apoyo de 10.00cm de espesor en todo el ancho y largo de la zanja según los puntos topográficos colocados durante el refine de zanja, así como la protección de la tubería con el mismo material 80cm y 90cm por encima de la clave del tubo. Esta cama de apoyo y protección será de arena gruesa. La compactación de la cama de apoyo será manualmente con pisón plano, dejando una superficie uniforme y plana con reglas de madera o metal.
Se debe dejar nichos en las zonas de las campanas para permitir el apoyo del cuerpo del tubo.

[34] **03.01.01.02.16 Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.80m**
DESCRIPCIÓN
Esta partida consistirá en el material de relleno especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos para cubrir el material anteriormente excavado y proteger a la tubería.

[35] **03.01.01.04.02 Suministro e Instalación de Tubería PVC ISO 4435 DN 200mm S-25 U.F**

- **Memoria descriptiva de partidas correspondientes al Expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDAA/A. de 30 de octubre del 2019.**

"(...)
En la línea de conducción se ha proyectado el suministro e instalación de tubería HDPE en un tramo de 80m. de la línea de conducción anclada en roca enterrada en terreno rocosa, actividades que no están contempladas en el expediente técnico, mismas que reemplazarán a la tubería PVC enterrada en terreno normal considerado en el expediente técnico".

Especificaciones técnicas

01.03.01 LINEA DE CONDUCCION (L=80.00 ml)
(...)

01.03.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS

"01.03.01.02.01 Excav. manual de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m
DESCRIPCIÓN
Esta partida se refiere a las excavaciones y al movimiento de tierras en terrenos sueltos conformado por: arena, limo, arena limosa, gravillas, etc. Los cuales pueden ser excavados sin dificultad a pulso, para proceder a la instalación de las líneas de conducción y/o distribución y de acuerdo con los planos o a las indicaciones del Ingeniero Inspector Residente, con la autorización del Ingeniero Supervisor
(...)"
01.03.01.02.02 Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub.
"DESCRIPCION
Luego que se haya terminado será necesaria "rectificar o refinar los lados y el fondo" de la zanja antes de proceder a la colocación de la cama de relleno hasta conseguir una superficie regular para poder proceder posteriormente al tendido de la cama de apoyo y luego de tuberías.
(...)"
01.03.01.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.
"DESCRIPCIÓN
Esta partida se refiere al material, que se pone de relleno para proteger a las estructuras enterradas.
El relleno para utilizarse será arena fina o el material de la excavación seleccionado, siempre que cumpla con las características establecidas.
Para efectuar un relleno compactado, previamente el constructor deberá contar con la autorización del supervisor.
(...)"
01.03.01.02.04 Selección de material para primer relleno.
"DESCRIPCIÓN
Esta partida se refiere a la clasificación del material que se pone de relleno para proteger a las estructuras enterradas. El relleno a utilizarse será el material de la excavación, siempre que cumpla con las características establecidas "Material Propio Seleccionado". Si el material de la excavación no fuera el apropiado, se reemplazará por "Material de Préstamo" previamente aprobado por el supervisor en relación con sus características y procedencia.
(...)"
01.03.01.02.05 Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado
"DESCRIPCION

DESCRIPCIÓN
Las presentes Especificaciones Técnicas corresponden al Suministro e Instalación y Puesta en Servicios de Tuberías y Accesorios de PVC para alcantarillado. De acuerdo a las Norma Nacional ISO 522, la misma que toma en cuenta las siguientes normas internacional:
ISO 4435 (1991) "Unplasticized poly (vinyl chloride) (PVC-U) piper and fittings for buried drainage and sewerage system-specifications".
ISO 4065 (1978) "Thermoplastic Pipes- Universal wall thickness table".

Luego que se haya terminado será necesaria "rectificar o refinar los lados y el fondo" de la zanja antes de proceder a la colocación de la tubería HDPE hasta conseguir una superficie regular para poder proceder posteriormente al tendido de tuberías.
(...)"

01.03.01.02.06 Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común
"DESCRIPCION
Después de las pruebas parciales y corregidas los defectos se completarán el relleno de zanjas tomando las precauciones necesarias como así se tratará de material propio seleccionado exhaustivamente. La manera de efectuar el relleno de la zanja debe ser tal que esta se realice, dependiendo de las capas que se vayan poniendo para la compactación respectiva.
(...)"

01.03.01.02.07 Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp= 30 m
"DESCRIPCION
Consiste en el traslado del material sobrante producto del desbroce. Limpieza y excavación de las estructuras, hacia lugares específicos y autorizados por supervisión, tomando como criterio lo determinado del análisis y diagnóstico de impacto ambiental, en el cual se determinó un lugar apropiado para que funcione como botadero.
(...)"

01.05.02.01 LÍNEA DE ADUCCIÓN (L=149.24ml)
(...)
01.05.02.01.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.50m.
"DESCRIPCIÓN
Esta partida se refiere al material, que se pone de relleno para proteger a las estructuras enterradas.
El relleno para utilizarse será arena fina o el material de la excavación seleccionado, siempre que cumpla con las características establecidas.
Para efectuar un relleno compactado, previamente el constructor deberá contar con la autorización del supervisor.
(...)"

02.00 SISTEMA DE SANEAMIENTO[36]

02.01.01.02 **CORTE, ROTURA Y REPOSICION DE VEREDAS**

02.01.01.02.01 *Corte y rotura de veredas e=0.50 m, a=0.60 m*

02.01.01.02.02 *Preparación de base para veredas, e= 0.50 m, a=0.60 m*

02.01.01.02.03 *Reposición de veredas f'c= 175 kg/cm2, e=0.50, a= 0.60 m*

02.01.01.05 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS

02.01.01.05.01 *Suministro y ajuste de tubería PVC ISO 4435 DN=160MM S-25 UF.Incl. Anillo*

02.01.03 INSTALACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS

02.01.03.02 *Suministro e Instalación de conexión domiciliaria condominial*

- **PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 016-2018 – ALC- MDAA DE 28 DE FEBRERO DE 2018:**
 - Plano Sistema Proyectado de Agua – Lamina PSPA 01"
 - Plano del Sistema Proyectado Desagüe – Conexiones Domiciliarias – Lamina PSPD-01".
- **PLANO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01 APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 210-2019-MDAA/A. DE 30 DE OCTUBRE DEL 2019.**

[36] *Es de precisar que respecto a las partidas referidas al sistema de saneamiento antes descritas no han sido desarrolladas sus especificaciones técnicas.*

- Plano de Conexión Condominial – Sistema Ejecutado de Desagüe – Lamina PCCED-01.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad contrate la ejecución de la obra con un consorcio que, no acreditó el requisito de calificación referido a la solvencia económica, así como, no presentó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y no acreditó la experiencia mínima requerida para el personal clave Residente de Obra; asimismo, conllevó que la entidad contrate los servicios de supervisión de obra por el importe de S/ 303 292,50, con un consorcio que, para el perfeccionamiento del contrato no acreditó contar con el equipamiento estratégico requerido, puesto que, presentó documentos inexactos y no acreditó la experiencia mínima requerida del personal clave propuesto Ingeniero Especialista Sanitario e Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos; hechos que afectaron la eficiencia y eficacia, la integridad, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública; además, ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 170 786,45** durante el periodo de 1 de agosto de 2019 al 30 de diciembre de 2020, que comprenden el pago de metrados no ejecutados correspondiente a partidas de líneas de conducción de agua y la ejecución de partidas de instalación de redes de colección de desagüe de treinta y nueve (39) viviendas en la localidad de San Juan de Pacayzapa, los cuales no cuentan con acceso al servicio de desagüe, debido a que las redes de colección fueron construidos en contrapendiente, no permitiendo la salida de las aguas residuales a la red condominal; el resumen del perjuicio económico se presenta a continuación:

CUADRO N° 48
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

Causal	Monto S/.
Inejecución de metrados en la partida de movimiento de tierras en la línea de conducción del sistema de agua con tubería tipo HDPE DN=90mm PN10	**3 860,82**
Inejecución de partidas en Línea de Conducción - Tubería PVC-UF C-10 DN 90 mm en el Sistema de agua potable	**13 276,05**
Inejecución de partida línea de conducción cama de apoyo para tubería, e=0.10m, a=0.40m y línea de aducción cama de apoyo para tubería, e=0.10m, a=0.50m	**15 033,19**
Trabajos de instalación de redes de colección de desagüe que no cumplieron el fin público de la inversión (saneamiento de 39 viviendas en la localidad de San Juan de Pacayzapa)	**138 616,39**
TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO	**170 786,45**

Fuente: Valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 correspondiente al expediente técnico contractual y, Valorización n.° 1 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 01.
Elaborado por: Comisión de Control

Ello se debió al accionar de los miembros del comité de selección para la contratación de la ejecución de la obra, por haber admitido la propuesta y otorgado la buena pro a un consorcio[37] que no acreditó el requisito de calificación de solvencia económica y, porque el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, permitió que el citado consorcio acceda a la suscripción del contrato sin acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave Residente de Obra y sin la presentación de la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento de contrato; así también, en la contratación del supervisor de la obra, porque el responsable del OEC, representado por el jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial Almacén, no advirtió el incumplimiento en la acreditación del equipamiento estratégico requerido y, no realizó la verificación posterior de la oferta, lo cual no le permitió identificar la presentación de documentos inexactos en la oferta ganadora y que el personal clave Ingeniero Especialista Sanitario e Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, no cumplían con la

[37] CONSORCIO GREEN: Conformado por Constructora Green S.A.C. y D & G Ingenieros Asociados S.C.R.L

experiencia mínima requerida, permitiendo que la Entidad suscriba el contrato de consultoría de obra con tales incumplimientos.

Además, fue generada por el accionar de la Gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Vanessa López Reátegui, quien además integró el comité de selección para la contratación de la ejecución de la obra y dio la conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 del expediente contractual, así como a la valorización n.° 1 del expediente adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, pagando partidas correspondientes a las línea de conducción y aducción del sistema de agua que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, asimismo, que comprendían partidas de colección de desagüe construidas en contrapendiente y las conexiones domiciliarias de desagüe, los cuales no prestan el servicio de desagüe para treinta y nueve (39) familias de la localidad de San Juan de Pacayzapa; además fue generada por el accionar de la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Marily Linarez García, quien dio conformidad al pago de la valorización n.° 5, que también comprendían partidas de colección de desagüe construidas en contrapendiente y las conexiones domiciliarias de desagüe, los cuales no prestan el servicio de desagüe para treinta y nueve (39) familias de la localidad de San Juan de Pacayzapa; así también, por el accionar de la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Dany Lizet Quintana Cubas, al haber dado al conformidad al pago de la valorización n.° 6, que comprendieron partidas no ejecutadas referidas a la línea de conducción de agua potable desde la progresiva 0+000 hasta la 0+425, los cuales se encontraban expuestas.

Aunado a ello, por el accionar de quienes conformaron el comité de recepción de obra, puesto que no advirtieron que las redes de colección de desagüe que beneficiaría a un sector de la población comprendida no funcionaban, debido a que fueron construidas en contrapendiente, lo que ocasionó que un total de treinta y nueve (39) beneficiarios que no acceden al servicio de saneamiento en la localidad de San Juan de Pacayzapa, además de no advertir la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción de agua potable, permitiendo que la Obra sea recepcionada y liquidada con tales deficiencias.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales algunos fueron documentados, conforme se muestra en el **(Apéndice n.° 131)** del presente informe de control específico, con excepción del señor Jaime Homero López López, quien pese a estar válidamente notificado no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta el cierre del presente informe. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **(Apéndice n.° 131)** del Informe de Control Específico.

Asimismo, respecto del señor Karlomagno Lavi Guerra a quien se le atribuía responsabilidad en su condición de presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2019-MDAA/CS-1, se debe dejar constancia de su fallecimiento, ocurrido el 15 de junio de 2020 en el establecimiento de salud Hospital II Tarapoto, conforme consta en el acta de defunción **(Apéndice n.° 132)** emitida por el registro nacional de identificación y estado civil.

Dicho ello, y efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, **apéndice n.° 131,** se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Vanessa López Reategui,** identificada con DNI N° 40522440, **Primer Miembro del Comité de Selección** del procedimiento de selección LP n.°001-2019-MDAA/CS-1, periodo de gestión de 12 de abril de 2019 a 27 de mayo de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2019-MDAA/A. de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14)** y culminado su designación mediante ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, ejerciendo el cargo de **Gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura,** periodo de gestión de 2 de enero de 2019 a 13 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°002-2019-ALC-MDAA. de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 133)** y culminando su designación mediante, Resolución de Alcaldía

n.° 011-2020-MDAA/A. de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 134)**, se le notificó mediante Cédula de Notificación n.°002-2022-OCI-MPL-SCE1 el 22 de setiembre de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2022-V.L.R **(Apéndice n.° 131)** recibida el 27 de setiembre de 2022, en ocho (8) folios.

En su condición de **Primer Miembro del Comité de Selección**, otorgó la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDAA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y creación del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín", al CONSORCIO GREEN, a través de la suscripción del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 27 de mayo de 2019, sin que este acreditará el cumplimiento del requisito de calificación SOLVENCIA ECONOMICA, al haber calificado como válido el documento presentado por el mencionado postor, pese a que dicho documento no contenía información requerida en las bases integradas, al no acreditar contar con línea de crédito vigente por un valor acumulado igual o mayor al cuarenta por ciento (40%) del valor referencial.

Sumado a ello, en su condición de **Gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la entidad**, brindó conformidad para el pago de la **valorización n.° 1**, emitiendo el Informe n.° 625–2019-MDAA/GDEI/VLR de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 105)** que comprendían partidas inejecutadas en su totalidad por el contratista, respecto a las partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, correspondiente a la Línea de Conducción - Tubería PVC-UF C-10 DN 90 mm en el Sistema de agua potable; asimismo, la partida **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m, correspondiente a la cama de apoyo de la línea de conducción del sistema de agua potable; también, las partidas **03.01.03.01.02** Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado; **03.01.03.01.03**Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado, referido al sistema de saneamiento, todo ello correspondiente al expediente contractual, hecho que generó un perjuicio económico a la entidad de **S/ 23 119,55.** Asimismo, brindó conformidad para el pago de la **valorización n.° 2** emitiendo el Informe n.° 698-2019-MDAA/GDEI/VLR de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 125)** que comprendían partidas inejecutadas en su totalidad por el contratista, respecto a las partidas **03.01.03.02.01** Excavación de Zanja Manual A = 0.70 m, TN. (H<3.00m); **03.01.03.02.02** Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe, del sistema de saneamiento del expediente contractual, hecho que generó un perjuicio económico a la entidad de **S/ 13 290,85.** También brindó conformidad para el pago de la **valorización n.° 3** emitiendo el Informe n.° 731-2019-MDAA/GDEI/VLR de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 126)** que comprendían partidas inejecutadas en su totalidad por el contratista, respecto a las partidas **03.01.03.02.03** Conformación de Cama de apoyo con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m, del sistema de saneamiento del expediente contractual, hecho que generó un perjuicio económico a la entidad de **S/ 1 531, 85.** Sumado a ello brindó conformidad para el pago de la **valorización n.° 4** emitiendo el Informe n.° 791-2019-MDAA/GDEI/VLR de 12 de diciembre de 2019**(Apéndice n.° 127)** que comprendían partidas inejecutadas en su totalidad por el contratista, respecto a la partida **03.01.03.02.04** Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m, del sistema de saneamiento del expediente contractual, hecho que generó un perjuicio económico a la entidad de **S/ 7 239, 91.**

Finalmente, brindó conformidad para el pago de la **valorización n.° 1** del expediente de adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, emitiendo el informe n.° 794-2019-MDAA/GDEI/VLR de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°95),** que comprendían partidas

inejecutadas en su totalidad por el contratista, respecto a las partidas **01.03.01** línea de conducción (L=80.00 ml) **01.03.01.02.01** Excav. /equipo de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m; **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub.; **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.; **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado; **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común y la partida **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30 m., correspondiente a la inejecución de metrados en la partida de movimiento de tierras en la línea de conducción del sistema de agua potable con tubería tipo HDPE DN=90mm PN10; asimismo la partida **01.05.02.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería e=0.10m, a=0.50m, correspondiente a la línea de aducción cama de apoyo para tubería, e=0.10m, a=0.50m; sumado a ello, las partidas **02.01.01.02.01.01** Corte y rotura de veredas e=0.50m, a=0.60m; **02.01.01.02.02.01** Preparación de base para veredas, e=0.50, a=0.60m y **02.01.01.02.03.01** Reposición de veredas f´175 kg/cm2, e=0.50, a=0.60, **02.01.01.05.01** Suministro y ajuste de tubería PVC ISO 4435 dn 160mm S-25 U.F. Inc.anillo y **02.01.03.01.03.02** Suministro e instalación de conexión domiciliaria condominial, del sistema de saneamiento, hecho que generó un perjuicio económico a la entidad de **S/ 68 775, 64.**

Los hechos expuestos en un primer momento ocasionaron el irregular otorgamiento de la buena pro en beneficio de la empresa CONSORCIO GREEN[38], que no acreditó cumplir con el requisito de calificación referido a la solvencia económica, y consecuentemente que la entidad suscriba el contrato de obra n.° 002-2019-MDAA de 19 de junio de 2019, afectando los principios de eficiencia y eficacia, la integridad, la legalidad, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública. Asimismo, ocasionaron que la entidad otorgue la conformidad al pago de las valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 del expediente contractual referido a las partidas del sistema de agua potable y sistema de saneamiento; sumado a ello, la conformidad al pago de la valorización n.° 01 del expediente de adicional de obra y deductivo vinculante n.° 01, referido a las partidas de línea de conducción y aducción de agua potable, así como del sistema de saneamiento (red condominial), no habiéndose cumplido con el fin público de la inversión (saneamiento de 39 viviendas en la localidad de San Juan de Pacayzapa), hechos que generaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/ 113 957,80.**

Hechos que han transgredido lo establecido en los artículos 2°, 9°, 10°, 12°, 39°, 40° y 44° de Ley Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, calificación exigible a los proveedores, al pago y a la responsabilidad del contratista y declaratoria de nulidad, respectivamente; los artículos 2° y 13° del Decreto Legislativo Nº 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto; el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, su actuación contravino los artículos 49°, 64° 75°, 76° y 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a los requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, calificación, otorgamiento de la buena pro, valorizaciones y metrados, respectivamente; sumado a ello las cláusulas cuarta, sexta y duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2019-MDAA, Licitación

[38] Conformado por Constructora Green S.A.C. y D & G Ingenieros Asociados S.C.R.L.

Pública n.° 01-2019-MDAA/CS-Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito Alonso de Alvarado-Lamas-San Martín", referido al pago, parte integrantes del contrato y declaración jurada del contratista, respectivamente.

Del mismo modo, se transgredió el numeral 1.10 del Capítulo I - Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General, referido a la calificación de ofertas; también el literal C Solvencia Económica del numeral 3.2 del Capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica, referido a los requisitos de calificación; y, los numerales 3.1.4 y 3.1.5, referido a objetivos y beneficiarios, de las Bases Integradas de Licitación Pública n.° 01-2019-MDAA/CS-1: Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN".

Con su actuación contravino, además, las especificaciones técnicas de las partidas, **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, correspondiente a la Línea de Conducción - Tubería PVC-UF C-10 DN 90 mm en el Sistema de agua potable; asimismo, la partida **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m, correspondiente a la cama de apoyo de la línea de conducción del sistema de agua potable; también, las partidas **03.01.03.01.02** Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado; **03.01.03.01.03**Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado, referido al sistema de saneamiento, también de las partidas **03.01.03.02.01** Excavación de Zanja Manual A = 0.70 m, TN. (H<3.00m); **03.01.03.02.02** Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe, del sistema de saneamiento, sumado a ello las partidas **03.01.03.02.03** Conformación de Cama de apoyo con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m, del sistema de saneamiento, y de la partida **03.01.03.02.04** Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m, del Expediente Técnico para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018–ALC-MDAA de 28 de febrero de 2018.

También se contravino las especificaciones técnicas de las partidas **01.03.01** línea de conducción (L=80.00 ml) **01.03.01.02.01** Excav. /equipo de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m; **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub.; **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.; **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado; **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común y la partida **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30 m., correspondiente a la inejecución de metrados en la partida de movimiento de tierras en la línea de conducción del sistema de agua potable con tubería tipo HDPE DN=90mm PN10; también de la partida **01.05.02.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería e=0.10m, a=0.50m, correspondiente a la línea de aducción cama de apoyo para tubería, e=0.10m, a=0.50m; sumado a ello, las partidas **02.01.01.02.01.01** Corte y rotura de veredas e=0.50m, a=0.60m; **02.01.01.02.02.01** Preparación de base para veredas, e=0.50, a=0.60m y **02.01.01.02.03.01** Reposición de veredas f´175 kg/cm2, e=0.50, a=0.60, **02.01.01.05.01** Suministro y ajuste de tubería PVC ISO 4435 dn 160mm S-25 U.F.

Inc.anillo y **02.01.03.01.03.02** Suministro e instalación de conexión domiciliaria condominial, del sistema de saneamiento, del Expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDAA/A. de 30 de octubre del 2019.

Asimismo, se ha transgredido los PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 016-2018 – ALC- MDAA DE 28 DE FEBRERO DE 2018: *Plano Sistema Proyectado de Agua – Lamina n.° PSPA 01"; Plano del Sistema Proyectado Desagüe – Conexiones Domiciliarias – Lamina n.° PSPD-01*; también el PLANO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01 APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 210-2019-MDAA/A. DE 30 DE OCTUBRE DEL 2019: *Plano de Conexión Condominial – Sistema Ejecutado de Desagüe – Lamina n.° PCCED-01.*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el literal h) y j) del numeral 3 del literal D del Capítulo IV del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MDAA. de 19 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 135),** que establece: *"(...) h) Supervisar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros y por administración directa, en concordancia con las normas técnicas vigentes (...) j) Supervisar y/o efectuar la valorización de avance de los estudios y obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras"*. Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales l) del artículo137° del Sub Capítulo IV, del Capítulo V del Título II del del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MDAA. de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 136)** que establece: *"(...) l) Supervisar y/o efectuar la valorización de avance de los estudios y obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos"*.

Así como también, quebrantó también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Joany Michelly Silva Tafur,** identificada con DNI N° 72425884, **Segundo Miembro del Comité de Selección** del procedimiento de selección LP n.° 001-2019-MDAA/CS-1, periodo de gestión de 12 de abril de 2019 a 27 de mayo de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2019-MDAA/A. de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14)** y culminado su designación mediante ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23),** se le notificó mediante Cédula de Notificación

0096

n.° 003-2022-OCI-MPL-SCE1 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2022-J.M.S.T. **(Apéndice n.° 131)** recibida el 27 de setiembre de 2022, en tres (3) folios.

En su condición de **Segundo Miembro del Comité de Selección,** otorgó la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDAA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y creación del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín", al CONSORCIO GREEN, a través de la suscripción del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 27 de mayo de 2019, sin que este acreditará el cumplimiento del requisito de calificación SOLVENCIA ECONOMICA, al haber calificado como válido el documento presentado por el mencionado postor, pese a que dicho documento no contenía información requerida en las bases integradas, al no acreditar contar con línea de crédito vigente por un valor acumulado igual o mayor al cuarenta por ciento (40%) del valor referencial.

Los hechos expuestos, ocasionaron el irregular otorgamiento de la buena pro en beneficio de la empresa CONSORCIO GREEN[39], que no acreditó cumplir con el requisito de calificación referido a la solvencia económica, y consecuentemente que la entidad suscriba el contrato de obra n.° 002-2019-MDAA de 19 de junio de 2019, afectando además los principios de eficiencia y eficacia, la integridad, la legalidad de las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Contraviniendo los artículos 2°, 9°, 12° y 44° de Ley Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, y declaratoria de nulidad, respectivamente; los artículos 2° y 13° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto; el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, su actuación contravino los artículos 49°, 64° 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a los requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, calificación y otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Del mismo modo, se transgredió el numeral 1.10 del Capítulo I - Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General, referido a la calificación de ofertas; así como del numeral 3.2 del Capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica, referido a los requisitos de calificación y los numerales 3.1.4 y 3.1.5, referido a objetivos y beneficiarios de las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-2019-MDAA/CS-1 "Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN".

Así como también, quebrantó también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación*

[39] Conformado por Constructora Green S.A.C. y D & G Ingenieros Asociados S.C.R.L.

del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jhon Fredy Livaque Aguilar**, identificado con DNI N° 43679745, **Jefe del Área de Logística, Almacén Patrimonio y Abastecimiento** como responsable del **Órgano Encargado de las Contrataciones[40] de la entidad,** periodo de gestión de 1 de junio de 2019 a 31 de julio de 2019, contratado mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°0056-2019-MDAA, de 1 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 137),** CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°0067-2019-MDAA, de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 138)** y culminando su contratación el 31 de julio de 2019, se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-MPL-SCE1 de 22 de setiembre de 2022, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 002-2022-JLA **(Apéndice n.° 131)**, recibido el 30 de setiembre en doce (12) folios.

 En su calidad de **Jefe del Área de Logística, Almacén Patrimonio y Abastecimiento** como responsable del **Órgano Encargado de las Contrataciones[41] de la entidad**, no cumplió con verificar diligentemente que, el postor ganador de la buena pro CONSORCIO GREEN[42], para la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2019-MDAA de 19 de junio de 2019, para el: "Mejoramiento del sistema de agua potable y creación del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín"; cumpla con la presentación de la totalidad de requisitos, referidos a la experiencia mínima de 7 años del personal clave Residente de Obra, además, de no haber advertido que el mencionado consorcio no cumplió con presentar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, requisitos indispensables para el perfeccionamiento del referido contrato; determinándose de esta forma que el responsable del órgano encargado de las contrataciones, representado por Jefe del Área de Logística, Almacén Patrimonio y Abastecimiento de la Entidad, no realizó los controles posteriores a la oferta ganadora y documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, conforme lo establecían las normas de contrataciones aplicables, permitiendo con ello que la Entidad suscriba indebidamente el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2019-MDAA de 19 de junio de 2019, por el importe de S/ 6 365 819, 00 en un plazo de ejecución del servicio de 240 días calendario.

[40] Según lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; dice a la letra lo siguiente: *"El **órgano encargado de las contrataciones tiene como función administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento**, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda (...)".*

[41] Según lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; dice a la letra lo siguiente: *"El **órgano encargado de las contrataciones tiene como función administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento**, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda (...)".*

[42] Conformado por Constructora Green S.A.C. y D & G Ingenieros Asociados S.C.R.L.

Sumado a ello, es responsable de no haber advertido diligentemente que, el postor ganador de la buena pro Consorcio San Juan[43] del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MDAA/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, no cumplió con acreditar los requisitos de disponibilidad total del equipamiento estratégico que consistía en dos (2) cámaras filmadoras requeridas en las bases integradas; asimismo, por no haber realizado la verificación posterior de la oferta ganadora conforme lo establecían las normas de contrataciones aplicables, situación que no le permitió identificar que el postor ganador presentó documentos inexactos para acreditar la experiencia mínima del personal clave: Ingeniero Especialista Sanitario, Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos e Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, pues se ha determinado que, los acotados profesionales propuestos, no cumplían con la experiencia mínima solicitada en las bases integradas, permitiendo con ello que la Entidad suscriba indebidamente el contrato de consultoría de obra n.° 017-2019-MDAA el 25 de julio de 2019, por el importe de S/ 303 292,50, en un plazo de ejecución del servicio de 240 días calendario, afectando los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, la integridad y legalidad de las contrataciones estatales y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos ocasionaron que la entidad contrate de manera irregular la ejecución de la obra por el importe de S/ 6 365 819, con un consorcio que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; asimismo ocasionaron que la entidad también contrate de manera irregular la consultoría de la supervisión de la obra por el importe de S/ 303 292,50, con un consorcio que tampoco cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos para perfeccionamiento del contrato, afectando los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, la integridad y legalidad de las contrataciones estatales y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 2°, 9°, 10, 12° y 44° de Ley Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, calificación exigible a los proveedores, y declaratoria de nulidad, respectivamente; los artículos 2° y 13° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto; el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, se contravino el artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido los requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

Del mismo modo, se transgredió el numeral 2.3. del Capítulo II – del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato de las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-2019-MDAA/CS-1 "Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN"; asimismo, se transgredió las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada

[43] Conformado por la Empresas Ávila Guillen E.I.R.L con RUC n.° 20600311990 y Nixon Franklin Odicio Asayac RUC n.° 10001046191.

0099

n.° 003-2019-MDAA/CS – Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN" en los siguientes apartados: numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Especifica, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato; los literales B.2 y B.3 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica, referido a la experiencia del personal clave y equipamiento estratégico, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el literal g) del artículo 89° del Sub Capítulo II, del Capítulo V del Título II del del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MDAA. de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 135)** que establece entre otras las funciones de: *"(...) g) Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro, adoptadas por los Comités Especiales, a través de la elaboración y visación de los contratos correspondientes (...)".*

Así como también, quebrantó también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Dany Lizet Quintana Cubas,** identificada con DNI N° 72763965, **Gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura,** periodo de gestión de 12 de febrero de 2020 a 31 de mayo de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2020-MDAA/A. de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 139)** y culminando su designación mediante, Resolución de Alcaldía n.°079-2020-MDAA/A. de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 140)** , se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° ° 005-2022-OCI-MPL-SCE1 de 22 de setiembre de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibida el 29 de setiembre de 2022, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 131)**.

En su condición de **Gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura,** dio conformidad para el pago de la valorización n.° 6 del expediente contractual, mediante Informe n.° 003–2020-MDAA/GDEI/DLQC de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 108)**, que comprendían partidas inejecutadas en su totalidad por el contratista, respecto a las partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, que corresponden a la línea de conducción del sistema de agua potable del expediente

contractual, hecho que generó un perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/ 5 310,42.**

Los hechos expuestos ocasionaron que la entidad otorgue la conformidad al pago de la valorización n.° 6 del expediente contractual que comprendían partidas inejecutadas, referidas a la línea de conducción del sistema de agua potable, no habiéndose cumplido con el fin público de la inversión, hechos que generaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 5 310,42.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9° y 39° de Ley Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales y al pago, respectivamente; los artículos 2° y 13° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto; el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, se contravino el artículo 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la valorizaciones y metrados; sumado a ello las cláusulas cuarta, sexta y duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2019-MDAA, Licitación Pública n.° 01-2019-MDAA/CS-Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito Alonso de Alvarado- Lamas-San Martín", referido al pago, parte integrantes del contrato y declaración jurada del contratista, respectivamente.

Con su actuación además contravino, las especificaciones técnicas de las partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, que corresponden a la línea de conducción del sistema de agua potable del Expediente Técnico para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO-LAMAS-SAN MARTÍN", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018–ALC-MDAA de 28 de febrero de 2018.

Asimismo, se ha transgredido los PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 016-2018 – ALC- MDAA DE 28 DE FEBRERO DE 2018: *Plano Sistema Proyectado de Agua – Lamina n.° PSPA 01"; Plano del Sistema Proyectado Desagüe – Conexiones Domiciliarias – Lamina n.° PSPD-01.*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el literal h) y j) del numeral 3 del literal D del Capítulo IV del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MDAA. de 19 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 135),** que establece: *"(...) h) Supervisar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros y por administración directa, en concordancia con las normas técnicas vigentes (...) j) Supervisar y/o efectuar la valorización de avance de los estudios y obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras".* Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales l) del artículo137° del Sub Capítulo IV, del Capítulo V del Título II del del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MDAA. de 19 de diciembre de 2017

(Apéndice n.° 136) que establece: *"(...) l) Supervisar y/o efectuar la valorización de avance de los estudios y obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos".*

Así como también, quebrantó también las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Marily Linarez García**, identificada con DNI N° 44820311, **Gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura,** periodo de gestión de 14 de enero de 2020 a 11 de febrero de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2020-MDAA/A. de 13 enero de 2020 **(Apéndice n.° 134),** culminando su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2020-MDAA/A. de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 139)** y de 1 de junio de 2020 a 31 de diciembre de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2020-MDAA/A. de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 140)** , culminando su designación mediante Resolución de Alcaldía n.°005-2021-MDAA/A. de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 141),** ejerciendo el cargo de **Presidente del comité de Recepción,** designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 082.A-2020-MDAA/A de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 83)** y culminando su designación mediante ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 86),** se le notificó mediante Cédula de Notificación N° 006-2022-OCI-MPL-SCE1 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 131)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.°002-2022-MLG recibida el 30 de setiembre de 2022, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 131).**

En su condición de **Gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura,** dio conformidad para el pago de la valorización n.° 5 del expediente contractual, mediante la emisión del Informe n.° 002-2020-DAA/GDEI/MLG de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 128)**, que comprendían partidas inejecutadas en su totalidad por el contratista, respecto a las partidas **03.01.03.02.05**. Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m y la partida, **03.01.03.03.01**. Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M, que corresponden al sistema de saneamiento del expediente contractual, hecho que generó un perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/ 51 518,23.**

Asimismo, en su condición de **Presidente del Comité de Recepción de la Obra** "Mejoramiento del sistema de agua potable y creación del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín", suscribió el acta de observaciones el 8 de setiembre de 2020, sin observar que las redes de colección de desagüe que beneficiaría a un sector de la población comprendida no funcionaban, debido a que fueron construidas en contrapendiente, lo que ocasionó que un total de treinta y nueve (39) familias no accedan al servicio de saneamiento en la localidad de San Juan de Pacayzapa, no evidenciándose haberse ejecutado las

0102

siguientes partidas **03.01.03.01.01** Limpieza de terreno manual en tuberías, **03.01.03.01.02** Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado; **03.01.03.01.03** Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado; **03.01.03.02.01** Excavación de Zanja Manual A = 0.70 m, TN. (H<3.00m); **03.01.03.02.02** Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe; **03.01.03.02.03** Conformación de Cama de apoyo con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m; **03.01.03.02.04** Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m; 03.01.03.02.05. Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m y la partida, **03.01.03.03.01.** Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M; correspondientes al sistema de saneamiento del Expediente Técnico contractual; asimismo, suscribió el acta de observaciones sin observar la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción del sistema de agua potable, comprendidas desde progresiva 0+080 al 0+425, no evidenciándose haberse ejecutado las siguientes partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, que corresponden a la línea de conducción del sistema de agua potable del Expediente Técnico contractual, además las partidas, **01.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m; **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub.; **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.; **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno.; **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado.; **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común; **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp= 30 m;; **02.00** Sistema de Saneamiento; **02.01.01.02.01** Corte, Rotura y Reposición de Veredas; **02.01.01.02.01.01** Corte y rotura de veredas e=0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.02.01** Preparación de base para veredas, e= 0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.03.01** Reposición de veredas f'c= 175 kg/cm2, e=0.50, a= 0.60 m; 02.01.01.05 Suministro e Instalación de Tuberías; **02.01.01.05.01** Suministro e Instalación de tubería PVC ISO 4435 DN=160MM S-25 UF.Incl. Anillo; **02.01.03.01.03** Instalación de Conexiones Domiciliarias; **02.01.03.01.03.02** Suministro e Instalación de conexión domiciliaria condominial, que corresponden a la línea de conducción del sistema de agua potable del expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01, hecho que generó un perjuicio económico al a entidad por el importe de **S/ 155 773,26.**

Los hechos expuestos ocasionaron que la entidad otorgue la conformidad al pago de la valorización n.° 5 del expediente contractual que correspondían al sistema de saneamiento, no habiéndose cumplido con el fin público de la inversión, hechos que generaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 51 518,23; asimismo, los hechos expuestos ocasionaron la suscripción del acta de observaciones el 8 de setiembre de 2020, sin observar que las redes de colección de desagüe que beneficiaría a un sector de la población comprendida no funcionaban, así como si observar la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción de agua potable, ocasionando con ello un perjuicio económico a la entidad por **S/. 155 773,26,** afectando los principios de eficiencia y eficacia, la integridad, la legalidad, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9°, 39° de Ley Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales y al pago, respectivamente; los artículos 2° y 13° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto; el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, se contravino los artículos 194° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a las valorizaciones y metrados y recepción dela obra y plazos, respectivamente; sumado a ello las cláusulas cuarta, sexta, duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2019-MDAA, Licitación Pública n.° 01-2019-MDAA/CS-Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito Alonso de Alvarado- Lamas-San Martín", referido al pago, parte integrantes del contrato, declaración jurada del contratista.

Con su actuación además contravino, el presupuesto de las partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, que corresponde al sistema de conducción del sistema agua potable del Expediente Técnico contractual, además las partidas **03.01.03.01.01** Limpieza de terreno manual en tuberías, **03.01.03.01.02** Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado; **03.01.03.01.03** Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado; **03.01.03.02.01** Excavación de Zanja Manual A = 0.70 m, TN. (H<3.00m); **03.01.03.02.02** Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe; **03.01.03.02.03** Conformación de Cama de apoyo con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m; **03.01.03.02.04** Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m; **03.01.03.02.05**. Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m y la partida, **03.01.03.03.01.** Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M, que corresponden al sistema de saneamiento del Expediente Técnico contractual para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018–ALC-MDAA de 28 de febrero de 2018.

Además, el presupuesto de las partidas **01.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m; **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub.; **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.; **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno.; **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado.; **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común; **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp= 30 m; que corresponden a la línea de conducción del sistema de agua potable del expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01, asimismo las partidas; **02.01.01.02.01.01** Corte y rotura de veredas e=0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.02.01** Preparación de base para veredas, e= 0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.03.01** Reposición de veredas f'c= 175 kg/cm2, e=0.50, a= 0.60 m; 02.01.01.05 Suministro e Instalación de Tuberías; **02.01.01.05.01** Suministro e Instalación de tubería PVC ISO 4435 DN=160MM S-25 UF.Incl. Anillo; **02.01.03.01.03** Instalación de Conexiones Domiciliarias; **02.01.03.01.03.02** Suministro e Instalación de conexión domiciliaria condominial, que corresponden al sistema de saneamiento del expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0210-2019–ALC-MDAA de 30 de octubre de 2018.

Asimismo, se ha transgredido los PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 016-2018 – ALC- MDAA DE 28 DE FEBRERO DE 2018: *Plano Sistema Proyectado de Agua – Lamina n.° PSPA 01"; Plano del Sistema Proyectado Desagüe – Conexiones Domiciliarias – Lamina n.° PSPD-01.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el literal h) y j) del numeral 3 del literal D del Capítulo IV del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MDAA. de 19 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 135),** que establece: *"(...) h) Supervisar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros y por administración directa, en concordancia con las normas técnicas vigentes (...) j) Supervisar y/o efectuar la valorización de avance de los estudios y obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras".* Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales l) del artículo137° del Sub Capítulo IV, del Capítulo V del Título II del del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MDAA. de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 136)** que establece: *"(...) l) Supervisar y/o efectuar la valorización de avance de los estudios y obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos".*

Así como también, quebrantó también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Jaime Homero López López,** identificado con DNI n.° 33941832, **Primer Miembro del Comité de Recepción** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 082.A-2020-MDAA/A de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 83)** y Resolución de Alcaldía n.° 175a-2020-MDAA/A de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 85)**, culminando su designación mediante ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 86),** se le notificó mediante Cédula de Notificación N° 007-2022-OCI-MPL-SCE1 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 131)** no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a los hechos notificados.

 En su condición de **Primer Miembro del Comité de Recepción** de la Obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y creación del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín", suscribió el acta de observaciones el 8 de setiembre de 2020, sin observar la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción de agua potable, ubicado en la progresiva 0+080 al 0+425; asimismo, no advirtió que las redes de colección de desagüe que beneficiaría a un sector de la población comprendida no funcionaban, debido a que fueron construidas en contrapendiente, hecho que generó que, un total de treinta y nueve (39) familias no accedan al servicio de saneamiento en la localidad de San Juan de Pacayzapa. Asimismo, es responsable de la suscripción del acta de recepción de obra de 10 de diciembre 2020, sin advertir, observar y verificar el correcto funcionamiento de la obra, pues las redes de colección de desagüe que beneficiaría a un sector de la población comprendida

no funcionaban, debido a que fueron construidas en contrapendiente, constituyendo un total de treinta y nueve (39) familias que no acceden al servicio de saneamiento en la localidad de San Juan de Pacayzapa, asimismo, no se observó y advirtió la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción de agua potable, el cual se encontraba ubicado en la progresiva 0+080 al 0+425, incumpliendo con ello el fin público de saneamiento; habiéndose recepcionado la obra sin que esté ejecutada en su integridad y, sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y del expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01, no evidenciándose haberse ejecutado las siguientes partidas **03.01.03.01.01** Limpieza de terreno manual en tuberías, **03.01.03.01.02** Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado; **03.01.03.01.03** Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado; **03.01.03.02.01** Excavación de Zanja Manual A = 0.70 m, TN. (H<3.00m); **03.01.03.02.02** Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe; **03.01.03.02.03** Conformación de Cama de apoyo con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m; **03.01.03.02.04** Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m; 03.01.03.02.05. Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m y la partida, **03.01.03.03.01.** Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M; correspondientes al sistema de saneamiento del Expediente Técnico contractual; asimismo, suscribió el acta de observaciones sin observar la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción del sistema de agua potable, comprendidas desde progresiva 0+080 al 0+425, no evidenciándose haberse ejecutado las siguientes partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, que corresponden a la línea de conducción del sistema de agua potable del Expediente Técnico contractual, además las partidas, **01.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m; **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub.; **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.; **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno.; **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado.; **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común; **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp= 30 m;; **02.00** Sistema de Saneamiento; **02.01.01.02.01** Corte, Rotura y Reposición de Veredas; **02.01.01.02.01.01** Corte y rotura de veredas e=0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.02.01** Preparación de base para veredas, e= 0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.03.01** Reposición de veredas f'c= 175 kg/cm2, e=0.50, a= 0.60 m; 02.01.01.05 Suministro e Instalación de Tuberías; **02.01.01.05.01** Suministro e Instalación de tubería PVC ISO 4435 DN=160MM S-25 UF.Incl. Anillo; **02.01.03.01.03** Instalación de Conexiones Domiciliarias; **02.01.03.01.03.02** Suministro e Instalación de conexión domiciliaria condominial, que corresponden a la línea de conducción del sistema de agua potable del expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01, hecho que generó un perjuicio económico al a entidad por el importe de **S/ 155 773,26.**

Los hechos expuestos ocasionaron la suscripción del acta de observaciones de 8 de setiembre de 2020, sin advertir la existencia de redes de colección de desagüe que beneficiaría a un sector de la población comprendida no funcionaban y sin advertir la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción del sistema de agua potable, el cual se encontraba ubicado en la progresiva 0+080 al 0+0425; así también ocasionaron que la Entidad recepcione la obra con irregularidades advertidas, sin que cumpla con el fin público de saneamiento, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 155 773,26**, afectando la eficiencia y eficacia, la integridad, la legalidad, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación que transgredió lo expuesto en los artículos 9°, de Ley Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido las responsabilidades

esenciales; los artículos 2° y 13° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto; el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, se contravino el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Con su actuación además contravino, las especificaciones técnicas de las partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, que corresponde al sistema de conducción del sistema agua potable del Expediente Técnico contractual, además las partidas **03.01.03.01.01** Limpieza de terreno manual en tuberías, **03.01.03.01.02** Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado; **03.01.03.01.03** Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado; **03.01.03.02.01** Excavación de Zanja Manual A = 0.70 m, TN. (H<3.00m); **03.01.03.02.02** Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe; **03.01.03.02.03** Conformación de Cama de apoyo con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m; **03.01.03.02.04** Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m; **03.01.03.02.05**. Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m y la partida, **03.01.03.03.01.** Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M, que corresponden al sistema de saneamiento del Expediente Técnico contractual para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018–ALC-MDAA de 28 de febrero de 2018.

Además, las especificaciones técnicas de las partidas **01.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m; **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub.; **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.; **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno.; **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado.; **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común; **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp= 30 m; que corresponden a la línea de conducción del sistema de agua potable del expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01, asimismo las partidas; **02.01.01.02.01.01** Corte y rotura de veredas e=0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.02.01** Preparación de base para veredas, e= 0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.03.01** Reposición de veredas f'c= 175 kg/cm2, e=0.50, a= 0.60 m; 02.01.01.05 Suministro e Instalación de Tuberías; **02.01.01.05.01** Suministro e Instalación de tubería PVC ISO 4435 DN=160MM S-25 UF.Incl. Anillo; **02.01.03.01.03** Instalación de Conexiones Domiciliarias; **02.01.03.01.03.02** Suministro e Instalación de conexión domiciliaria condominial, que corresponden al sistema de saneamiento del expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0210-2019–ALC-MDAA de 30 de octubre de 2018.

Así como también, quebrantó también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*",

conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Edinson Fernandez Cruzado,** identificado con DNI n.° 76523166, **Segundo Miembro del Comité de Recepción** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 082.A-2020-MDAA/A de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 83)** y Resolución de Alcaldía n.° 175a-2020-MDAA/A de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 85)**, culminando su designación mediante ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 86),** se le notificó mediante Cédula de Notificación N° 008-2022-OCI-MPL-SCE1 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 131)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.°002-2022-EFC, recibido el 30 de setiembre de 2022, en veinte (20) folios **(Apéndice n.° 131).**

En su condición de **Segundo Miembro del Comité de Recepción** de la Obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y creación del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín", suscribió el acta de observaciones el 8 de setiembre de 2020, sin observar la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción de agua potable, ubicado en la progresiva 0+080 al 0+425; asimismo, no advirtió que las redes de colección de desagüe que beneficiaría a un sector de la población comprendida no funcionaban, debido a que fueron construidas en contrapendiente, hecho que generó que, un total de treinta y nueve (39) familias no accedan al servicio de saneamiento en la localidad de San Juan de Pacayzapa. Asimismo, es responsable de la suscripción del acta de recepción de obra de 10 de diciembre 2020, sin advertir, observar y verificar el correcto funcionamiento de la obra, pues las redes de colección de desagüe que beneficiaría a un sector de la población comprendida no funcionaban, debido a que fueron construidas en contrapendiente, constituyendo un total de treinta y nueve (39) familias que no acceden al servicio de saneamiento en la localidad de San Juan de Pacayzapa, asimismo, no se observó y advirtió la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción de agua potable, el cual se encontraba ubicado en la progresiva 0+080 al 0+425, incumpliendo con ello el fin público de saneamiento; habiéndose recepcionado la obra sin que esté ejecutada en su integridad y, sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y del expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01, no evidenciándose haberse ejecutado las siguientes partidas **03.01.03.01.01** Limpieza de terreno manual en tuberías, **03.01.03.01.02** Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado; **03.01.03.01.03** Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado; **03.01.03.02.01** Excavación de Zanja Manual A = 0.70 m, TN. (H<3.00m); **03.01.03.02.02** Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe; **03.01.03.02.03** Conformación de Cama de apoyo con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m; **03.01.03.02.04** Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m; 03.01.03.02.05. Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m y la partida, **03.01.03.03.01.** Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M; correspondientes al sistema de

saneamiento del Expediente Técnico contractual; asimismo, suscribió el acta de observaciones sin observar la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción del sistema de agua potable, comprendidas desde progresiva 0+080 al 0+425, no evidenciándose haberse ejecutado las siguientes partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, que corresponden a la línea de conducción del sistema de agua potable del Expediente Técnico contractual, además las partidas, **01.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m; **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub.; **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.; **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno.; **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado.; **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común; **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp= 30 m;; **02.00** Sistema de Saneamiento; **02.01.01.02.01** Corte, Rotura y Reposición de Veredas; **02.01.01.02.01.01** Corte y rotura de veredas e=0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.02.01** Preparación de base para veredas, e= 0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.03.01** Reposición de veredas f'c= 175 kg/cm2, e=0.50, a= 0.60 m; 02.01.01.05 Suministro e Instalación de Tuberías; **02.01.01.05.01** Suministro e Instalación de tubería PVC ISO 4435 DN=160MM S-25 UF.Incl. Anillo; **02.01.03.01.03** Instalación de Conexiones Domiciliarias; **02.01.03.01.03.02** Suministro e Instalación de conexión domiciliaria condominial, que corresponden a la línea de conducción del sistema de agua potable del expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01, hecho que generó un perjuicio económico al a entidad por el importe de **S/ 155 773,26.**

Los hechos expuestos ocasionaron la suscripción del acta de observaciones de 8 de setiembre de 2020, sin advertir la existencia de redes de colección de desagüe que beneficiaría a un sector de la población comprendida no funcionaban y sin advertir la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción del sistema de agua potable, el cual se encontraba ubicado en la progresiva 0+080 al 0+0425; así también ocasionaron que la Entidad recepcione la obra con irregularidades advertidas, sin que cumpla con el fin público de saneamiento, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 155 773,26**, afectando la eficiencia y eficacia, la integridad, la legalidad, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación que transgredió lo expuesto en los artículos 9°, de Ley Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido las responsabilidades esenciales; los artículos 2° y 13° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto; el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, se contravino el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Con su actuación además contravino, las especificaciones técnicas de las partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05**

0109

Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, que corresponde al sistema de conducción del sistema agua potable del Expediente Técnico contractual, además las partidas **03.01.03.01.01** Limpieza de terreno manual en tuberías, **03.01.03.01.02** Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado; **03.01.03.01.03** Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado; **03.01.03.02.01** Excavación de Zanja Manual A = 0.70 m, TN. (H<3.00m); **03.01.03.02.02** Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe; **03.01.03.02.03** Conformación de Cama de apoyo con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m; **03.01.03.02.04** Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m; **03.01.03.02.05**. Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m y la partida, **03.01.03.03.01.** Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M, que corresponden al sistema de saneamiento del Expediente Técnico contractual para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018–ALC-MDAA de 28 de febrero de 2018.

Además, las especificaciones técnicas de las partidas **01.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m; **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub.; **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.; **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno.; **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado.; **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común; **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp= 30 m; que corresponden a la línea de conducción del sistema de agua potable del expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01, asimismo las partidas; **02.01.01.02.01.01** Corte y rotura de veredas e=0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.02.01** Preparación de base para veredas, e= 0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.03.01** Reposición de veredas f'c= 175 kg/cm2, e=0.50, a= 0.60 m; 02.01.01.05 Suministro e Instalación de Tuberías; **02.01.01.05.01** Suministro e Instalación de tubería PVC ISO 4435 DN=160MM S-25 UF.Incl. Anillo; **02.01.03.01.03** Instalación de Conexiones Domiciliarias; **02.01.03.01.03.02** Suministro e Instalación de conexión domiciliaria condominial, que corresponden al sistema de saneamiento del expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0210-2019–ALC-MDAA de 30 de octubre de 2018.

Así como también, quebrantó también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Charly Carloman Pintado Altamirano,** identificado con DNI n.° 44941429, **Presidente del Comité de Recepción** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 175a-2020-MDAA/A de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 85)**, culminando su designación mediante ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 86),** se le notificó mediante Cédula de Notificación N° 009-2022-OCI-MPL-SCE1 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 131)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2022-C.C.P.A, de 30 de setiembre de 2022, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 131).**

En su condición de **Presidente del Comité de Recepción de la Obra** "Mejoramiento del sistema de agua potable y creación del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín", responsable de la conducción de la recepción final de la obra, de forma colegiada con los demás miembros del comité, no advirtió, ni dejó constancia o informó a la Entidad que treinta y nueve (39) beneficiarios de la localidad de San Juan de Pacayzapa, no cuentan con acceso al servicio de desagüe, debido a que las redes de colección fueron construidos en contrapendiente, lo que no permite la salida de las aguas residuales a la red condominial para luego ser evacuado al sistema de alcantarillado, ocasionando que los beneficiarios no utilicen dicho servicio, no cautelando que la obra recepcionada se encuentre funcionando y cumpla con el fin público de saneamiento en beneficio de la población, asimismo, no advirtió, dejó constancia o informó a la Entidad, la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción de agua potable, el cual se encontraba ubicado en la progresiva 0+080 al 0+425, procediendo a recepcionar la obra a través del Acta de Recepción de Obra de 10 de diciembre de 2020, no evidenciándose haberse ejecutado las siguientes partidas **03.01.03.01.01** Limpieza de terreno manual en tuberías, **03.01.03.01.02** Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado; **03.01.03.01.03** Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado; **03.01.03.02.01** Excavación de Zanja Manual A = 0.70 m, TN. (H<3.00m); **03.01.03.02.02** Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe; **03.01.03.02.03** Conformación de Cama de apoyo con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m; **03.01.03.02.04** Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m; 03.01.03.02.05. Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m y la partida, **03.01.03.03.01.** Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M; correspondientes al sistema de saneamiento del Expediente Técnico contractual; asimismo, suscribió el acta de observaciones sin observar la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción del sistema de agua potable, comprendidas desde progresiva 0+080 al 0+425, no evidenciándose haberse ejecutado las siguientes partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, que corresponden a la línea de conducción del sistema de agua potable del Expediente Técnico contractual, además las partidas, **01.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m; **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub.; **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.; **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno.; **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado.; **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común; **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp= 30 m;; **02.00** Sistema de Saneamiento; **02.01.01.02.01** Corte, Rotura y Reposición de Veredas; **02.01.01.02.01.01** Corte y rotura de veredas e=0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.02.01** Preparación de base para veredas, e= 0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.03.01** Reposición de veredas f'c= 175 kg/cm2, e=0.50, a= 0.60 m; 02.01.01.05 Suministro e Instalación de Tuberías; **02.01.01.05.01** Suministro e Instalación de tubería PVC ISO 4435 DN=160MM S-25 UF.Incl. Anillo; **02.01.03.01.03** Instalación de Conexiones Domiciliarias; **02.01.03.01.03.02** Suministro e Instalación de conexión domiciliaria condominial, que corresponden a la línea de conducción del sistema de agua potable del expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo

0111

Vinculante n.° 01, hecho que generó un perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/ 155 773,26.**

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad recepcione una obra que comprendía trabajos de instalación de redes de colección de desagüe que no cumplieron el fin público de la inversión (saneamiento de 39 viviendas en la localidad de San Juan de Pacayzapa), asimismo, la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción del sistema de agua potable, el cual se encontraba ubicado en la progresiva 0+080 al 0+425; así también ocasionaron que la Entidad recepcione la obra con irregularidades advertidas, sin que cumpla con el fin público de saneamiento, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 155 773,26**, afectando la eficiencia y eficacia, la integridad, la legalidad, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación que transgredió lo expuesto en el artículo 9°, de Ley Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido las responsabilidades esenciales; los artículos 2° y 13° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto; el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, se contravino el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Con su actuación además contravino, las especificaciones técnicas de las partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub; **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común, que corresponde al sistema de conducción del sistema agua potable del Expediente Técnico contractual, además las partidas **03.01.03.01.01** Limpieza de terreno manual en tuberías, **03.01.03.01.02** Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado; **03.01.03.01.03** Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado; **03.01.03.02.01** Excavación de Zanja Manual A = 0.70 m, TN. (H<3.00m); **03.01.03.02.02** Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe; **03.01.03.02.03** Conformación de Cama de apoyo con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m; **03.01.03.02.04** Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m; **03.01.03.02.05**. Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m y la partida, **03.01.03.03.01.** Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M, que corresponden al sistema de saneamiento del Expediente Técnico contractual para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018–ALC-MDAA de 28 de febrero de 2018.

Además, las especificaciones técnicas de las partidas **01.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m; **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub.; **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.; **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno.; **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado.; **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común; **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp= 30 m; que corresponden a la línea de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

conducción del sistema de agua potable del expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01, asimismo las partidas; **02.01.01.02.01.01** Corte y rotura de veredas e=0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.02.01** Preparación de base para veredas, e= 0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.03.01** Reposición de veredas f'c= 175 kg/cm2, e=0.50, a= 0.60 m; 02.01.01.05 Suministro e Instalación de Tuberías; **02.01.01.05.01** Suministro e Instalación de tubería PVC ISO 4435 DN=160MM S-25 UF.Incl. Anillo; **02.01.03.01.03** Instalación de Conexiones Domiciliarias; **02.01.03.01.03.02** Suministro e Instalación de conexión domiciliaria condominial, que corresponden al sistema de saneamiento del expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO ALONSO DE ALVARADO- LAMAS-SAN MARTÍN", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0210-2019–ALC-MDAA de 30 de octubre de 2018.

Así como también, quebrantó también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comité de selección otorgó buena pro a consorcio que no acreditó cumplir con requisitos de calificación requeridos en las bases integradas para la ejecución de la obra; asimismo, responsable del OEC permitió que se suscriba el contrato de ejecución de obra, sin acreditar la experiencia mínima de personal clave y sin la presentación de la totalidad de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, permitió que la suscripción del contrato de supervisión de obra se realice sin acreditar el equipamiento estratégico mínimo, y no realizó la verificación posterior de la oferta; sumado a ello, funcionarios de la entidad dieron conformidad al pago de valorizaciones referidas al expediente técnico contractual; adicional de obra y deductivo vinculante n° 01, que incluyeron partidas inejecutadas correspondientes al sistema de agua potable y saneamiento; además, el comité de recepción de obra validó el cumplimiento de la ejecución de la obra sin advertir la existencia de tuberías expuestas, incluyendo la falta de funcionamiento del sistema de desagüe en 39 viviendas beneficiarias del servicio, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 170 786,45, afectando la eficiencia y eficacia, la integridad, la legalidad, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de selección otorgó buena pro a consorcio que no acreditó cumplir con requisitos de calificación requeridos en las bases integradas para la ejecución de la obra; asimismo, responsable del OEC permitió que se suscriba el contrato de ejecución de obra, sin acreditar la experiencia mínima de personal clave y sin la presentación de la totalidad de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, permitió que la suscripción del contrato de supervisión de obra se realice sin acreditar el equipamiento estratégico mínimo, y no realizó la verificación posterior de la oferta; sumado a ello, funcionarios de la entidad dieron conformidad al pago de valorizaciones referidas al expediente técnico contractual; adicional de obra y deductivo vinculante n° 01, que incluyeron partidas inejecutadas correspondientes al sistema de agua potable y saneamiento; además, el comité de recepción de obra validó el cumplimiento de la ejecución de la obra sin advertir la existencia de tuberías expuestas, incluyendo la falta de funcionamiento del sistema de desagüe en 39 viviendas beneficiarias del servicio, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 170 786,45, afectando la eficiencia y eficacia, la integridad, la legalidad, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, se formula la conclusión siguiente:

1. En la fase de selección de la Licitación Pública n.° LP 001-2019-MDAA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra, se ha determinado que, durante la etapa de calificación de ofertas, los miembros del comité de selección convalidaron el requisito de calificación solvencia económica, cuando no correspondía, puesto que presentaron un documento que no contenía información requerida en las bases integradas, pese a ello, procedieron a otorgarle la buena pro; asimismo, se ha determinado que el órgano encargado de las contrataciones, representado por el jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial Almacén, no advirtió que el postor ganador no cumplió con la presentación de la totalidad de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, referido al calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, así como, no presentó los documentos que acreditan la experiencia mínima requerida del personal clave residente de obra, permitiendo con ello que el postor ganador de la buena pro "Consorcio Green", acceda a la suscripción indebida del contrato de ejecución de obra n.° 002-2019-MDAA por el importe de S/ 6 365 819,00 en un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

 Asimismo, en la ejecución del procedimiento de selección Adjudicación AS 003-2019 Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y creción del sistema de alcantarillado de las localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín", se ha determinado que, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, representado por el jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial Almacén, no advirtió que el postor ganador de la buena pro no cumplió con acreditar la disponibilidad de la totalidad del equipamiento estratégico requerido en las bases integradas, puesto que, solo

presentó documentos que sustentan la disponibilidad de una (1) cámara filmadora, cuando se requerían dos (2).

Así también, de la información remitida por la Entidad, se ha evidenciado que el citado funcionario no realizó la verificación posterior de la oferta ganadora conforme a la normativa de contrataciones aplicable, conllevando que el postor presentará documentos inexactos para acreditar la experiencia del personal clave: ingeniero Especialista Sanitario, ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos e ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, por consiguiente, al convalidarse los referidos documentos inexactos en el cómputo de experiencia, se ha determinado que, los citados profesionales propuestos no cumplían con la experiencia mínima requerida en las bases integradas, permitiendo que se suscriba indebidamente el contrato de consultoría de obra n.° 017-2019-MDAA el 25 de julio de 2019, por el importe de S/ 303 292,50, y por un plazo de 240 días calendarios.

De otra parte, de la ejecución de la Obra se ha determinado que funcionarios de la Entidad dieron la conformidad a valorizaciones que incluyeron partidas no ejecutadas en su totalidad, correspondiente a trabajos de líneas de conducción y aducción del sistema de agua potable, resultando una diferencia de metrados entre lo valorizado, pagado, y lo realmente ejecutado, determinándose un perjuicio económico a la Entidad de S/ 32 170,06; asimismo, se ha establecido que en total treinta y nueve (39) beneficiaros en la localidad de San Juan de Pacayzapa, no cuentan con acceso al servicio de desagüe, debido que las redes de colección fueron construidos en contrapendiente, no permitiendo la salida de las aguas residuales a la red condominial para luego ser evacuado al sistema de alcantarillado, ocasionando que los beneficiarios no accedan a dicho servicio, hechos que no fueron advertidos por el Supervisor de obra, pese a ello, el gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad realizó el pago de metrados correspondiente a partidas no ejecutadas en su totalidad y que no cumplieron su fin público de la inversión pública de saneamiento.

En lo hechos expuestos se transgredió lo establecido en los artículos 2°, 9°, 10°, 12°, 39°, 40° y 44° de Ley Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, calificación exigible a los proveedores, al pago y a la responsabilidad del contratista y declaratoria de nulidad, respectivamente; los artículos 2° y 13° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto; el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, se contravino los artículos 49°, 64° 75°, 76°, 139°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a los requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, calificación, otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, funciones del inspector o supervisor, valorización y metrados y a la recepción de la obra y plazos, respectivamente; sumado a ello las cláusulas cuarta, sexta, duodécima y décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2019-MDAA, Licitación Pública n.° 01-2019-MDAA/CS-Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito Alonso de Alvarado- Lamas-San Martín", referido al pago, parte integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y responsabilidad por vicios ocultos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE DE OCI

Del mismo modo, se transgredió el numeral 1.10 del Capítulo I - Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General, referido a la calificación de ofertas; así como el numeral 2.3. del Capítulo II – del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato; también numeral 3.2 del Capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica, referido a los requisitos de calificación y los numerales 3.1.4 y 3.1.5, referido a objetivos y beneficiarios de las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-2019-MDAA/CS-1 "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito Alonso de Alvarado- Lamas-San Martín"; asimismo, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MDAA/CS – Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito Alonso de Alvarado- Lamas-San Martín" en los siguientes apartados: numeral 1.8 del Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, referido a la calificación y evaluación de las ofertas; numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Especifica, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato; los literales B.2 y B.3 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica, referido a la experiencia del personal clave y equipamiento estratégico, respectivamente.

Además, el Expediente Técnico de Obra actualizado, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2018-ALC-MDAA de 28 de febrero de 2018, en los siguientes apartados, numerales 2.1.4 y 2.1.5 del Capítulo II - Memoria Descriptiva, referido a los objetivos y beneficiarios, y literal A. referido al Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas; así como las partidas **02.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería e=0.10m, a=0.40m y las demás partidas **02.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-normal p/tub 0.40x0.70m; **02.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno normal p/tub.; **02.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno; **02.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado y **02.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común; también las partidas, **03.01.03.01.01** Limpieza de terreno manual en tuberías, **03.01.03.01.02** Trazo y Replanteo Inicial para Alcantarillado; **03.01.03.01.03** Trazo y Replanteo Final para Alcantarillado; **03.01.03.02.01** Excavación de Zanja Manual A = 0.70 m, TN. (H<3.00m); **03.01.03.02.02** Refine/Nivelación de Zanja A=0.70 m, TN. (H<3.00m)-Redes P/Desagüe; **03.01.03.02.03** Conformación de Cama de apoyo con Material de Préstamo, e=0.10m, a=0.70m; **03.01.03.02.04** Relleno de Zanja con Material de Préstamo, Lateral y Sobre Clave de Tubería e=0.40m, a=0.70m; **03.01.03.02.05.** Relleno Compactado C/Mat. Propio C/EQ. A=0.70, H<3.00 m y la partida, **03.01.03.03.01.** Conexión Domiciliaria DN 160MM ISO4435 S-25 a Tubería DN 200MM, L=5.00M; del Tomo X correspondiente a las Especificaciones Técnicas Específicas.

También, el Expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDAA/A. de 30 de octubre del 2019, referido a las partidas: **01.03.01** Línea de Conducción (L=80.00 ml); 01.03.01.02 Movimiento de Tierras; **01.03.01.02.01** Excav. manual de zanja en t-rocoso p/tub 0.40x0.70m; **01.03.01.02.02** Refine y nivelación de zanjas en terreno rocoso p/tub.; **01.03.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.; **01.03.01.02.04** Selección de material para primer relleno.; **01.03.01.02.05** Primer Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Propio Seleccionado.; **01.03.01.02.06** Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tubería Con Material Común; **01.03.01.02.07** Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp= 30 m; **01.05.02.01** Línea de Aducción (L=149.24ml); **01.05.02.01.02.03** Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.50m.; **02.00** Sistema de Saneamiento; **02.01.01.02.01** Corte,

Rotura y Reposición de Veredas; **02.01.01.02.01.01** Corte y rotura de veredas e=0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.02.01** Preparación de base para veredas, e= 0.50 m, a=0.60 m; **02.01.01.02.03.01** Reposición de veredas f'c= 175 kg/cm2, e=0.50, a= 0.60 m; 02.01.01.05 Suministro e Instalación de Tuberías; **02.01.01.05.01** Suministro e Instalación de tubería PVC ISO 4435 DN=160MM S-25 UF.Incl. Anillo; **02.01.03.01.03** Instalación de Conexiones Domiciliarias; **02.01.03.01.03.02** Suministro e Instalación de conexión domiciliaria condominial.

Finalmente se han trasgredido los Planos: "Plano Sistema Proyectado de Agua – PSPA 01", "Plano del Sistema Proyectado Desagüe – Conexiones Domiciliarias – PSPD-01" correspondientes al Expediente Técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2018 – ALC- MDAA de 28 de febrero de 2018; y el "Plano de Conexión Condominial – Sistema Ejecutado de Desagüe – PCCED-01" correspondiente al Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 01 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDAA/A. de 30 de octubre del 2019.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad contrate la ejecución de la obra con un consorcio que, no acreditó el requisito de calificación referido a la solvencia económica, así como, no presentó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y no acreditó la experiencia mínima requerida para el personal clave Residente de Obra; asimismo, conllevó que la entidad contrate los servicios de supervisión de obra por el importe de S/ 303 292,50, con un consorcio que, para el perfeccionamiento del contrato no acreditó contar con el equipamiento estratégico requerido, puesto que, presentó documentos inexactos y no acreditó la experiencia mínima requerida del personal clave propuesto Ingeniero Especialista Sanitario e Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos; hechos que afectaron la eficiencia y eficacia, la integridad, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública; además, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 170 786,45** durante el periodo de 1 de agosto de 2019 al 30 de diciembre de 2020, que comprenden el pago de metrados no ejecutados correspondiente a partidas de líneas de conducción de agua y la ejecución de partidas de instalación de redes de colección de desagüe de treinta y nueve (39) viviendas en la localidad de San Juan de Pacayzapa, los cuales no cuentan con acceso al servicio de desagüe, debido a que las redes de colección fueron construidos en contrapendiente, no permitiendo la salida de las aguas residuales a la red condominal.

Lo expuesto se debió al accionar de los miembros del comité de selección para la contratación de la ejecución de la obra, por haber admitido la propuesta y otorgado la buena pro a un consorcio que no acreditó el requisito de calificación de solvencia económica y, porque el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, permitió que el citado consorcio acceda a la suscripción del contrato sin acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave Residente de Obra y sin la presentación de la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento de contrato; así también, en la contratación del supervisor de la obra, porque el responsable del OEC, representado por el jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial Almacén, no advirtió el incumplimiento en la acreditación del equipamiento estratégico requerido y, no realizó la verificación posterior de la oferta, lo cual no le permitió identificar la presentación de documentos inexactos en la oferta ganadora y que el personal clave Ingeniero Especialista Sanitario e Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, no cumplían con la experiencia mínima requerida, permitiendo que la Entidad suscriba el contrato de consultoría de obra con tales incumplimientos.

Además, fue generada por el accionar de la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Vanessa López Reátegui, quien además integró el comité de selección para la contratación de la ejecución de la obra y dio la conformidad al pago de las

valorizaciones n.°s 1; 2; 3 y 4 del expediente contractual, así como a la valorización n.° 1 del expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, pagando partidas correspondientes a las línea de conducción y aducción del sistema de agua que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, asimismo, que comprendían partidas de colección de desagüe construidas en contrapendiente y las conexiones domiciliarias de desagüe, los cuales no prestan el servicio de desagüe para treinta y nueve (39) familias de la localidad de San Juan de Pacayzapa; además por el accionar de la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Marily Linarez García, quien dio conformidad al pago de la valorización n.° 5, que también comprendían partidas de colección de desagüe construidas en contrapendiente y las conexiones domiciliarias de desagüe, los cuales no prestan el servicio de desagüe para treinta y nueve (39) familias de la localidad de San Juan de Pacayzapa; así también, por el accionar de la gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura de la Entidad, Dany Lizet Quintana Cubas, al haber dado al conformidad al pago de la valorización n.° 6, que comprendieron partidas no ejecutadas referidas a la línea de conducción de agua potable desde la progresiva 0+000 hasta la 0+425, los cuales se encontraban expuestas.

Aunado a ello, por el accionar de quienes conformaron el comité de recepción de obra, puesto que no advirtieron que las redes de colección de desagüe que beneficiaría a un sector de la población comprendida no funcionaban, debido a que fueron construidas en contrapendiente, lo que ocasionó que un total de treinta y nueve (39) beneficiarios que no acceden al servicio de saneamiento en la localidad de San Juan de Pacayzapa, además de no advertir la existencia de tuberías expuestas en la línea de conducción de agua potable, permitiendo que la Obra sea recepcionada y liquidada con tales deficiencias.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**.

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Especifico con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079-2019-MDAA/A de 4 de abril de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del INFORME N° 192-2019-MDAR/GDEI/VLR de 8 de abril de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del FORMATO SNIP-03 FICHA DE REGISTRO – BANCO DE PROYECTOS.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°016-2018-ALC-MDAA de 28 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de Formato N°12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del INFORME N°00053-A-2019-MDAA/GAFP de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de DECRETO SUPREMO N° 105-2019-EF de 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°0000000387 de 12 de abril de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 080-2019-MDAA/A de 12 de abril de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2019-MDAA/A. de 12 abril de 2019.

Apéndice n.°15: Copia autenticada de la CARTA N°002-2019-MDAA/CS. de 15 de abril de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°084-2019-MDAA/A de 15 de abril de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES de 7 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de las BASES INTEGRADAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del ACTA DE PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE OFERTAS, LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2019-MDAA/CS Primera Convocatoria de 23 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2019-MDAA/CS Primera Convocatoria de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019-MDAA/CS Primera Convocatoria de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2019-MDAA/CS Primera Convocatoria de 27 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Oferta presentado por el postor CONSORCIO GREEN.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del documento s/n de 3 de mayo de 2019, emitida por la entidad financiera Scotiabank a favor del Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA GREEN S.A.C.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la CARTA N°002-2018-JCVP/RC-CG. de 18 de junio de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°002-2019-MDAA de 19 de junio de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°344-2018-EMAPA-SM-SA de 10 de julio de 2018.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del CERTIFICADO DE TRABAJO emitido por el CONSORCIO INGENIEROS SUPERVISORES de 02 de julio de 2019.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del REQUERIMIENTO DE SERVICIO N°052-219-MDAA/GDEI/VLR de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del INFORME N°05-2019-MDAA/OLAPyA de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del NFORME N.°0122-2019-MDAA/GAFP de 18 de junio de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la NOTA DE COORDINACION N° 0047-2019-MDAA/GAFP de 18 de junio de 2019.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA 0000000670 de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del INFORME N° 06-2019-MDAA/OLAPyA de 18 de junio de 2019.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°137-2019-MDAA/A de 18 de junio de 2019.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la RESOLULCIÓN DE ALCALDÍA N°138-2019-MDAA/A de 19 de junio de 2019.

Apéndice n.° 38: Copia autentica del INFORME N° 01-2019-MDAA/CS de 20 de junio de 2019.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2019-MDAA/A de 25 de junio de 2019.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2019-MDAA/CS Primera Convocatoria de 15 de julio de 2019.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2019-MDAA/CS Primera Convocatoria de 15 de julio de 2019.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2019-MDAA/CS de julio de 2019.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la CARTA N° 001-2019-CSSJ/RC/EOAT de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la CARTA N°008-2019-EOAT-RC-AG de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del CERTIFICADO DE TRABAJO emitido por JOSELITO RIMARACHIN FLORES de 03 de junio de 2019.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del OFICIO N° 075-2022-MDB/A. de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del CERTIFICADO DE TRABAJO emitido por JOSELITO RIMARACHIN FLORES de 03 de junio de 2019.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del OFICIO N°074-2022-MDB/A. de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la CONSTANCIA emitida por el CONSORCIO VIRGEN DE LA NATIVIDAD de 15 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del OFICIO N° 060-2022-GA/MPSM de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del INFORME N° 394-2022-OL-GA-MPSM de 20 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del INFORME N°472-2022-GI-MPSM de 01 de junio de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del INFORME N° 318-2022-SGESO-GI-MPSM de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del CERTIFICADO DE TRABAJO, emitido por el CONSORCIO R&R INGENIEROS de 26 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del CERTIFICADO emitido por la empresa CONSTRUCTORA OTTYCSA S.A.C. de 15 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del CERTIFICADO emitido por la empresa CONSTRUCTORA OTTYCSA S.A.C. de 12 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del CERTIFICADO DE TRABAJO emitido por JOSELITO RIMARACHIN FLORES de 12 de junio 2017.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del CERTIFICADO DE TRABAJO emitido por JOSELITO RIMARACHIN FLORES de 23 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del CERTIFICADO DE TRABAJO emitido por JOSELITO RIMARACHIN FLORES de 03 de junio 2019.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del CERTIFICADO DE TRABAJO, emitido por JOSELITO RIMARACHIN FLORES de 03 de junio de 2019.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la CONSTANCIA, emitida Provías Nacional Zonal San Martín de 05 de enero de 2011.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la CONSTANCIA DE TRABAJO, emitida por la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado de 4 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de CERTIFICA, emitida por la Municipalidad Provincial de Chota de 10 de mayo de 2012.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, emitida por la CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA S.A.C. de 25 de julio de 2012.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS de 27 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS de 27 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS de 27 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del OFICIO N°173-2022-MDAA-A de 01 de junio de 2022.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°017-2019-MDAA de 25 de julio de 2019.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la FICHA SNIP 385170 de 30 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2017-ALC-MDAA. de 18 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del ASIENTO N° 001 DEL CUADERNO DE OBRA (Folio 02) de 01 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del ACTA DE INICIO DE OBRA de 01 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de la CARTA N°08A-2019-CSSJ/RC/EOAT de 7 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del INFORME N°002-2019/CSSJ/MABQ/SO de 7 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del INFORME 003-2019/CSSJ/MABQ/SO de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la CARTA N°80B-2019-CSSJ/RC/EOAT de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del INFORME N°720A-2019-MDAA/GDEI/VLR de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la RESOLCIÓN DE ALCALDÍA N° 210-2019-MDAA/A. de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 082.A-2020-MDAA/A. de 12 de junio de 2020.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada del ACTA DE OBSERVACIONES de 8 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 a-2020-MDAA/A. de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 198-2020-MDAA/A. de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 88: Documento original del ACTA DE INSPECIÓN FÍSICA A LA OBRA de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 89: Documento original del INFORME TÉCNICO N°01-2022-MPL/OCI-LCVG de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada de la CARTA N°004-2019-CSSJ/RC/EOAT de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada del presupuesto del EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N°01.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada del ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS del expediente de adicional y deductivo vinculante n.°1 de la Obra.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada de la CARTA N°017-2019-JCVP/RC-CG. de 4 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada de la CARTA N°011-2019-CSSJ/RC/EOAT de 5 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada del INFORME N° 794-2019-MDAA/GDEI/VLR de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 96: Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO N° 01777; COMPROBANTE DE PAGO N° 01778 y COMPROBANTE DE PAGO N° 01780.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada del INFORME DE VALORIZACION DE ADICIONAL DE OBRA N°01- NOVIEMBRE.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada del Presupuesto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO DE ALONSO DE ALVARADO – LAMAS -SAN MARTÍN" del expediente técnico aprobado.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada del Análisis de precios unitarios "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO DE ALONSO DE ALVARADO – LAMAS -SAN MARTÍN" del expediente técnico aprobado.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada del INFORME DE VALORIZACION DE OBRA N.° 01 AGOSTO.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada del INFORME DE VALORIZACION DE OBRA N.° 06 ENERO.

Apéndice n.° 102: Copia autenticada del ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y DETALLE DE LOS GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES DE LA OFERTA, presentada por el CONSORCIO GREEN.

Apéndice n.° 103: Copia autenticada de la CARTA N° 007-2019-JCVP/RC-CG de 3 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 104: Copia autenticada de la CARTA N°005-2019-CSSJ/RC/EOAT de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada del INFORME N° 625-2019-MDAA/GDEI/VLR de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 106: Copia autenticada del INFORME VAL.06-2020/RO/CAFV/CG de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada de la CARTA N° 003-2020-CSSJ/RC/EOAT de 6 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada del INFORME N° 003-2020-MDAA/GDEI/DLQC 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 109: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 01324, COMPROBANTE DE PAGO N° 01325, COMPROBANTE DE PAGO N° 01326, COMPROBANTE DE PAGO N° 01327, COMPROBANTE DE PAGO N° 01328, COMPROBANTE DE PAGO N°01329, COMPROBANTE DE PAGO N°01330, COMPROBANTE DE PAGO N° 01331, todos de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 110: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0134 de 18 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 111: Copia autenticada del Análisis de precios unitarios "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO DE ALONSO DE ALVARADO – LAMAS -SAN MARTÍN" del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.°1.

Apéndice n.° 112: Copia autenticada del PLANO SISTEMA PROYECTADO DE AGUA PSPA-01 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 113: Copia autenticada del OFICIO N.° 950-2022-OCI-MPL de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 114: Copia autenticada del ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS CON FINES DE VERIFICACIÓN DEL PERFIL ESTRATIGRAFICO DEL TERRENO Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE PACAYZAPA Y SANTA CLARA, DISTRITO DE ALONSO DE ALVARADO – LAMAS -SAN MARTÍN" AGOSTO 2022.

Apéndice n.° 115: Copia autenticada del PLANO SISTEMA PROYECTADO DE AGUA PSPD-01 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 116: Copia autenticada del INFORME DE VALORIZACION DE OBRA N° 01 AGOSTO, INFORME DE VALORIZACION DE OBRA N° 02 SETIEMBRE, INFORME DE VALORIZACION DE OBRA N° 03 OCTUBRE, INFORME DE VALORIZACION DE OBRA N° 04 NOVIEMBRE, INFORME DE VALORIZACION DE OBRA N° 05 DICIEMBRE, emitidos por el CONSORCIO GREEN.

Apéndice n.° 117: Copia autenticada del INFORME VAL.02-2019/RO/JRF/CG de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 118: Copia autenticada de la CARTA N°015-2019-JCVP/RC-CG de 5 de noviembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE DE OCI

Apéndice n.° 119: Copia autenticada de la CARTA N°016-2019-JCVP/RC-CG de 4 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 120: Copia autenticada de la CARTA N° 002-2020-JCVP/RC-CG de 4 de enero de 2020.

Apéndice n.° 121: Copia autenticada de la CARTA N° 007-2019-CSSJ/RC/EOAT de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 122: Copia autenticada de la CARTA N°010-2010-CSSJ/RC/EOAT 6 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 123: Copia autenticada de la CARTA N° 011-2019-CSSJ/RC/EOAT de 5 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 124: Copia autenticada de la CARTA N° 001-2020-CSSJ/RC/EOAT de 6 de enero de 2020.

Apéndice n.° 125: Copia autenticada del INFORME N° 698-2019-MDAA/GDEI/VLP de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 126: Copia autenticada del INFORME N°731-2019-MDAA/GDEI/VLR de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 127: Copia autenticada del INFORME N°791-2019-MDAA/GDEI/VLR de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 128: Copia autenticada del INFORME N° 002-2020-MDAA/GDEI/MLG de 16 de enero de 2020.

Apéndice n.° 129: Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N.°S 01324;01325;01326; 01327:01328;01329;01330;01331, de 13 de setiembre de 2019, COMPROBANTES DE PAGO N.°S 01482; 01483; 01484, de 14 de octubre de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N.° 01640 y 01641 de 19 de noviembre de 2019, COMPROBANTES DE PAGO N.°S 01771;01772; 01773, de 12 de diciembre de 2019 y COMPROBANTE DE PAGO N.° 026 de 27 de enero de 2020.

Apéndice n.° 130: Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 131: Copia simple de las Cédula de notificación comunicadas a través de casilla electrónica, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 132: Copia simple de ACTA DE DEFUNCIÓN, emitida el 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.°133: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2019-ALC-MDAA. de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.°134: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2020-MDAA/A. de 13 de enero de 2020.

Apéndice n.° 135: Copia autenticada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017-MDAA. de 19 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 136: REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017-MDAA. de 19 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 137: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°0056-2019-MDAA, de 1 de junio de 2019.

Apéndice n.° 138: Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°0067-2019-MDAA, de 1 de julio de 2019.

Apéndice n.°139: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°037-2020-MDAA/A. de 12 de febrero de 2020.

Apéndice n.°140: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°079-2020-MDAA/A. de 29 de mayo de 2020.

Apéndice n.°141: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°005-2021-MDAA/A. de 4 de enero de 2021.

Lamas, 11 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN SUPERVISOR COMISIÓN OCI

Jimmy Joe Puell Baras
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE COMISIÓN OCI

Henry Crox Alvarado García
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

Willy Jherly Ramos Arévalo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lamas, 11 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE DE OCI

Jimmy Joe Puell Baras
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0467-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGO LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, RESPONSABLE DEL OEC PERMITIÓ QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO SIN ACREDITAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA DE PERSONAL CLAVE Y SIN LA PRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASIMISMO, PERMITIÓ QUE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA SE REALICE SIN ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO MÍNIMO, Y NO REALIZÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA OFERTA; TAMBIÉN, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD AL PAGO DE VALORIZACIONES POR PARTIDAS INEJECUTADAS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, ADEMÁS, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA NO ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE TUBERÍAS	Vanessa López Reátegui	40522440	Gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura.	02/01/2019	13/01/2020	CAP	40522440	----------		X		X
				Primer Miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección LP n.° 001-2019-MDAA/CS-1.	12/04/2019	27/05/2019							
2		Joany Michelly Silva Tafur	72425884	Segundo Miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección LP n.° 001-2019-MDAA/CS-1	12/04/2019	27/05/2019	CAS	72425884	----------		X		X
3		Jhon Fredy Livaque Aguilar	43679745	Jefe del Área de Logística, Almacén Patrimonio y Abastecimiento - responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones.	01/06/2019	31/07/2019	CAS	43679745	----------		X		X
4		Dany Lizet Quintana Cubas	72763965	Gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura.	12/02/2020	31/05/2020	CAP	72763965	----------		X		X
5													
6		Marily Linarez García	44820311	Gerente de Desarrollo Económico e Infraestructura.	14/01/2020	11/02/2020	CAP	44820311	----------		X		X
					01/06/2020	31/12/2020							
				Presidente del Comité de Recepción de Obra.	12/06/2020	12/11/2020							
7		Jaime Homero López López	33941832	Miembro del Comité de Recepción.	12/11/2020	10/12/2020	CAP	33941832	----------		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8	EXPUESTAS Y LA FALTA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE	Edinson Fernández Cruzado	76523166	Miembro del Comité de Recepción	12/11/2020	10/12/2020	CAP	76523166	----------		X		X
9	DESAGÜE, LO QUE HA OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 170 786,45, AFECTANDO LA EFICIENCIA Y EFICACIA, LA INTEGRIDAD, LA LEGALIDAD, ASÍ COMO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Charly Carloman Pintado Altamirano	44941429	Presidente del Comité de Recepción	12/11/2020	10/12/2020	CAP	44941429	----------		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lamas, 12 de octubre de 2022

OFICIO N° 1161-2022-OCI-MPL

Sr. Antolín Guerrero Córdova
Alcalde del Distrito de Alonso de Alvarado
Jr. Moyobamba N° 478
ALONSO DE ALVARADO/LAMAS/SAN MARTIN

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 016-2022-2-0467-SCE

REFERENCIA: a) Oficio n.° 955-2022-OCI-MPL de 15 de agosto de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Mejoramiento del Sistema Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ING. JIMMY JOE PUELL BARAS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas
Código: 19260
Contraloría General de la República

Por favor, no imprima si no es necesario. Ud. tarda cinco minutos en imprimir; el árbol que sirvió para hacer el papel tardó siete años en crecer.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2022-CG/0467-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1161-2022-OCI-MPL
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 016-2022-2-0467-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANTOLIN GUERRERO CORDOVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193184279
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	819

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al
"Mejoramiento del Sistema Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de SanJuan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín"
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2022-2-0467-SCE, que recomienda
disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 1161 Titular[F]
2. Apendice 1 [F]
3. INFORME 1de 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LI22UV**

4. INFORME 2de 4[F]

5. INFORME 3de 4[F]

6. INFORME 4 de 4[F]

7. Apendice 2[F]

8. Apendice 3 - 1 de 2[F]

9. Apendice 3 - 2 de 2[F]

10. Apendice 4[F]

11. Apendice 5[F]

12. Apendice 6[F]

13. Apendice 7[F]

14. Apendice 8[F]

15. Apendice 9[F]

16. Apendice 10[F]

17. Apendice 11[F]

18. Apendice 12[F]

19. Apendice 13[F]

20. Apendice 14[F]

21. Apendice 15[F]

22. Apendice 16[F]

23. Apendice 17[F]

24. Apendice 18[F]

25. Apendice 19[F]

26. Apendice 20[F]

27. Apendice 21[F]

28. Apendice 22[F]

29. Apendice 23[F]

30. Apendice 24[F]

31. Apendice 25[F]

32. Apendice 26[F]

33. Apendice 27[F]

34. Apendice 28[F]

35. Apendice 29[F]

36. Apendice 30[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LI22UV**

37. Apendice 31[F]
38. Apendice 32[F]
39. Apendice 33[F]
40. Apendice 34[F]
41. Apendice 35[F]
42. Apendice 36[F]
43. Apendice 37[F]
44. Apendice 38[F]
45. Apendice 39[F]
46. Apendice 40[F]
47. Apendice 41[F]
48. Apendice 42[F]
49. Apendice 43[F]
50. Apendice 44[F]
51. Apendice 45[F]
52. Apendice 46[F]
53. Apendice 47[F]
54. Apendice 48[F]
55. Apendice 49[F]
56. Apendice 50[F]
57. Apendice 51[F]
58. Apendice 52[F]
59. Apendice 53[F]
60. Apendice 54[F]
61. Apendice 55[F]
62. Apendice 56[F]
63. Apendice 57[F]
64. Apendice 58[F]
65. Apendice 59[F]
66. Apendice 60[F]
67. Apendice 61[F]
68. Apendice 62[F]
69. Apendice 63[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LI22UV**

70. Apendice 64[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LI22UV**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1161-2022-OCI-MPL
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 016-2022-2-0467-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANTOLIN GUERRERO CORDOVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Mejoramiento del Sistema Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de SanJuan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín"
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2022-2-0467-SCE, que recomienda
disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193184279**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2022-CG/0467-02-001
2. OFICIO 1161 Titular[F]
3. Apendice 1 [F]
4. INFORME 1de 4[F]
5. INFORME 2de 4[F]
6. INFORME 3de 4[F]
7. INFORME 4 de 4[F]
8. Apendice 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M09940**

9. Apendice 3 - 1 de 2[F]
10. Apendice 3 - 2 de 2[F]
11. Apendice 4[F]
12. Apendice 5[F]
13. Apendice 6[F]
14. Apendice 7[F]
15. Apendice 8[F]
16. Apendice 9[F]
17. Apendice 10[F]
18. Apendice 11[F]
19. Apendice 12[F]
20. Apendice 13[F]
21. Apendice 14[F]
22. Apendice 15[F]
23. Apendice 16[F]
24. Apendice 17[F]
25. Apendice 18[F]
26. Apendice 19[F]
27. Apendice 20[F]
28. Apendice 21[F]
29. Apendice 22[F]
30. Apendice 23[F]
31. Apendice 24[F]
32. Apendice 25[F]
33. Apendice 26[F]
34. Apendice 27[F]
35. Apendice 28[F]
36. Apendice 29[F]
37. Apendice 30[F]
38. Apendice 31[F]
39. Apendice 32[F]
40. Apendice 33[F]
41. Apendice 34[F]
42. Apendice 35[F]
43. Apendice 36[F]
44. Apendice 37[F]
45. Apendice 38[F]
46. Apendice 39[F]
47. Apendice 40[F]
48. Apendice 41[F]
49. Apendice 42[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M09940**

50. Apendice 43[F]
51. Apendice 44[F]
52. Apendice 45[F]
53. Apendice 46[F]
54. Apendice 47[F]
55. Apendice 48[F]
56. Apendice 49[F]
57. Apendice 50[F]
58. Apendice 51[F]
59. Apendice 52[F]
60. Apendice 53[F]
61. Apendice 54[F]
62. Apendice 55[F]
63. Apendice 56[F]
64. Apendice 57[F]
65. Apendice 58[F]
66. Apendice 59[F]
67. Apendice 60[F]
68. Apendice 61[F]
69. Apendice 62[F]
70. Apendice 63[F]
71. Apendice 64[F]

NOTIFICADOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M09940**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2022-CG/0467-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1161-2022-OCI-MPL
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 016-2022-2-0467-SCE PARTE II - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANTOLIN GUERRERO CORDOVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193184279
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1060

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al
"Mejoramiento del Sistema Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de SanJuan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín"
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2022-2-0467-SCE, que recomienda
disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apendice 65[F]
2. Apendice 66[F]
3. Apendice 67[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LI5CJ8**

4. Apendice 68[F]

5. Apendice 69[F]

6. Apendice 70[F]

7. Apendice 71[F]

8. Apendice 72[F]

9. Apendice 73[F]

10. Apendice 74[F]

11. Apendice 75[F]

12. Apendice 76[F]

13. Apendice 77[F]

14. Apendice 78[F]

15. Apendice 79[F]

16. Apendice 80[F]

17. Apendice 81[F]

18. Apendice 82[F]

19. Apendice 83[F]

20. Apendice 84[F]

21. Apendice 85[F]

22. Apendice 86[F]

23. Apendice 87[F]

24. Apendice 88[F]

25. Apendice 89[F]

26. Apendice 90[F]

27. Apendice 91[F]

28. Apendice 92[F]

29. Apendice 93[F]

30. Apendice 94[F]

31. Apendice 95[F]

32. Apendice 96[F]

33. Apendice 97[F]

34. Apendice 98[F]

35. Apendice 99[F]

36. Apendice 100[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LI5CJ8**

37. Apendice 101[F]

38. Apendice 102[F]

39. Apendice 103[F]

40. Apendice 104[F]

41. Apendice 105[F]

42. Apendice 106[F]

43. Apendice 107[F]

44. Apendice 108[F]

45. Apendice 109[F]

46. Apendice 110[F]

47. Apendice 111[F]

48. Apendice 112[F]

49. Apendice 113[F]

50. Apendice 114[F]

51. Apendice 115[F]

52. Apendice 116 1de2[F]

53. Apendice 116 2de2[F]

54. Apendice 117[F]

55. Apendice 118[F]

56. Apendice 119[F]

57. Apendice 120[F]

58. Apendice 121[F]

59. Apendice 122[F]

60. Apendice 123[F]

61. Apendice 124[F]

62. Apendice 125[F]

63. Apendice 126[F]

64. Apendice 127[F]

65. Apendice 128[F]

66. Apendice 129[F]

67. Apendice 130[F]

68. Apendice 131 1 de 3[F]

69. Apendice 131 2 de 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LI5CJ8**

70. Apendice 131 3 de 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LI5CJ8**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1161-2022-OCI-MPL
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 016-2022-2-0467-SCE PARTE II - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANTOLIN GUERRERO CORDOVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Mejoramiento del Sistema Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de SanJuan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín"
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2022-2-0467-SCE, que recomienda
disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193184279**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2022-CG/0467-02-001
2. Apendice 65[F]
3. Apendice 66[F]
4. Apendice 67[F]
5. Apendice 68[F]
6. Apendice 69[F]
7. Apendice 70[F]
8. Apendice 71[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M1TLM8**

9. Apendice 72[F]
10. Apendice 73[F]
11. Apendice 74[F]
12. Apendice 75[F]
13. Apendice 76[F]
14. Apendice 77[F]
15. Apendice 78[F]
16. Apendice 79[F]
17. Apendice 80[F]
18. Apendice 81[F]
19. Apendice 82[F]
20. Apendice 83[F]
21. Apendice 84[F]
22. Apendice 85[F]
23. Apendice 86[F]
24. Apendice 87[F]
25. Apendice 88[F]
26. Apendice 89[F]
27. Apendice 90[F]
28. Apendice 91[F]
29. Apendice 92[F]
30. Apendice 93[F]
31. Apendice 94[F]
32. Apendice 95[F]
33. Apendice 96[F]
34. Apendice 97[F]
35. Apendice 98[F]
36. Apendice 99[F]
37. Apendice 100[F]
38. Apendice 101[F]
39. Apendice 102[F]
40. Apendice 103[F]
41. Apendice 104[F]
42. Apendice 105[F]
43. Apendice 106[F]
44. Apendice 107[F]
45. Apendice 108[F]
46. Apendice 109[F]
47. Apendice 110[F]
48. Apendice 111[F]
49. Apendice 112[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M1TLM8**

50. Apendice 113[F]
51. Apendice 114[F]
52. Apendice 115[F]
53. Apendice 116 1de2[F]
54. Apendice 116 2de2[F]
55. Apendice 117[F]
56. Apendice 118[F]
57. Apendice 119[F]
58. Apendice 120[F]
59. Apendice 121[F]
60. Apendice 122[F]
61. Apendice 123[F]
62. Apendice 124[F]
63. Apendice 125[F]
64. Apendice 126[F]
65. Apendice 127[F]
66. Apendice 128[F]
67. Apendice 129[F]
68. Apendice 130[F]
69. Apendice 131 1 de 3[F]
70. Apendice 131 2 de 3[F]
71. Apendice 131 3 de 3[F]

NOTIFICADOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M1TLM8**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1161-2022-OCI-MPL
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 016-2022-2-0467-SCE PARTE III - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANTOLIN GUERRERO CORDOVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Mejoramiento del Sistema Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de SanJuan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín"
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2022-2-0467-SCE, que recomienda
disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193184279**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2022-CG/0467-02-001
2. Apendice 132[F]
3. Apendice 133[F]
4. Apendice 134[F]
5. Apendice 135[F]
6. Apendice 136[F]
7. Apendice 137[F]
8. Apendice 138[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M1W0QM**

9. Apendice 139[F]

10. Apendice 140[F]

11. Apendice 141[F]

NOTIFICADOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M1W0QM**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1161-2022-OCI-MPL
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 016-2022-2-0467-SCE PARTE III - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANTOLIN GUERRERO CORDOVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Mejoramiento del Sistema Agua Potable y Creación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de SanJuan de Pacayzapa y Santa Clara, distrito de Alonso de Alvarado, Lamas, San Martín"
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2022-2-0467-SCE, que recomienda
disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193184279**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2022-CG/0467-02-001
2. Apendice 132[F]
3. Apendice 133[F]
4. Apendice 134[F]
5. Apendice 135[F]
6. Apendice 136[F]
7. Apendice 137[F]
8. Apendice 138[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M1W0QM**

9. Apendice 139[F]

10. Apendice 140[F]

11. Apendice 141[F]

NOTIFICADOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M1W0QM**